



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año CI

Miércoles, 9 de septiembre de 2026

Anexo al Número 108

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

- 1832638 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación, Movilidad Sostenible, Parada y Estacionamiento, y de la Utilización del Dominio Público Viario Municipal de la Villa de Adeje, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2026

2

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

56

1832638

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN, MOVILIDAD SOSTENIBLE, PARADA Y ESTACIONAMIENTO, Y DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2026, ACORDÓ APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN, MOVILIDAD SOSTENIBLE, PARADA Y ESTACIONAMIENTO, Y DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE, previa resolución de las alegaciones formuladas durante el período de información pública y toma en consideración de las observaciones incorporadas al expediente.

La aprobación inicial de la citada Ordenanza fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 56, de 11 de mayo de 2026, por plazo de treinta días hábiles.

A los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo texto legal, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN, MOVILIDAD SOSTENIBLE, PARADA Y ESTACIONAMIENTO, Y DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE.

ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	
<u>I: Contexto de partida. La influencia del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como marco de referencia estratégico del municipio en materia de movilidad.</u>	
<u>II: Problemas que se pretenden resolver. Principios y objetivos fundamentales. La situación y estrategia de la accesibilidad en el dominio público viario municipal.</u>	
<u>III. Vados y reservas especiales</u>	
<u>IV. Las nuevas formas de movilidad</u>	
<u>V. Servicio de depósito y grúa municipal. Síntesis de la situación actual y propósitos.</u> ..	
<u>VI. Estructura de la ordenanza</u>	
<u>VII. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración</u>	
<u>TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS</u>	
<u>Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo</u>	
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial y subjetivo</u>	

Artículo 3. Definiciones	
Artículo 4. Competencias y órganos	
TÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN	
Capítulo 1º. Disposiciones Generales	
Artículo 5. Libre circulación y posibles limitaciones.....	
Artículo 6. Obligaciones generales de los usuarios, conductores y/o titulares de los vehículos.....	
Artículo 7. Parada y estacionamiento.....	
Artículo 8. Limitaciones justificadas a la circulación, parada o estacionamiento de vehículos.....	
Artículo 9. Limitaciones al tránsito de monopatines, patines y aparatos similares que no tengan la consideración de vehículos.	
Artículo 10. Obligaciones específicas de circulación de los VMP.....	
Artículo 11. Obligaciones adicionales de circulación de los VMP que se encuentren adscritos a una actividad económica.	
Capítulo 2º. Seguridad vial.....	
Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.	
Artículo 13. Cooperación interadministrativa.....	
Artículo 14. Dispositivos preventivos dirigidos a conductores de cualquier vehículo para detectar el consumo de alcohol y/o drogas.....	
Capítulo 3º. Señalización	
Artículo 15. Régimen jurídico aplicable	
Capítulo 4º. Regulación y control del tráfico	
Artículo 16. Responsables de la regulación y control.....	
Artículo 17. Regulación y control del tráfico por otros intervinientes.....	
Artículo 18. Colocación, modificación o retirada de la señalización.....	
Artículo 19. Carriles reversibles y reservados	
Artículo 20. Zonas y vías peatonales. Zonas y vías residenciales. Zonas 30. Calmado del tráfico. Itinerarios escolares seguros.	
TÍTULO III. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL.....	
Capítulo 1º Disposiciones generales.	
Artículo 21. Régimen general.	
Capítulo 2º Reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida (PMR).	

<u>Artículo 22. Concepto de PMR, acreditación y tipología de plazas.....</u>	
<u>Artículo 23. Condiciones técnicas que deben reunir las plazas de estacionamiento reservadas a las PMR.</u>	
<u>Artículo 24. Áreas de actividad del municipio a efectos de establecimiento de plazas PMR de uso público o mixto.....</u>	
<u>Artículo 25. Tramitación de una plaza de uso privativo o mixto para el estacionamiento de vehículos utilizados por PMR.</u>	
<u>Artículo 26. Potestad de investigación. Renovación de las autorizaciones. Causas de modificación y revocación del acto administrativo que autorice la reserva de espacio..</u>	
<u>Artículo 27. Régimen sancionador.</u>	
<u>Capítulo 3º Reservas de espacio para la explotación económica de VMP, bicicletas u otros vehículos de tipología equivalente.</u>	
<u>Artículo 28. Requisitos para la ocupación del dominio con la finalidad de la explotación económica de VMP, bicicletas, ciclos u otros vehículos de tipología equivalente.</u>	
<u>Artículo 29. Régimen fiscal y de Seguridad Social aplicable.</u>	
<u>Capítulo 4º De las licencias para la entrada y salida de vehículos a través del dominio público.</u>	
<u>Artículo 30. Régimen general de las licencias para la entrada y salida de vehículos a través del dominio público.</u>	
<u>Artículo 31. Requisitos subjetivos.</u>	
<u>Artículo 32. Tramitación.</u>	
<u>Artículo 33. Clases de vados por su duración.</u>	
<u>Artículo 34. Clases de vados por su ubicación.....</u>	
<u>Artículo 35. Titularidad de la autorización del vado.....</u>	
<u>Artículo 36. Revocación de las licencias de vado.....</u>	
<u>Artículo 37. Reservas de uso común especial normal del dominio público viario municipal.....</u>	
<u>Capítulo 5º De la carga, descarga y otras operativas en el dominio público viario.</u>	
<u>Artículo 38. Concepto de carga y descarga.....</u>	
<u>Artículo 39. Régimen de utilización de las zonas de carga y descarga.....</u>	
<u>Artículo 40. Zonas reservadas para carga y descarga.....</u>	
<u>Artículo 41. Operaciones de carga y descarga.....</u>	
<u>Artículo 42. Servicios públicos.....</u>	
<u>Artículo 43 Autoescuelas.....</u>	

Capítulo 6º Autorización de eventos y otros usos.....Artículo 44. Supuestos.Artículo 45. Procedimiento.Artículo 46. Restricciones o prohibiciones de uso en espacios del dominio público viario municipal.TÍTULO IV. POTESTAD DISCIPLINARIA.....Capítulo 1º Medidas provisionales respecto de los vehículos.....Artículo 47. Objeto y situaciones justificativas de la adopción de medidas provisionales.Artículo 48. Clases de medidas provisionales.....Artículo 49. Medidas provisionales urgentes y excepcionales.....Artículo 50. Inmovilización de vehículos.Artículo 51. Retirada de vehículos.....Artículo 52. Gastos y tramitación administrativa de las medidas provisionales.....Capítulo 2º Vehículos abandonados.....Artículo 53. Concepto de vehículo abandonado.Artículo 54. Procedimiento para la gestión de vehículos abandonados.....Artículo 55. Renuncia voluntaria a la titularidad de un vehículo abandonado.Capítulo 3º. Depósito de vehículos.....Artículo 56. Régimen jurídico.....Artículo 57. Régimen de funcionamiento.Artículo 58. Precinto.....Artículo 59. Responsabilidad.Capítulo 4º Régimen sancionador.....Artículo 60. Régimen jurídico.....Artículo 61. Órgano competente para la incoación, instrucción y resolución.Artículo 62. Sujetos responsables.Artículo 63. Infracciones en materia de convivencia y utilización del dominio público municipal.....Artículo 64. Infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.Artículo 65. Sanciones en materia de convivencia y utilización del dominio público municipal.....Artículo 66. Sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.....Artículo 67. Graduación de las sanciones a imponer.Artículo 68. Prescripción y caducidad.

<u>Disposición adicional 1ª. Cláusula de supletoriedad y prevalencia. Adaptación automática a la normativa estatal en materia de VMP. Contradicción de disposiciones locales. Delegación de competencias</u>	
<u>Disposición adicional 2ª. Interpretación de la ordenanza.....</u>	
<u>Disposición adicional 3ª. Técnicas de colaboración y cooperación</u>	
<u>Disposición adicional 4ª. VMP, ciclos u otros vehículos de tipología análoga utilizados por personas que dispongan de tarjeta PMR en vigor.</u>	
<u>Disposición adicional 5ª. Lenguaje no sexista.</u>	
<u>Disposición adicional 6ª. Transparencia y reutilización de la información pública.....</u>	
<u>Disposición adicional 7ª. Requisitos técnicos exigibles para la validez y eficacia de los documentos públicos o privados emitidos por el Ayuntamiento o presentados por las personas interesadas.</u>	
<u>Disposición adicional 8ª. Principios de buena regulación en la modificación de la presente Ordenanza.</u>	
<u>Disposición adicional 9ª. Aprobación, modificación y derogación de modelos normalizados.</u>	
<u>Disposición adicional 10ª. Ausencia de tipicidad de actuaciones realizadas por vehículos adscritos a la prestación de un servicio público o a la realización de una actuación de interés general.</u>	
<u>Disposición adicional 11ª. Régimen del silencio administrativo.</u>	
<u>Disposición derogatoria.....</u>	
<u>Disposición transitoria 1ª. Régimen transitorio de las plazas reservadas en el dominio público viario para vehículos utilizados por PMR.</u>	
<u>Disposición transitoria 2ª. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.</u>	
<u>Disposición transitoria 3ª. Período de adaptación de vados y reservas especiales que carezcan de título habilitante o no se ajusten a la presente Ordenanza.</u>	
<u>Disposición transitoria 4ª. Supresión progresiva de los pasos de vehículo en calzada. ...</u>	
<u>Disposición transitoria 5ª. Excepciones preexistentes a la regla general de la libertad de circulación.</u>	
<u>Disposición transitoria 6ª. Adaptación de la ordenanza al contenido del futuro Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Establecimientos Turísticos de Alojamientos al Aire Libre.</u>	
<u>Disposición final 1ª. Habilitación competencial.</u>	
<u>Disposición final 2ª. Entrada en vigor.....</u>	
<u>Disposición final 3ª. Régimen económico-financiero supletorio.</u>	

ANEXO I: Centros de actividad a efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

ANEXO II: Modelo normalizado de solicitud de reserva de plaza por persona discapacitada con movilidad reducida (PMR).

ANEXO III. Modelos de señalización de licencias de vado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I: Contexto de partida. La influencia del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como marco de referencia estratégico del municipio en materia de movilidad.

El desarrollo de la potestad reglamentaria en el marco de las competencias municipales en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad, Policía Local, protección civil, contaminación acústica en las zonas urbanas, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad por parte del Ilte. Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje tiene como precedente de este siglo, la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.P. n.º 47, de 31 de marzo de 2006), y la Ordenanza Municipal de Concesión de Licencias de Vados Reservas Especiales (B.O.P. n.º 40, de 2 de abril de 2001).

Con posterioridad, el Ayuntamiento de Adeje en el año 2014 aprobó de forma definitiva la vigente Ordenanza de Movilidad y Uso del Dominio Público afectado a la Circulación de la Histórica Villa de Adeje. Dicho texto normativo ha permitido el ejercicio por parte del Ayuntamiento de Adeje de las referidas competencias con un importante grado de eficacia.

Sin embargo, no pueden desconocerse las transformaciones que han experimentado las ciudades en más de una década en la realidad, y consecuentemente en el régimen jurídico supramunicipal. Así, como resultado, la Ordenanza vigente ha quedado superada por la realidad y por el marco jurídico supramunicipal vigente respecto de las materias que regula y de las que obvia.

A partir de dicho contexto histórico-normativo, procede destacar como hito fundamental el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) aprobado definitivamente el 21 de febrero del 2025 (B.O.P. n.º 23) y en el que se recogen estrategias específicas que englobarán las líneas de actuación y propuestas para alcanzar sus objetivos, concretándose, entre otras, en las siguientes:

- Implantación de una Ordenanza de Movilidad Sostenible.
- Promoción de la realización de planes y programas de movilidad sostenible dirigidos a escolares
- (Camino Escolar) así como Planes de movilidad a centros de trabajo y áreas de actividad económica.
- Gestión del transporte turístico.
- Garantizar la accesibilidad universal al sistema de movilidad y eliminación progresiva de las barreras urbanísticas en las zonas consolidadas.
- Creación de una red de itinerarios peatonales prioritarios.
- Mejora de la permeabilidad y cohesión urbana peatonal.
- Garantizar la accesibilidad universal.
- Reducción de conflictos de uso del espacio público en áreas peatonales.
- Señalización de itinerarios peatonales.

- Mejora de la seguridad vial en cruces: señalización y semaforización de cruces peatonales.
- Fomento de la movilidad a pie en los colegios (camino escolar)
- Consolidación de la red ciclista completando la red actual y eliminando los itinerarios parciales existentes e introduciendo nuevos conceptos de viario ciclista como las ciclocalles o ciclocarriles.
- Aumento de las plazas de aparcamiento para bicicletas en viario adaptando la oferta a la demanda existente y en determinadas paradas del transporte público para fomentar los modos blandos en los viajes metropolitanos.
- Adaptación de la normativa ciclista al estado del arte actual en materia de regulación de la bicicleta en el municipio.
- Mejora la regulación del sistema privado de alquiler de VMP, para convertirlo en un sistema moderno, flexible, cómodo y que abarque todas las zonas de la ciudad.
- Fomento de la logística urbana en bicicleta
- Mejora tecnológica y de generación y gestión de información, para optimizar la recopilación y tratamiento de la información relativa al sistema, para proporcionar a los usuarios una plataforma con nuevas funcionalidades en el uso de la bicicleta, y para mejora de la seguridad vial.
- Transporte Público.
- Mejora de la velocidad comercial del transporte público mediante: red de carriles reservados para el transporte público, prioridad semafórica, de criterios de diseño de las paradas, eliminación bandas aparcamiento en viarios con líneas potentes.
- Carriles BUS-VAO en horas punta que mejore la fiabilidad del transporte público
- Consolidación de la jerarquización del viario mejorando la fluidez del tráfico en viarios principales y penalización del tráfico en viarios locales a favor del peatón y de la bicicleta.
- Reordenación del tráfico en determinados puntos de la ciudad.
- Diseño de una red de aparcamientos para residentes en los barrios más congestionados
- Implementación de una red de aparcamientos disuasorios metropolitanos con el objetivo de conseguir la mayor eficiencia en los transbordos al transporte público.
- Regulación del aparcamiento en superficie orientado al tipo de usuario y localización y con control efectivo de la duración máxima del estacionamiento.
- Desarrollo de una política tarifaria que coordine todas las zonas susceptibles de estacionar y que potencie el uso de modos de transporte alternativos al automóvil.
- Medidas para la reducción de la indisciplina viaria en los estacionamientos.
- Cambio en el modelo actual de Distribución Urbana de Mercancías en Zonas Turísticas con medidas a corto-medio plazo y medidas a medio-largo plazo.
- Criterios para la optimización de la carga y descarga en el resto del municipio.
- Normativa para regular las operaciones de carga y descarga y la circulación de vehículos pesados (limitación del horario de las operaciones de carga y descarga, tipología de vehículos empleados en determinadas zonas, ...).

- Mejora de la señalización referente a vehículos pesados en las vías de acceso.
- Limitar la velocidad en las vías de mayor afluencia peatonal y accidentalidad, implantando medidas de calmado del tráfico.
- Mejora de la seguridad vial en cruces.
- Campañas de Educación Vial.
- Realización de cursos de formación en conducción eficiente y segura
- Realización de las campañas de fomento de la movilidad sostenible y segura
- Fomento de la movilidad ciclista: concienciación y sensibilización
- Campañas de Educación Vial.
- Continuación e intensificación de campañas de control de la indisciplina viaria (controles de alcoholemia y de utilización de elementos de seguridad).
- Realización de cursos de formación en conducción eficiente y segura.
- Fomento de la movilidad sostenible en bicicleta para distintos motivos de desplazamiento (promocionar la bicicleta para el trabajo, el colegio, para hacer turismo).

Las referidas estrategias específicas han sido recibidas pacífica y positivamente por el conjunto de los adajeros y adajeras tras su incorporación al PMUS. Por tanto, se evidencia que la presente Ordenanza se erige como un instrumento que permite desarrollar dichas estrategias de una forma coordinada que coadyuve una transición ecológica ordenada en el ámbito local focalizada en la promoción de la accesibilidad universal al dominio público viario municipal y el resto de equipamiento afecto a ella como garantía del interés público. Así, la garantía del uso racional del dominio público viario municipal y la incentivación de la recuperación de este en favor de los peatones en las infraestructuras existentes (mediante obras de conservación, reforma y/o rehabilitación) y en las nuevas que se proyecten.

II: Problemas que se pretenden resolver. Principios y objetivos fundamentales. La situación y estrategia de la accesibilidad en el dominio público viario municipal.

Como primer punto, con posterioridad a la aprobación de la vigente ordenanza por influencia de la normativa comunitaria, se incorporaron explícitamente entre los principios generales de las Administraciones públicas comprendidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión junto con la planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas. Dichos principios se revelan como esenciales para el ejercicio de las competencias municipales concernidas por esta ordenanza. Así, la necesidad de la aprobación de nueva ordenanza responde a un proceso de evaluación de los resultados derivados de la aplicación de la vigente y con una perspectiva que busca múltiples objetivos:

- Incrementar la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos vinculados a la movilidad y al uso del dominio público.

- Garantizar un uso del dominio público viario compatible con la seguridad vial y convivencia ciudadana, con especial atención a las nuevas formas de movilidad, promoviendo una implantación y utilización ordenada.
- Evitar las lagunas jurídicas fruto de la aparición de nuevas formas de movilidad urbana y abordar el incremento de la siniestralidad vial vinculado a las mismas.
- Homogeneizar criterios de ordenación del dominio público viario municipal.
- Establecer un régimen sancionador claro, proporcionado y pedagógico con el fin asegurar que las infracciones y sanciones se adecuen a los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Para ello, se ha optado por la técnica de la remisión a la normativa supramunicipal en aquellas actuaciones que así procede, evitando contradicciones y una prematura desactualización del texto que conlleven dificultades para los operadores jurídicos y para la ciudadanía durante su aplicación.
- Priorizar el uso peatonal y la movilidad sostenible en espacios de elevada afluencia mediante limitaciones y/o regulación de la parada, estacionamiento y circulación de los vehículos en ellos, buscando lograr una movilidad peatonal más segura y atractiva, lo que de forma indirecta constituye una política pública favorecedora de la salud pública.
- Constituir el vehículo normativo para la implementación efectiva de las principales estrategias específicas contenidas en el PMUS.
- Implementar una mejor regulación de aquellos aspectos que han suscitado problemas prácticos y que se sintetizan en las líneas siguientes.

En concreto, hay aspectos en los que la ordenanza vigente se ha evidenciado como no lo bastante ambiciosa para dar respuesta a la realidad en materia de regulación de las reservas de espacio para personas con movilidad reducida o en materia de las autorizaciones para la entrada y salida de vehículos.

A saber, la ordenanza vigente no contempló una respuesta a la casuística que se ha detectado tras su entrada en vigor, en especial en lo que se refiere a la irregular utilización de las reservas de espacio por personas que conforme a la normativa vigente aportan documentación médica que no acredita el reconocimiento por el órgano competente autonómico de su condición de persona con movilidad reducida. La anterior circunstancia cobra aún más relevancia teniendo en cuenta que supone una lesión directa a los derechos constitucionales y legales de las personas que padecen movilidad reducida, lo que exige una respuesta municipal inequívoca e ineludible.

La falta de actualización de la ordenanza municipal vigente genera una imposibilidad jurídica para que el Ayuntamiento pueda ejercer eficazmente sus potestades. Ello dificulta la gestión de la movilidad y del dominio público, constriñendo la capacidad de intervenir ante comportamientos de riesgo para la seguridad vial y los derechos legalmente reconocidos a determinados colectivos como son las personas con movilidad reducida, los peatones, entre otros.

La nueva Ordenanza debe, por tanto, armonizarse con la normativa supramunicipal actual en materia de tráfico, accesibilidad y movilidad sostenible, desarrollándola, pero sin convertirse en una mera reproducción que conlleve que se produzca su desacoplamiento prematuro. Así, se ha abogado por la técnica de la remisión en aquellas materias reservadas a la legislación estatal y autonómica, evitando reproducir contenidos contemplados en estas.

Asimismo, el presente texto reglamentario tiene como objetivo servir de vehículo normativo que coadyuve al cumplimiento de los objetivos técnicos específicos del PMUS, entre los que destacan los OG1 y OG2, por los que se pretende «mejorar la convivencia y aumentar la seguridad vial entre los distintos usuarios de la vía y especialmente los peatones, usuarios de bicicleta, VMP, PMR y los colectivos más vulnerables».

Así, el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado la movilidad sostenible y la accesibilidad universal como ejes estratégicos de su actuación, tanto a través de la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como mediante la elaboración diagnósticos específicos de accesibilidad en el espacio público y en los equipamientos municipales.

El propósito principal que persigue el Ayuntamiento de Adeje con la adopción de un nuevo marco regulatorio en materia de PMR, es generar el soporte normativo que compela la garantía de la reserva de estacionamiento para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad junto con el establecimiento de las áreas de actividad a estos efectos, cuestión no definida actualmente. De este modo, se logra contribuir a remover los impedimentos que privan a las personas con movilidad reducida o discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos, paliando los obstáculos cotidianos en forma de barreras a la accesibilidad universal que dificultan su integración social. Con ello se da cumplimiento a los artículos 9.2, 14 y 49 de la Constitución española, así como a los artículos 16 y 37.13 y 37.23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que imponen a los poderes públicos la obligación de promover la igualdad real y efectiva y garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El fundamento normativo para tal regulación cabe hallarlo con carácter básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que atribuye a los municipios competencias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad urbana, en particular en sus artículos 4 y 25.2.g), incluyendo la ordenación del aparcamiento en las vías urbanas y la adopción de medidas específicas en favor de las personas con discapacidad.

En relación con lo anterior y al amparo de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 25 de la LBRL, el legislador estatal ha previsto en el artículo 7.b) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que es competencia municipal la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En desarrollo del referido marco normativo, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, dispone en su artículo 5 que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las destinadas a residencia o lugar de trabajo, y que corresponderá a los ayuntamientos determinar, mediante ordenanza, las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad. Esta obligación adquiere una especial relevancia en Adeje, municipio con una intensa actividad turística, comercial, educativa y de servicios, en el que la accesibilidad a los principales polos de actividad resulta clave para garantizar la igualdad de oportunidades que se pretende alcanzar con independencia de la posible situación de discapacidad.

También en el ámbito estatal encontramos el desarrollo reglamentario de dicho marco regulatorio, al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, en cuyo artículo 5 se establece el mandato a las administraciones públicas de velar por la no discriminación de las personas con discapacidad en el acceso y utilización de los bienes a disposición del público. De forma más específica, en el apartado 3 del referido precepto se recoge explícitamente que «los edificios y espacios públicos urbanizados en los que se sitúen las instalaciones, dependencias, oficinas, recintos y demás espacios físicos en los que se provea de bienes o se presten servicios al público, deberán reunir las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. En lo no previsto en dicho real decreto, será de aplicación el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados».

De modo más específico en materia de estacionamiento, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se establece en su artículo 30 que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

Sin embargo, dicha obligación no es genérica, sino que se encuentra delimitada a aquellos supuestos que de forma objetiva reúnan la condición de persona discapacitada con movilidad reducida. Así, a diferencia de la ordenanza vigente, se aboga por atender como norma de cabecera que permita aportar seguridad jurídica tanto a las personas interesadas como a los operadores jurídicos, a lo regulado respecto a la discapacidad en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, fija los criterios para el reconocimiento de la movilidad reducida y de determinadas discapacidades visuales o norma que lo sustituya. En particular, en dicha norma se eleva la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad a la categoría de documento que acredita en todo el territorio nacional la condición de persona con

discapacidad que tiene reconocido un específico grado, las dificultades de movilidad, en su caso y la eventual necesidad de tercera persona. Por tanto, dicho documento permite verificar que la persona reúne alguno de los extremos relevantes a efectos de un posible otorgamiento de una reserva de estacionamiento en el dominio público viario municipal.

A nivel autonómico, la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, reconoce a los ayuntamientos la potestad de aprobar normas que garanticen y favorezcan la accesibilidad de las personas con discapacidad con movilidad reducida (PMR), regulando, entre otros aspectos, las plazas de aparcamiento reservadas a dicho colectivo.

La presente Ordenanza tiene por objeto dar cumplimiento efectivo a los principios y mandatos contenidos en la normativa citada, mediante la creación, regulación y reserva de plazas de estacionamiento para personas que presenten movilidad reducida o discapacidad visual y sean titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, establece el marco para la delimitación de las áreas de actividad del municipio, la definición de los distintos tipos de plazas reservadas, las condiciones de su diseño y ubicación, el procedimiento de otorgamiento, revocación y renovación de las reservas de uso privativo y el régimen sancionador aplicable a los usos indebidos. Además de ello, se regula un régimen transitorio que aborde la situación de aquellas reservas que hubieren sido otorgadas hasta la entrada en vigor de la nueva regulación.

En este contexto, la regulación detallada de las plazas de estacionamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad constituye una pieza operativa esencial, que permite traducir en actuaciones concretas los principios de igualdad, accesibilidad y diseño para todas las personas, especialmente en un municipio con un alto volumen de población residente y flotante, y con una red viaria fuertemente condicionada por la actividad turística.

Por tal razón, la implantación de una regulación más exhaustiva de las reservas de estacionamiento para las PMR no solo resulta una aspiración éticamente deseable, sino que además constituye el cumplimiento por este Ayuntamiento de las obligaciones que legalmente le han sido atribuidas.

En otro orden, en cumplimiento de la obligación imperativa establecida por la normativa estatal para los municipios que superan los 50.000 habitantes de Derecho, se establece en el articulado la previsión del establecimiento de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE), ajustada a las previsiones del PMUS aprobado definitivamente en el año 2025 (BOP n.º 23, de 21 de febrero).

No obstante, la implantación y regulación de la ZBE queda supeditada a un análisis técnico y desarrollo normativo posterior, que comprenderá los trámites preceptivos que permitan canalizar la participación ciudadana en orden a regular una materia de profunda trascendencia para la vida cotidiana de los adejeros y adejeras, y de los que visitan por cualquier motivo el municipio.

Por otra parte, se aborda en forma de punto de partida el fenómeno de la proliferación de la acampada en vehículos autocaravana, remolques o vehículos homologados para tal fin, regulando por sus externalidades medioambientales específicas, su régimen de estacionamiento.

En virtud de todo lo anterior, cabe concluir que el Ayuntamiento de Adeje dispone de una norma local que fue adecuada al momento de su entrada en vigor, pero que no se ajusta a las exigencias actuales de seguridad vial, accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental, movilidad activa, gestión del estacionamiento, logística urbana y participación ciudadana. Es por ello que la presente Ordenanza aparece con el propósito de crear una base jurídica que sirva de estructura para actualizar y armonizar la regulación municipal con este entramado normativo posterior, pero sin obviar que deberá erigirse como un instrumento normativo dinámico que deberá ser objeto de una evaluación periódica de sus efectos que permita adaptarla a las realidades que se susciten durante su aplicación y verificando que se hayan conseguido los objetivos previstos.

III. Vados y reservas especiales.

En lo que a los vados y reservas especiales se refiere, de las labores de evaluación llevada a cabo por los Servicios Municipales se ha detectado la necesidad de efectuar un análisis jurídico-técnico más riguroso en su otorgamiento y mantenimiento de sus requisitos, garantizando de esta forma que no se produzca una merma de plazas de estacionamiento públicas en superficie y/o la reducción de las condiciones de seguridad de los peatones. La garantía para ello pasa, entre otras medidas, por la exigencia con carácter preceptivo de la acreditación fehaciente del uso de garaje de la edificación para la que se autorice.

Por otro lado, en aras a garantizar la estabilidad en la gestión del dominio público viario, se revisan, pero se mantienen los aspectos estructurales esenciales de la regulación vigente en materia de reservas especiales del dominio público viario distintas de los vados permanentes. En dicha línea de estabilidad, se ha establecido un régimen transitorio que sirva como herramienta de regularización, siempre que ello resulte compatible con la nueva norma y para el caso de no serlo, servir como medio de dotar a la ciudadanía de un lapso temporal que permita evitar una entrada en vigor traumática.

IV. Las nuevas formas de movilidad.

Por otro lado, entre los cambios producidos en la realidad que justifican la aprobación de la presente Ordenanza, se encuentra el surgimiento de nuevas formas de movilidad personal generalizadas con posterioridad a la aprobación de la anterior ordenanza, tales como las bicicletas o los vehículos de movilidad personal, entre otros. El uso particular y con mayor motivo por su intensidad la actividad de arrendamiento de dichos vehículos a la población y visitantes está incidiendo intensamente en el uso común general ordenado del dominio público viario y en el interés público concurrente en su utilización con garantía de mantenimiento de la convivencia y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. No puede desconocerse la vocación turística del municipio y la especial relevancia que han adquirido dichos medios de transporte en el desarrollo de la experiencia en destino de los visitantes en el término municipal de Adeje. Así, los vehículos de movilidad personal se han convertido en un medio de transporte popular en las áreas urbanas de Tenerife y del resto del territorio nacional. Ello ha conllevado problemas significativos, como la ocupación descontrolada de espacios públicos, la falta de orden en su circulación y estacionamiento y la generación de situaciones de riesgo para el resto de las personas usuarias de las vías.

Otra de las realidades que esta ordenanza debe abordar, es la de establecer un marco regulatorio de dichos medios de transporte y de las actividades económicas vinculadas que discurran o se desarrollen en el dominio público viario del municipio de Adeje. Dicha intervención se justifica en que dichos medios de transporte y las actividades económicas que tienen por objeto los mismos han venido generando situaciones de riesgo para la movilidad de los peatones, vehículos y especialmente de las personas con movilidad reducida. Se trata de un hecho notorio constatado por el personal municipal, sus agentes de la Policía Local y la generalidad de los ciudadanos y visitantes, llegando a tener una amplia cobertura mediática y social. No puede obviarse que la mayoría de las ciudades europeas, nacionales y canarias han venido apostando —en línea con los objetivos y metas de desarrollo sostenible— por ciudades más amigables con los peatones y que permitan la recuperación de espacio para el tránsito peatonal, lo que colisiona con la proliferación descontrolada y masiva de los VMP.

Sirva como muestra de lo anterior el análisis cuantitativo y cualitativo de las intervenciones policiales relacionadas con VMP, realizado por el Cuerpo de Policía Local de Adeje, correspondiente al período comprendido entre 2021 y parte de 2025, del que resulta lo siguiente:

- En 2021 se instruyeron 466 atestados por siniestro vial. En 5 de ellos se vieron implicados VMP, lo que constituye aproximadamente un 1,07% del total. En 4 hubo resultado de lesiones, incluyendo un peatón atropellado, y en 1 daños materiales.

- En 2022 se instruyeron 591 atestados por siniestro vial. En 12 se vieron implicados VMP, lo que constituye aproximadamente un 2,03% del total. En 9 hubo resultado de lesiones, incluyendo un delito por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas; en 1 se instruyó por el mismo delito, y en 2 por daños materiales.
- En 2023 se instruyeron 1112 atestados por siniestro vial. En 50 se vieron implicados VMP, lo que constituye aproximadamente un 4,5% del total. 12 tuvieron como resultado daños materiales, 26 heridos leves, 10 heridos graves o fallecidos, y en dos casos se instruyó por conducir bajo los efectos de sustancias.
- En 2024 se instruyeron 1205 atestados por siniestro vial. En 46 se vieron implicados VMP, lo que constituye aproximadamente un 3,8% del total. 16 tuvieron como resultado daños materiales, 19 heridos leves, 9 heridos graves o fallecidos (incluyendo un delito por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas), y en dos casos se instruyó por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias.
- En 2025, a fecha 8 de junio de 2025, se habían instruido 570 atestados por siniestro vial. En 27 se vieron implicados VMP, lo que constituye aproximadamente un 4,7% del total. Desde el día 8 de junio de 2025, y hasta el 24 de octubre de 2025, el Grupo de Atestados ha dado de alta un total de 449 atestados, si bien no ha sido posible cribar los casos de siniestralidad laboral, por lo cual no puede darse un porcentaje adecuado. En este año, en total, en 38 casos se ha visto implicado algún VMP. 11 tuvieron como resultado daños materiales, 21 heridos leves (incluyendo un delito por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas), y 6 heridos graves o fallecidos (incluyendo otro delito por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas).

Es decir: en 2021 se dieron tan solo 5 casos de siniestro vial con VMP implicado. En 2022 se dieron 12 casos, más del doble. En 2023, 50 casos, más del triple. En 2024, 46. En 2025, y hasta la fecha (octubre de 2025), se han dado 38 casos. Por tanto, se evidencia la existencia de una siniestralidad vial creciente que evidencia la necesidad de una intervención administrativa en este campo. Procede puntualizar que únicamente se han contemplado aquellos incidentes que por su gravedad requieren de la intervención policial, motivo por el que la cifra real es aún mayor.

En consecuencia, el Ayuntamiento se ve abocado a intervenir en la utilización y desarrollo de las actividades económicas vinculadas a dichos vehículos bajo el principio de ponderación entre la seguridad vial y el interés público consistente en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible fijados por las Naciones Unidas y ratificados por España, que pasa por fomentar la movilidad peatonal y el diseño de ciudades accesibles. Dichas medidas regulatorias deberán desarrollarse bajo el principio de proporcionalidad y optando por las menos restrictivas de entre las disponibles y justificando su adecuación para lograr los fines previstos, con una evaluación periódica de sus efectos y resultados obtenidos. A tal efecto y en cumplimiento del marco normativo, se ha elaborado la correspondiente memoria de impacto normativo.

Así, la regulación de la utilización de los vehículos de movilidad personal en el dominio público viario se presenta no ya como una opción sino como un deber municipal que deriva de la competencia propia y obligatoria en materia de infraestructura viaria, tráfico y movilidad contemplada en la legislación básica en materia de régimen local.

La garantía de proporcionalidad pasa, entre otras herramientas, por la regulación de tales actividades económicas mediante el otorgamiento del correspondiente título habilitante para la utilización del dominio público. De este modo, se podrá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones técnicas y económicas que permitan la imprescindible convivencia entre el interés público que ha de proteger el Ayuntamiento y la implantación regulada de dicha actividad, a semejanza de otros municipios que han abordado la situación.

Además de ello, la necesidad de adoptar medidas regulatorias radica en las obligaciones legales en materia de VMP derivadas de la reciente Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

A ello se suman las obligaciones en materia de accesibilidad universal y no discriminación a las personas que sufran de cualquier tipo de discapacidad que sean usuarios del dominio público viario municipal y cuya integridad física se ve comprometida por la desregulación de la utilización y/o el desarrollo de actividades económicas.

Dichas obligaciones dimanar además del mandato constitucional de proscripción de la desigualdad contemplada en los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Su desarrollo legal que tiene como reflejo una profusa normativa sectorial de carácter técnico y administrativo, tiene como máximo exponente el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre además de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras. En concreto, debe destacarse que ha pasado más de una década desde la aprobación de dicho texto normativo sin que se haya podido dar pleno cumplimiento a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación previstas en ella por la inmensa mayoría de las Administraciones públicas. Debe considerarse que, conforme a la disposición adicional tercera de dicha norma legal, el plazo máximo para la exigibilidad de dichas condiciones, en lo que al acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados se refiere, concluyó el 4 de diciembre de 2017. El Ayuntamiento de Adeje ha dado pasos en la dirección de realizar los ajustes razonables necesarios en el dominio público viario pero dichas actuaciones aunque ambiciosas se han revelado como insuficientes para lograr el mayor grado posible de cumplimiento del objetivo de interés público de garantizar la accesibilidad universal conforme a lo previsto en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, sus recomendaciones de aplicación y el resto de normativa sectorial concordante.

Así, conforme a las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, si bien es posible que existan espacios de uso compartido entre vehículos y peatones, como sucede, por ejemplo, en el caso de algunas zonas de plataformas únicas, donde deberán establecerse las normas para su uso (prioridades, velocidades...), el mismo queda condicionado por diversos aspectos tales como la densidad de tráfico de vehículos, los itinerarios peatonales, el ancho de las vías, de las aceras, entre otros. Dicha norma técnica remite a las competencias municipales en materia de tráfico y movilidad para regular los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las vías públicas.

Por ende, la presente Ordenanza se erige como el instrumento jurídico idóneo para regular el tráfico, la movilidad y la gestión del dominio público viario municipal de Adeje y garantizar una mayor convivencia y seguridad en el uso de este.

Por otro lado, también se aborda de forma explícita el fenómeno de la ocupación del dominio público viario municipal para el arrendamiento y/o compraventa de cualquier tipología de vehículos dentro de las competencias legalmente establecidas, incluyendo dicha conducta dentro del régimen sancionador cuando se realice careciendo los correspondientes títulos administrativos habilitantes.

V. Servicio de depósito y grúa municipal. Síntesis de la situación actual y propósitos.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ordenanza vigente se ha apreciado como necesaria una mejora en la eficiencia y eficacia de la gestión del servicio de grúa municipal y en el funcionamiento del depósito vinculado, ello en búsqueda de una reducción en los tiempos de estancia, en una mejora en el seguimiento de los vehículos retirados y depositados, y en una serie de aspectos que requieren sin duda de una regulación que dote de certeza jurídica tanto al Ayuntamiento como al conjunto de la ciudadanía. Se pretende garantizar que la sanción junto con la inmovilización y/o retirada de un vehículo por causa de la comisión de una infracción, no se convierta en una opción menos gravosa que el cumplimiento de la normativa. Igualmente se pretende promover una más eficaz gestión de los ingresos públicos derivados del citado servicio, sin perjuicio de que la regulación económico-tributaria quede reservada a la correspondiente ordenanza fiscal.

VI. Estructura de la ordenanza.

En virtud de todo lo expuesto, constituye el objeto de la presente ordenanza regular y ordenar el uso común y privativo del dominio público viario sobre el que tenga competencias el Ayuntamiento de Adeje, lo que comprende la movilidad de la ciudadanía, la circulación de vehículos en el más amplio sentido del término. Todo ello compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las vías, con el fin de promover la sostenibilidad social, ambiental y económica, y de forma paralela promover la seguridad vial y por consiguiente, reducir la siniestralidad vial.

La presente ordenanza se estructura en cuatro títulos encargados de la regulación de las siguientes materias:

- Ámbito de aplicación, definiciones y competencia.
- La circulación.
- Utilización del dominio público viario municipal.
- Potestad disciplinaria.

Además, se contemplan once disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, seis disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

VII. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración.

A tal efecto, y en ejecución del Decreto dictado con fecha 5 de mayo de 2025 por el órgano competente, se realizó una consulta pública entre los días 19 de mayo de 2025 y 17 de junio de 2025 (ambos incluidos), sin que se presentara ninguna alegación. Es por ello que, mediante anuncio publicado en el B.O.P. n.º 96, de 11 de agosto de 2025, se abrió un nuevo periodo de consulta pública previa a la redacción de la presente ordenanza, que tenía, entre otras, la finalidad de dar mayor difusión y fomentar la participación ciudadana. En esta segunda ocasión, tampoco se produjo ninguna aportación por parte de la ciudadanía, motivo por el que se prosiguió con la tramitación del expediente administrativo de aprobación de la presente disposición de carácter general por los trámites previstos legalmente.

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetivo.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación, la movilidad sostenible, la parada y estacionamiento, y la utilización del dominio público viario municipal de la Villa de Adeje por parte de la ciudadanía en general, cualquiera que sea el medio utilizado para su utilización.
2. Esta disposición de rango reglamentario regulará la circulación de cualquier tipo de vehículo por el dominio público viario municipal en el marco de las competencias atribuidas por la normativa estatal al Municipio. Por vehículo se entenderá a cualquier aparato apto para circular por las vías o terrenos municipales, con independencia de sus características técnicas.
3. También forma parte del ámbito de aplicación objetivo de la ordenanza, el régimen del desplazamiento o retirada de vehículos y/o elementos del dominio público en los términos previstos en la normativa estatal y en la presente ordenanza.

4. La presente ordenanza regula la utilización del dominio público viario municipal por parte de las personas con movilidad reducida y, con especial atención, a dar cumplimiento a la accesibilidad universal a los espacios públicos, en los términos previstos en la normativa sectorial aplicable. Se regula especialmente el procedimiento de creación, otorgamiento, utilización, control, revocación y sancionador de las plazas de estacionamiento destinadas a las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad prevista en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, fija los criterios para el reconocimiento de la movilidad reducida y de determinadas discapacidades visuales, o norma que lo sustituya. Dicha regulación se ajustará en su aplicación a las previsiones de la normativa vigente en materia de tráfico, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, así como con los criterios de accesibilidad y movilidad recogidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Adeje (PMUS).
5. Cuando existan supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos mínimos para la constitución de una licencia de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia equivalente, se aplicarán las previsiones de esta Ordenanza, en todo lo que resulte técnicamente compatible.
6. Esta ordenanza será de aplicación a cualquier otro aspecto que tenga vinculación directa con cualquiera de las potestades municipales sobre el dominio público, en todo aquello que por su naturaleza resulte compatible y siempre con respecto al principio de especialidad respecto de aquellas otras normas reguladoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial y subjetivo.

1. En lo que se refiere al tráfico y seguridad vial, la ordenanza es de aplicación a cualquier titular y/o usuario de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Igualmente, la aplicación territorial se extenderá a aquellos terrenos adyacentes a las vías públicas de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que objetiva y racionalmente en los términos regulados en la presente ordenanza, tengan la condición de abandonados. Asimismo, dentro del ámbito de aplicación territorial se incluyen cuantos otros espacios físicos en los que el Ayuntamiento ostente competencias para ordenar el estacionamiento de vehículos.

2. En cuanto a la gestión del dominio público viario del término municipal de Adeje, la ordenanza será de aplicación a todos los actos de gestión, autorizatorios o de cualquier otra actuación de intervención administrativa, con salvaguarda de lo previsto en la disposición adicional primera en cuanto al principio de especialidad.
3. La presente ordenanza será aplicada a la movilización o retirada de vehículos o de cualquier otro elemento no autorizados del dominio público viario municipal, siempre que las actuaciones materiales se ejecuten dentro del término municipal.
4. Los preceptos de esta ordenanza también serán de aplicación a las vías de cualquier naturaleza cuya competencia hubiese sido cedida al Municipio o por este a otras Administraciones públicas o personas físicas o jurídicas, siempre que estén radicadas dentro del término municipal.

En el caso de que la cesión se encontrara en trámite y se hallase pendiente de formalización, se adoptarán las actuaciones administrativas previstas en la presente ordenanza con el carácter de medida provisional, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
5. La presente ordenanza extenderá su ámbito de aplicación al que se contemple en la normativa estatal y autonómica reguladora de su ámbito objetivo.

Artículo 3. Definiciones.

Sin perjuicio de las definiciones que deriven de la aplicación de la normativa estatal y autonómica, y en particular las indicadas en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias —que prevalecerán en caso de discrepancia— se definen como instrumento orientador, los principales conceptos contenidos en la presente ordenanza:

- a) **Acera:** zona longitudinal de la carretera, elevada o no, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

En dichas zonas no podrá discurrir ninguna clase de vehículo de tracción total o parcialmente humana, eléctrica o mecánica cuando su usuario se encuentre utilizándolo.

Se exceptúan de dicha exclusión a los peatones que empujen o arrastren un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones. Igualmente, se excluyen las personas que caminen a pie con un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- b) **Área de acampada de autocaravanas, caravanas en tránsito y similares:** son aquellos establecimientos de alojamiento turístico que se desarrollan en espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, abiertos al público en general para la ocupación temporal y uso exclusivo de los mencionados vehículos destinados al turismo itinerante, incluidos los campers, y de las personas que en ellos viajen, a cambio de precio y en el que se presten los correspondientes servicios de estacionamiento, pernocta y mantenimiento. Los mencionados vehículos podrán desplegar en estas áreas todos los elementos característicos de una acampada.

En caso de pretenderse el desarrollo de un uso distinto del común general en dicha área, la persona titular de la actividad o promotora deberá tramitar el correspondiente título concesional o autorizatorio de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, normativa reglamentaria y lo contemplado en la presente ordenanza

- c) **Áreas de pernocta de autocaravanas, caravanas en tránsito y similares:** los espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados dentro del término municipal, que están abiertos al público para su ocupación transitoria a cambio de precio, con la finalidad de descansar en su itinerario y realizar labores vinculadas al mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad, pudiendo pernoctar por los tiempos que esta Ordenanza permite. En estas áreas no se permite la acampada
- d) **Carretera:** son las vías de dominio y uso público proyectadas, construidas, señalizadas y autorizadas para la circulación de vehículos automóviles.
- e) **Carril bus:** carril reservado específicamente para la circulación del transporte público o vehículos de emergencia que se encuentren en servicio. Se encontrará señalizado horizontal y/o verticalmente conforme a la normativa aplicable.
- f) **Carril reservado:** carril por el que únicamente se permite la circulación de una determinada tipología de vehículos por razones técnicas y cuya delimitación se llevará a cabo mediante la instalación de señalización horizontal y/o vertical.
- g) **Dominio público:** son los bienes y derechos de disponibilidad municipal que, al estar destinados a un uso o servicio público, se excluyen del tráfico jurídico, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- h) **Dominio público viario:** son los bienes anteriores que se encuentren destinados a su utilización, en el más amplio sentido del término, por peatones y/o, siempre que se encuentre autorizado, para el tránsito de vehículos de cualquier tipología.
- i) **Itinerarios ciclistas señalizados en zonas de prioridad peatonal:** espacios acondicionados para la circulación de bicicletas en una zona de prioridad peatonal y que deben disponer de señalización horizontal o vertical, o de ambas. En estos itinerarios tendrá preferencia el peatón.
- j) **Itinerario peatonal:** Conforme a lo definido en el PMUS, es la parte de la zona de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas entre éstas y los vehículos. Dichas zonas compartidas serán exclusivamente las que se encuentren expresamente señalizadas vertical u horizontalmente como tales.

Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Los itinerarios seguros escolares constituyen un proyecto de movilidad sostenible dirigido a facilitar que niños y niñas puedan ir solos a la escuela. De manera paralela, exige actuaciones de sensibilización y formación ambiental en torno a la comunidad escolar y al vecindario.

- k) Licencia para la reserva especial de espacio:** derecho de aprovechamiento sobre un bien de dominio público, calificado como de uso común especial. Mientras se encuentre en vigor, se faculta al autorizado a reservar parte del dominio público exclusivamente para el estacionamiento de vehículos autorizados, para afectar a un uso determinado la zona reservada de forma provisional, o para limitar con carácter permanente o provisional el estacionamiento en la zona reservada con el fin de garantizar las labores de carga y descarga vinculadas a una actividad comercial, industrial o administrativa, a un servicio o a una obra. En caso de que el peticionario cumpla con los requisitos previstos en la ordenanza, la reserva podrá otorgarse limitado a una franja horaria o con carácter permanente.

Por su naturaleza demanial, la licencia será revocable cuando concurran circunstancias de interés general o se incumplan los términos del título habilitante sin derecho a indemnización a favor del licenciatario, conforme a las previsiones de la ordenanza.

- l) Licencia de vado:** licencia concedida para la señalización de espacios libres de estacionamiento para el acceso de vehículos a inmuebles privados que cuenten con el uso de garaje en los términos regulados en la ordenanza. En caso de que el peticionario cumpla con los requisitos previstos en la ordenanza, el vado podrá otorgarse limitado a una franja horaria o con carácter permanente.

Por su naturaleza demanial, la licencia será revocable cuando concurran circunstancias de interés general o se incumplan los términos de la autorización sin derecho a indemnización a favor del licenciatario, en los términos dispuestos en la presente Ordenanza.

El vado, en toda su extensión, deberá permanecer expedito de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble, limitando la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada y salida, y deberá estar identificado mediante la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

- m) Persona con movilidad reducida (PMR):** es toda persona cuya movilidad para desplazarse se halle reducida por motivos de discapacidad física (sensorial o locomotriz), discapacidad o deficiencia intelectual, o cualquier otra causa de discapacidad, o por la edad, y cuya situación requiera una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares. Dicha situación deberá estar reconocida en la forma prevista legalmente.
- n) Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS):** Instrumento vigente encargado de contemplar los objetivos en materia de movilidad urbana sostenible del Municipio. Se

erige como marco básico que contempla las estrategias que mediante la presente Ordenanza, resultarán en la implementación de cambios necesarios en la movilidad urbana del municipio con criterios de sostenibilidad.

- o) **Uso común:** el correspondiente por igual a toda la ciudadanía indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:
- General, cuando no concurren circunstancias singulares.
 - Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.
- p) **Uso privativo:** el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.
- q) **Uso normal:** el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.
- r) **Uso anormal:** si no fuere conforme con el uso normal del bien.
- s) **Vehículo:** Todo aparato apto para circular por las vías y terrenos, en los términos previstos en la normativa estatal de tráfico. Se excluye de esta definición a aquellos usuarios que la normativa estatal asimile a la condición de peatón.
- t) **Vehículo de movilidad personal (VMP):** Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.
- Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- u) **Vía municipal:** vía o espacio destinado a la circulación de vehículos de cualquier categoría y/o deambulación de peatones dentro del término municipal de competencia municipal.
- v) **Vía urbana:** vía o espacio destinado a la circulación de vehículos de cualquier categoría y/o deambulación de peatones dentro del término municipal —excluidas las travesías— con independencia de su titularidad.
- w) **Zona de estacionamiento regulado:** son aquellas zonas del municipio que mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad se determinarán, previo informe técnico preceptivo, en las que estará regulada en el tiempo la parada y/o estacionamiento para todos o algunos tipos de vehículos.

- x) **Zona de parada y/o estacionamiento prohibido y/o limitado:** son aquellas zonas del municipio que en los que estará prohibida y/o limitada con carácter temporal o permanente la parada y/o estacionamiento para todos o algunos tipos de vehículos.
- y) **Zona peatonal:** Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

Artículo 4. Competencias y órganos

1. La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en vías urbanas por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el resto de normativa concordante.
2. Son competencias del Ayuntamiento, además de las que expresamente le atribuya la normativa estatal o autonómica, las siguientes:
 - a) La regulación del otorgamiento y revocación de los títulos habilitantes para el uso privativo del dominio público viario, con especial atención a las autorizaciones para el acceso y salida de vehículos, las reservas de espacio o las tarjetas de PMR.
 - b) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La movilización o retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas en esta ordenanza. También podrá procederse a la retirada de cualquier clase de vehículo que no haga uso de las zonas especialmente habilitadas para su estacionamiento. Igualmente, corresponderá la movilización o retirada de vehículos en los tramos de las vías interurbanas que discurran dentro de los límites municipales y el posterior depósito de éstos, en los términos que se contemplan en la presente ordenanza.
 - c) El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones tipificadas en la normativa estatal, autonómica y en esta u otras ordenanzas.
 - d) Sin perjuicio de la regulación que se realizará en esta ordenanza, el municipio tendrá competencia para establecer zonas concretas del dominio público viario para su utilización exclusiva y excluyente por una determinada tipología de vehículos. En particular, el órgano competente en materia de movilidad establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, aquellos espacios del dominio público viario municipal que se destinarán a la parada y estacionamiento de los mismos. Dichas limitaciones serán objeto de señalización horizontal y/o vertical, y se motivarán con base en alguno de los siguientes criterios rectores:
 - Garantía de la fluidez del tráfico.
 - Seguridad de los peatones.

- Reducción de la siniestralidad.
 - Razones medioambientales, en especial cuando el concreto uso del que se trate conlleve un riesgo potencial de afección y el dominio público viario carezca de las infraestructuras técnicas necesarias para amortiguar el riesgo.
 - Incompatibilidad de usos concurrentes, en particular cuando la utilización compartida de un espacio por vehículos de cualquier tipo y peatones suponga un riesgo técnico para la seguridad e integridad de estos, en línea con los objetivos sostenibles de recuperación del espacio público en favor de estos últimos.
 - Cualesquiera otros motivos que sean apreciados por dicho órgano con base en esta habilitación competencial y que sean técnicamente motivados.
- e) Todas aquellas competencias que deriven de las actividades de policía o de fomento contempladas en la presente ordenanza y que serán desarrolladas mediante la correspondiente resolución del órgano con competencia en materia de movilidad.
3. La Alcaldía-Presidencia es el órgano encargado de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial (colocación, conservación y retirada), del otorgamiento de las licencias o autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores y el competente para incoar e imponer sanciones por infracciones cometidas.
4. También serán competencia de la Alcaldía-Presidencia las demás competencias que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o autonómica asigne al municipio y no atribuyan a otro de sus órganos.
5. Dichas competencias son susceptibles de delegación o desconcentración en los términos previstos en la disposición adicional primera.
6. Corresponde a los agentes encargados de la vigilancia del tráfico ordenar, señalizar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables. Asimismo, les corresponderá el cumplimiento de cuantas órdenes e instrucciones de desarrollo se dicten durante la vigencia de la ordenanza por el órgano competente.
7. El Ayuntamiento podrá formalizar encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión o bien aceptar o conferir delegaciones de competencias de o a favor de otras administraciones públicas, sus organismos o entidades del sector público. Lo anterior alcanza a las competencias indicadas, atendiendo a la regulación prevista en la normativa de régimen local y en la normativa de régimen jurídico sector público.

TÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN.

Capítulo 1º. Disposiciones Generales.

Artículo 5. Libre circulación y posibles limitaciones.

1. De acuerdo con lo previsto en nuestra norma constitucional, se establece como regla general la libre circulación por las vías municipales de Adeje, de acuerdo con las reglas y limitaciones establecidas en la normativa estatal y autonómica, en la presente Ordenanza, y en las resoluciones del órgano municipal competente en materia de movilidad.

Como excepción a lo anterior, no rige dicha regla general cuando se trate de aquellos espacios de dominio público viario que constituyan zonas peatonales, itinerarios escolares seguros o zonas en las que exista cualquier tipo de limitación total o parcial, permanente o temporal, establecida por la Alcaldía-Presidencia o órgano en quien delegue las competencias en materia de movilidad.

Los bandos municipales serán utilizados del modo previsto en la normativa de régimen local en cuanto a las citadas limitaciones para:

- a) Efectuar recordatorios de obligaciones.
 - b) Comunicar hechos y/o acontecimientos que impliquen afecciones a la libre circulación.
 - c) Efectuar recomendaciones respecto de dichas limitaciones.
 - d) Fijar datos correspondientes a determinados actos tales como fecha, lugar y hora que tengan repercusión en la libre circulación.
2. En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa sectorial estatal con base en el nivel poblacional del Municipio, las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) constituyen el instrumento municipal de gestión de la movilidad y mejora ambiental, que será desarrollado por el órgano municipal competente conforme a las previsiones del PMUS.

Artículo 6. Obligaciones generales de los usuarios, conductores y/o titulares de los vehículos.

1. Los usuarios de las vías públicas están obligados al cumplimiento de la normativa vigente de tráfico y movilidad y de los preceptos establecidos en esta ordenanza que resulten aplicables. Lo anterior considerando su contenido y las resoluciones interpretativas que se dicten por el órgano municipal con competencias en materia de movilidad.
2. Los usuarios deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia los más vulnerables o aquellos que padecen limitaciones de movilidad. Igualmente, están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas ni daños a los bienes.

3. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no ponerse en peligro a sí mismos ni a los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía.
4. En línea con el diagnóstico y estrategias específicas del PMUS, las personas que se desplacen con VMP, patines, patinetes, monopatines, ciclos o cualquier vehículo de características técnicas homologables en aquellos espacios compartidos con el peatón, deberán ajustar su velocidad a la de deambulación, evitando realizar cambios bruscos de trayectoria y cualquier conducta que genere situaciones de peligro potencial. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones ni podrán circular por las aceras o zonas peatonales. La parada o estacionamiento de estos vehículos se limitará a aquellas zonas donde pueda circularse libremente por cualquier tipo de vehículo quedando excluidos de su utilización en funcionamiento operativo a través de las zonas limitadas o restringidas al tráfico, como son las áreas peatonales, los itinerarios escolares seguros y cuantos otros se encuentren señalizados. De concurrir conductas infractoras serán objeto del oportuno expediente sancionador conforme al régimen general establecido en la normativa estatal y en esta ordenanza.
5. En los términos previstos en la normativa estatal vigente y en esta Ordenanza, todo VMP que circule por el viario público municipal de Adeje deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil por el capital asegurado determinado en la normativa estatal y de cumplimiento de la obligación de mostrar en lugar visible su identificación, en los términos previstos en la normativa estatal en la materia.
6. Igualmente, se exigirán para su circulación legal por el dominio público viario cuantos otros requisitos se establezcan en la normativa estatal reguladora.
7. Los titulares de vehículos y, en su caso, los arrendatarios o usuarios por cualquier título o incluso careciendo de él, tienen el deber de respetar durante su uso, las obligaciones legales que les son impuestas por la normativa en la materia y en esta ordenanza.
8. Los conductores no podrán, durante la utilización de su vehículo, incumplir la normativa de aplicación en materia de ruidos resulte de aplicación.
9. Todo conductor de cualquier tipo de vehículo (tales como camión, turismo, VMP, bicicleta, ciclomotor, motocicleta, y cualquier otro contemplado en la normativa de tráfico) tendrá la obligación de someterse a los controles previstos o aleatorios que determine las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de la Comunidad Autónoma o la Policía Local, sin perjuicio de las obligaciones legales exigibles en caso de siniestro vial.
10. Sin perjuicio de dichas previsiones, será de aplicación directa la totalidad de la normativa estatal o autonómica en la materia para cualquier tipo de vehículo (tales como camión, turismo, VMP, bicicleta, ciclomotor, motocicleta, y cualquier otro contemplado en la normativa de tráfico).

Artículo 7. Parada y estacionamiento.

1. La parada y el estacionamiento se regirá por lo previsto en la normativa de tráfico estatal con las especificidades previstas en la presente Ordenanza, en las instrucciones y en los actos administrativos que en ejecución de la misma se dicten.
2. Los vehículos de tipo caravana, autocaravana o remolques de esa tipología, se regirán por el régimen de parada y estacionamiento ordinario en el dominio público viario municipal, sin perjuicio de la prevalencia de la señalización, limitaciones horarias o restricciones específicas debidamente motivadas por razones de seguridad vial, fluidez del tráfico, accesibilidad, protección ambiental o distribución equitativa del estacionamiento. Se considerará el estacionamiento correctamente efectuado cuando el vehículo:
 - a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado en los términos previstos en la normativa estatal reguladora de la colocación del vehículo durante su parada y estacionamiento.
 - b) Que el vehículo no supere las dimensiones máximas autorizadas en su ficha técnica y en todo el espacio ocupado en marcha. En concreto, no podrá existir mobiliario o elementos que puedan invadir una superficie mayor en planta, tales como ventanas abiertas proyectables, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles, con excepción de aquellos debidamente homologados. Asimismo, no debe ocupar más espacio que el de la señalización horizontal marcada en la vía o, en su defecto, no podrá impedir o dificultar la circulación segura a través del carril contiguo.
 - c) No se invade el vuelo con elementos adicionales al techo estructural del vehículo, tales como accesorios total o parcialmente rígidos o flexibles para pernoctar en el mismo que carezcan de la preceptiva homologación. En todo caso, dichos elementos no podrán incrementar la ocupación en planta, invadir aceras o calzadas, afectar a la seguridad vial ni generar molestias, vertidos o ruidos.
 - d) No se produzca emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase.
 - e) No emita ruidos al exterior. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que esto sucede cuando mediante la personación de los agentes de la autoridad se efectúen las correspondientes mediciones a través de instrumentos diseñados y homologados al efecto y se superen los niveles que en la ordenanza en materia de ruidos se establezca.
 - f) No se esté realizando la actividad de acampada en el exterior del vehículo.

Si el vehículo de que se trata no se ajustara a alguno de dichos requisitos, el mismo se considerará incorrectamente estacionado, constituyendo un supuesto de infracción conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y habilitando la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las previsiones de la presente Ordenanza.

3. Ningún vehículo podrá estacionar en el dominio público viario en el mismo lugar o en otros de la misma vía municipal durante un plazo de 48 horas continuas o interrumpidas durante una misma semana. La hora de inicio del estacionamiento será verificada por parte de los agentes del Cuerpo de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.
4. El régimen general de estacionamiento previsto en esta Ordenanza es aplicable en las zonas contempladas en los apartados anteriores, con salvaguarda de las especialidades indicadas.
5. Cuando existan zonas específicamente habilitadas y señalizadas a tal fin, las bicicletas, ciclos, motocicletas y VMP se considerarán correctamente estacionados cuando lo hagan en dichas zonas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que el vehículo no sobrepase total o parcialmente la zona delimitada mediante señalización horizontal.
 - b) Que bajo ningún concepto se invada la calzada, el acerado, las zonas de tránsito peatonal, los pasos de peatones o cualquier otro elemento que se encuentre fuera de la zona habilitada.
 - c) Que el vehículo no se encuentre anclado, amarrado o sujeto por cualquier medio físico o electrónico directa o indirectamente a cualquier elemento del dominio público viario no previsto explícitamente para ello o a un elemento privado instalado sin autorización administrativa previa. En dicho caso, se entenderá que el vehículo se encuentra incorrectamente estacionado a efectos de la consideración como infracción y consiguiente sanción del hecho.
 - d) Que el vehículo en caso de encontrarse adscrito a una actividad económica que lo explote se encuentre debidamente inscrito en el Registro Administrativo de carácter preceptivo regulado en la normativa estatal y su titular cumpla con toda la normativa estatal y local específica, y en especial su explotación se encuentre amparada por los títulos administrativos habilitantes que resulten preceptivos.
 - e) Que el vehículo tenga un mecanismo que le permita mantener en todo momento su verticalidad.
 - f) Que el vehículo no pueda ser utilizado sin accionar algún tipo de sistema físico de seguridad. A tal efecto, el titular estará obligado desde el mismo momento en que estacione el vehículo y lo abandone a instalar un mecanismo de seguridad físico efectivo que impida la utilización del vehículo por parte de terceros no autorizados.
 - g) Que el vehículo se encuentre en condiciones aptas para circular y que no carezca de ningún elemento que permita su declaración como vehículo abandonado de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza con carácter general para cualquier tipo de vehículo.
6. Cualquier parada o estacionamiento que no se ajuste a lo previsto en los apartados anteriores, se encontrará expresamente prohibida, constituyendo un supuesto de infracción y de imposición de sanción, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza por:

- a) Ocupación de la calzada incumpliendo la señalización horizontal de estacionamiento.
- b) Obstaculización del dominio público viario.
- c) Despliegue exterior de mobiliario o enseres.
- d) Vertido de basura y fluidos desde el habitáculo del vehículo a la vía pública.
- e) Emisión de ruidos al exterior.
- f) Incumplimiento de señalización expresa o superación del límite temporal debidamente señalado.

Artículo 8. Limitaciones justificadas a la circulación, parada o estacionamiento de vehículos.

1. Cuando razones de seguridad, fluidez del tráfico, medioambientales, gestión del dominio público, mantenimiento, obras, fuerza mayor, festividades o interés público lo hagan necesario o recomendable, se adoptarán medidas con carácter general o para determinados tipos de vehículos, de regulación y ordenación del tránsito de vehículos, incluyendo la prohibición o restricción total o parcial de la circulación de usuarios a través de determinadas zonas o vías. Lo anterior comprende la posibilidad de alterar el sentido ordinario de las vías o habilitar al tráfico zonas ordinariamente excluidas. Dichas restricciones extenderán su duración hasta la terminación de la causa que las motiva y serán objeto de la preceptiva señalización conforme a lo previsto en la normativa aplicable.
2. Las referidas medidas comprenden el desvío de las entradas y salidas de vehículos hacia o desde el municipio por vías alternativas a las ordinarias, la reordenación y/o prohibición de la parada y/o estacionamiento en aquellas zonas que se delimiten a tal efecto, además de cuantas otras se consideren por parte de los agentes como indispensables para garantizar el fin que justifica la limitación. Con la implantación de dichas medidas se delimitará su específico ámbito de aplicación, concretando si afectan a la generalidad de usuarios y/o vehículos, o exclusivamente a determinados tipos de vehículos cuyas características conlleven un riesgo para la salvaguarda de las razones justificativas contempladas en este apartado. Tales limitaciones son complementarias a aquellas otras que sean aplicables en virtud de normativa sectorial, la presente u otras ordenanzas; en caso de incompatibilidad física, prevalecerá la contemplada en la norma reguladora del ámbito material concreto. Dichas limitaciones podrán incorporar alteraciones adicionales en materia de velocidad, sentido de la circulación, alteración de los pasos peatonales o cualquier otra que responda a la protección de la razón justificativa de su adopción.
3. Las limitaciones podrán ser adoptadas y llevadas a debido efecto directamente por el órgano competente municipal en las vías comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, quedando a salvo la eventual coordinación con las Administraciones con competencias en las vías adyacentes.

4. Las acciones llevadas a cabo por los conductores y usuarios del dominio público viario municipal en estricto cumplimiento de las limitaciones que sean adoptadas al amparo del presente artículo no tendrán la consideración de infracción, aun cuando contravengan la normativa sectorial o la presente ordenanza, al obedecer a la protección de los motivos enumerados en el apartado primero y a las circunstancias sobrevenidas que las motivan.
5. De acuerdo con lo previsto en el presente artículo, las limitaciones podrán tener carácter general o restringido a determinados tipos de vehículos. En este último supuesto, quedarán exceptuados de su aplicación los siguientes tipos de vehículos, atendida su naturaleza de servicios esenciales o públicos fundamentales para el normal funcionamiento de la comunidad: a) Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios de extinción de incendios, otros agentes de la autoridad, ambulancias, servicios públicos de protección civil y salvamento, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones y concurra una situación que haga ineludible la omisión de la limitación impuesta. b) Los vehículos integrantes de los servicios privados de protección civil y salvamento en idénticas condiciones. c) Los vehículos que presten el servicio municipal de grúa en el ejercicio de sus funciones. d) Los vehículos de distribución urgente de medicamentos a farmacias del término municipal. e) Con carácter excepcional, los utilizados para el desplazamiento de personas con movilidad reducida que exhiban la tarjeta correspondiente, en los términos de la autorización concedida y siempre que se desplace la persona titular. f) Aquellos otros que de forma excepcional se puedan exceptuar por el órgano municipal competente por causas debidamente justificadas de interés público.
6. En el marco de las limitaciones contempladas en este artículo, y en particular en relación con la protección de los espacios peatonales y la seguridad de los usuarios más vulnerables, el Ayuntamiento podrá establecer restricciones específicas a la circulación de determinados modos de transporte, incluyendo bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal. En estos casos, con carácter general, no se permitirá el acceso de dichos vehículos a las vías o zonas peatonales del dominio público viario municipal, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en la presente ordenanza o en la señalización correspondiente. La utilización de estos vehículos se realizará de forma unipersonal, con la salvedad de aquellos que, por sus características técnicas de origen, estén diseñados para su uso por más de una persona.
7. Las limitaciones contempladas en el presente artículo tenderán a ser objeto de la mayor difusión posible con carácter previo a su puesta en marcha, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 9. Limitaciones al tránsito de monopatines, patines y aparatos similares que no tengan la consideración de vehículos.

1. Los usuarios de monopatines, patines o aparatos similares que no tengan la consideración de vehículos no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que estén expresamente habilitadas para ello.
2. Con el objeto de permitir una utilización segura de estos elementos que resulte compatible con la seguridad del resto de usuarios del dominio público viario —en línea con las estrategias específicas establecidas en el PMUS— estos elementos únicamente podrán discurrir por aquellas vías o zonas peatonales debidamente señalizadas y siempre que estas dispongan de una anchura en su punto más estrecho de como mínimo 5 metros de ancho y sin que el usuario del elemento de transporte pueda circular a una velocidad superior a los 5 km/h. La velocidad deberá adaptarse a la afluencia peatonal, a su ritmo y sin que pueda bajo ningún concepto efectuar variaciones bruscas de su trayectoria que supongan un riesgo para los peatones.

Artículo 10. Obligaciones específicas de circulación de los VMP.

1. Sin perjuicio de las restantes obligaciones en materia de circulación contempladas en la normativa estatal y en la presente Ordenanza y que resulten aplicables a la generalidad de la tipología de vehículos, en el caso de los VMP, ciclos o bicicletas, se establecen las siguientes obligaciones específicas y complementarias para la circulación a través del dominio público municipal de Adeje:
 - a) Los VMP deben estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, cuando resulte exigible conforme a la normativa estatal y a su régimen transitorio.

A fin de acreditar lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares o usuarios de VMP deben portar y exhibir en cualquier momento que les sea requerido por la autoridad, el certificado de inscripción en el Registro preceptivo establecido en la normativa estatal que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional. Solamente quedarán eximidos de dicha obligación, aquellos VMP que se exceptúen expresamente por la normativa estatal de la obligación de inscripción registral.
 - b) Los VMP deben disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa y la placa de marcaje de fabricante contempladas en la normativa estatal. Dicha obligación se extenderá a cuantos otros elementos sean exigidos por la normativa estatal durante la vigencia de la presente Ordenanza.
 - c) En el caso de los VMP, deberán cumplir con la integridad de lo previsto en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado mediante la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico o los que se dicten con posterioridad.

Los VMP deberán ajustarse a los requisitos técnicos primitivos sin que puedan existir modificaciones no autorizadas. En caso de detectarse estas, se procederá a la aplicación del régimen sancionador previsto con carácter general para cualquier tipo de vehículo que incurra en dicha situación.

- d) Los conductores de vehículos de movilidad personal que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso, al menos, de un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de los equipos de protección individual, que sea visible a una distancia mínima de 150 metros, en los términos previstos en la normativa estatal vigente.
- e) Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán utilizar casco de protección homologado o certificado, adecuadamente abrochado, cuando resulte exigible y en los términos previstos en la normativa estatal vigente
- f) Los usuarios de VMP tienen el deber de circular de forma que no pongan en peligro ni a las personas ni a los bienes:

No podrán realizarse maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los vehículos o viandantes. Se presumirá que una maniobra es negligente o temeraria cuando consista en:

- Adherirse a otros vehículos parados o en marcha.
 - Circular aprovechando la trayectoria de un vehículo que lo preceda.
 - Circular sin las manos en el manillar o sin mantener la vista hacia la dirección de circulación en todo momento.
 - Circular haciendo zig-zag o erráticamente entre vehículos en marcha, parados o estacionados.
 - Hacer uso de dispositivos electrónicos de cualquier clase durante la conducción del vehículo.
 - Comer o beber mientras se circula con el vehículo.
 - Cruzar los pasos de peatones subidos en el vehículo. Los pasos de peatones deberán cruzarse deambulando a pie a fin de evitar que la velocidad de circulación del VMP impida el frenado de los vehículos que circulen por la vía.
- g) Todos los VMP deberán encontrarse limitados electrónicamente y en ningún caso circular por el dominio público viario a una velocidad superior a los 25 kilómetros por hora o la que se establezca en cada momento por la normativa estatal.
 - h) La edad mínima para poder circular con un VMP es de 15 años. Serán de responsabilidad de sus padres, madres o tutores las responsabilidades que derivan de su uso para las personas o los bienes, en los términos regulados por la normativa civil.
Los menores de 15 años sólo podrán hacer uso de vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres o madres o tutores. En caso de transportar personas en un dispositivo homologado, los conductores y conductoras deben ser mayores de edad.
 - i) Todo VMP que circule por el viario público municipal de Adeje deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos y condiciones previstos en la normativa estatal.

- j) Todo VMP deberá circular respetando la preferencia de las personas peatones y manteniendo una distancia de separación mínima de un metro y medio respecto de las personas peatones en el caso de vías que carezcan de acerado.
 - k) De conformidad con el Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir un VMP utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria de atención permanente a la conducción.
 - l) Todo VMP deberá circular en el caso de vías sin acerado manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto de la línea de fachadas, salvo supuestos en los que físicamente sea imposible. En este último caso, el conductor deberá discurrir con una mayor cautela, llegando incluso si fuese necesario a bajarse del VMP, ciclo o bicicleta.
 - m) Cuantas otras obligaciones derivan de la normativa supramunicipal vigente o que se dicte con posterioridad.
2. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidad sancionadora en los términos previstos en la normativa estatal y en la presente Ordenanza.
3. En caso de que alguna de las obligaciones contempladas en el presente artículo resulte manifiestamente contrarias a las previstas en la normativa estatal, prevalecerá esta última.

Artículo 11. Obligaciones adicionales de circulación de los VMP que se encuentren adscritos a una actividad económica.

1. Cuando los VMP se encuentren adscritos a una actividad de explotación económica mediante arrendamiento o cesión por cualquier clase de título oneroso de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte de los operadores económicos:
- a) En cualquier caso, los vehículos, deben cumplir con las condiciones generales de circulación propias del tipo de vehículo y el ámbito por donde se desplacen.
 - b) Tanto en el caso de uso individual como en grupo por parte de los clientes, los titulares de la explotación económica deberán asegurarse de que los usuarios de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de destreza que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública, a tal efecto deberán recabar la firma de una declaración responsable por parte del cliente que podrá cumplimentarse de forma escrita o electrónica siempre que quede constancia documental de la misma durante un plazo de un año desde la contratación del servicio a efectos de posibles controversias.
- Además de la citada declaración responsable, los titulares de la actividad económica deberán advertir por escrito y en soporte duradero —del que quede constancia para futuras controversias— de un documento informativo que elaborará y difundirá el Ayuntamiento con las normas y prohibiciones previstas para el conductor de cualquier vehículo en la normativa sectorial de tráfico, seguridad vial y en la presente ordenanza.

c) A todo VMP adscrito a una actividad económica de arrendamiento o cesión onerosa por cualquier título le será exigido la concertación de un seguro de responsabilidad civil por importe como mínimo equivalente al exigido como límite mínimo de responsabilidad en la normativa estatal para los vehículos de uso particular. Dicha póliza responderá frente a potenciales terceros perjudicados por cualquier siniestro que se produjera con ocasión de la utilización del vehículo a través del dominio público viario municipal.

d) El resto de condiciones de uso previstas para los VMP en la normativa estatal y en el artículo anterior.

2. La aplicación de las obligaciones contempladas en el presente artículo se extenderá a aquellas cesiones que formalmente sean a título lucrativo, pero se constate la existencia de elementos que permitan concluir racionalmente que se trata de cesiones a título oneroso. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son a título oneroso aquellas cesiones efectuadas por personas físicas o jurídicas titulares de más de un vehículo.

Capítulo 2º. Seguridad vial.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

El uso común y general del dominio público vial municipal en condiciones de seguridad vial se regirá por la regulación general en la materia, que será de aplicación directa sin más excepciones que las previstas expresamente en la normativa municipal siempre que no contradigan aquella. La referida regulación se concreta en el vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado mediante el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y normativa concordante.

Artículo 13. Cooperación interadministrativa.

El Ayuntamiento de Adeje, en ejecución de su competencia en materia de tráfico y Policía Local, con vocación de cooperar con las restantes administraciones públicas, organismos públicos, entidades de derecho público y, en su caso, entidades del sector privado, promoverá en aras de una acción común la formalización de cuantos instrumentos jurídicos coadyuven a favorecer la seguridad vial en el dominio público viario del municipio.

En ejecución de las estrategias específicas contempladas en el PMUS, el Ayuntamiento podrá promover la cooperación interadministrativa entre su Cuerpo de Policía Local y otras Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades del sector público o privado para el desarrollo de actividades formativas en materia de seguridad vial dirigidas a los alumnos de los centros educativos radicados en el término municipal. Dicha cooperación se podrá instrumentar en la forma señalada en la disposición adicional 3ª.

Artículo 14. Dispositivos preventivos dirigidos a conductores de cualquier vehículo para detectar el consumo de alcohol y/o drogas.

1. El Cuerpo de Policía Local —en ejecución de las estrategias específicas contempladas en el PMUS— con medios enteramente propios y/o mediante la cooperación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá elaborar un Plan anual de actuación en materia de controles del consumo de alcohol y drogas entre los conductores de cualquier tipo de vehículo (incluyendo los VMP, bicicletas y ciclos).
2. En caso de optarse por elaborar dicho plan, el mismo contendrá los siguientes elementos:
 - a) Prioridad de vehículos a investigar.
 - b) Puntos de verificación preferentes en función de la siniestralidad y circunstancias del entorno.
 - c) Número de efectivos previstos.
 - d) Frecuencia y programación variable.
3. El plan regulado en el presente artículo tendrá carácter potestativo y confidencial, pudiendo exclusivamente ser difundido internamente por quien ostente la Jefatura de la Policía Local y entre el personal que deba participar en los mismos.
4. El referido plan es un instrumento interno de planificación, que no sustituye a los controles que aleatoriamente puedan determinarse por parte de la Policía Local.

Capítulo 3º. Señalización.**Artículo 15. Régimen jurídico aplicable.**

La señalización en el dominio público vial municipal se regirá por la regulación estatal en la materia, que será de aplicación directa sin más excepciones que las previstas expresamente en la normativa municipal siempre que no contradigan aquella. En particular, la referida regulación se concreta en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado mediante el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y normativa concordante.

Capítulo 4º. Regulación y control del tráfico.**Artículo 16. Responsables de la regulación y control.**

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. Con carácter general, serán responsables de la regulación y control del tráfico en las vías municipales los agentes de la Policía Local. Dicha facultad lleva aparejada la de disciplina de la seguridad vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicte el órgano con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los agentes instruir atestados por accidentes de circulación y la prestación de auxilio, cuando los mismos acaezcan en las vías o espacios comprendidos en el ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza o cuando así lo exija la normativa general de tráfico.

3. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de las facultades indicadas en el apartado anterior efectúen los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Adeje, deberán ser obedecidas por los conductores y usuarios del dominio público viario con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.
4. El Cuerpo de Policía Local prestará asistencia en caso de siniestro en vías que no sean de competencia municipal, informando de tal circunstancia al cuerpo o fuerza de seguridad competente de forma inmediata. Dicha intervención irá encaminada a garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes hasta que acudan al lugar los efectivos con competencia en la vía de que se trate.

Lo anterior será aplicado con respeto a lo que establezca la normativa en materia de coordinación de las actividades de policía, seguridad y emergencias dictadas por la administración estatal y autonómica, que prevalecerá sobre la presente Ordenanza.

Artículo 17. Regulación y control del tráfico por otros intervinientes.

1. Podrá regular, previa autorización expresa, la circulación el personal adscrito a tal efecto por las personas que ejecuten obras en el término municipal. Ello siempre que estas se desarrollen con el correspondiente título habilitante o que lo sean por otras administraciones públicas bajo el régimen de cooperación o cualquier otro régimen especial establecido en la normativa urbanística autonómica.
2. También podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales preceptivas.
3. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá incorporar la habilitación al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir o limitar el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Artículo 18. Colocación, modificación o retirada de la señalización.

1. La ordenación de la circulación y la señalización fija en las vías de titularidad municipal, que se realice, se llevará a cabo, mediante la aprobación del proyecto de ordenación y/o señalización del tráfico en la zona, barrio, núcleo poblacional, urbanización, unidad de actuación, o elemento análogo, el cual será elaborado por los servicios municipales o contratado con personas físicas o jurídicas especializadas en régimen de contratación administrativa, debiendo posteriormente ser aprobado por el órgano competente.
2. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Cuando se trate de señales no incluidas en el citado Reglamento, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o el órgano en quién delegue o desconcentre las competencias en materia de tráfico, aprobará por decreto el modelo de señal que para cada caso se considere técnicamente más adecuado, el cual será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su general conocimiento.

3. Las cuestiones de escasa trascendencia técnica y el establecimiento de señalización variable o provisional podrán aprobarse por el órgano competente con informe de los servicios municipales, sin necesidad de normas de desarrollo. A tal efecto, la trascendencia técnica será apreciada y justificada por los servicios municipales, sin perjuicio de la facultad del órgano competente en la materia de establecer la necesidad de la aprobación de un proyecto de ordenación y/o señalización del tráfico.
4. El Ayuntamiento podrá gestionar directa o indirectamente el servicio de instalación, modificación y retirada de la señalización por cualquiera de las formas previstas en la normativa de régimen local. En el caso de prestarse el servicio mediante gestión indirecta, el personal adscrito a su ejecución estará facultado para adoptar cuantas actuaciones materiales en materia de señalización sean precisas.
5. El órgano competente en el ámbito del tráfico podrá de oficio ordenar la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución de las señales antirreglamentariamente instaladas, las que hayan perdido su objeto y las que no lo cumplan por causa de su deterioro. Dicha orden podrá efectuarse de forma general para todo el término municipal y para la señalización o elementos que incurran en dicho supuesto.

6. En caso de urgencia o eventos, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional en las vías municipales sin autorización previa del órgano competente en la materia. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

En el supuesto de obras de reparación de servicios públicos cuyas canalizaciones o instalaciones discurran por las vías afectadas por la presente ordenanza y la realización de las obras requiera una actuación inmediata, se autoriza a las empresas que vayan a realizar las obras, a delimitar con la señalización adecuada la zona afectada por los trabajos de reparación, sin interrumpir el tránsito de vehículos y peatones, debiendo comunicarse la actuación a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

La empresa que realice los trabajos será responsable de garantizar las condiciones de seguridad de la zona afectada mientras se realicen los trabajos de reparación. En cualquier otro supuesto, se deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Cualquier actuación que se realice conforme a lo previsto en el presente apartado deberá estar precedida de la comunicación al Área o Servicio Municipal competente en materia de Tráfico y Movilidad por cualquier medio que permita su constancia inmediata (correo electrónico corporativo, aplicación informática municipal, teléfono de incidencias o cualquier otro sistema que se determine) y contener como información mínima la relativa a la naturaleza de la actuación, su ubicación, su duración estimada y su afección al tráfico.

7. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público y siempre que cuenten con informe técnico previo que asegure que su emplazamiento no perjudica la seguridad vial. Dicha autorización deberá ir precedida de cuantas sectoriales resulten preceptivas en función del lugar donde se pretendan ubicar (vías de competencia insular, cauces de barrancos, costas, entre otras). Además, estas señales deberán ajustarse al modelo que al efecto se determine por el Ayuntamiento con el propósito de garantizar una uniformidad estética.
8. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberá ser autorizada previamente por el órgano municipal competente en materia de movilidad.

Queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal. Lo anterior con excepción de la señalización circunstancial anteriormente indicada.

9. El Ayuntamiento procederá, de oficio o por denuncia, a la inmediata retirada del dominio público vial municipal de cualquier señal, panel publicitario o elemento equivalente cuya colocación no haya sido previamente autorizada —con excepción de la señalización circunstancial prevista en esta ordenanza— o bien que, autorizada, se verifique que constituye un riesgo para la seguridad vial. Una vez retirada, se procederá a su almacenamiento en las instalaciones que designe el Ayuntamiento por un plazo de un mes a fin de practicar las diligencias oportunas para identificar al autor de su instalación. En caso de transcurrir dicho plazo sin identificar al presunto responsable se procederá a su destrucción.

Los gastos de retirada, depósito en las instalaciones municipales y cuantos otros sean ocasionados como consecuencia directa de la desobediencia del responsable correrán a cargo del mismo, quedando a salvo el régimen sancionador contemplado en esta ordenanza.

Artículo 19. Carriles reversibles y reservados.

1. El órgano municipal competente en el ámbito del tráfico podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles que delimitará mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha según indiquen las señales. Los conductores que circulen por este carril deberán ajustarse a lo previsto en la normativa estatal para este tipo de carriles.
2. El órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente. Dichos carriles se regirán por la normativa estatal en la materia.

Artículo 20. Zonas y vías peatonales. Zonas y vías residenciales. Zonas 30. Calmado del tráfico. Itinerarios escolares seguros.

1. Las zonas y vías peatonales son aquellas reservadas exclusivamente para el uso peatonal, en desarrollo de la planificación prevista en el PMUS. Estas vías recibirán la denominación de pasaje, callejón u otra análoga que evidencie su uso peatonal además de que podrá instalarse señalización horizontal y/o vertical que indique su exclusión al tráfico de vehículos de cualquier tipología, incluidos las bicicletas, motocicletas, ciclomotores, ciclos, VMP. En dichos espacios tendrá prioridad absoluta la circulación peatonal y de las personas que deban hacer uso de vehículos de propulsión eléctrica o humana destinados exclusivamente para el desplazamiento urbano de personas con movilidad reducida frente a cualquier otra forma de movilidad.

En los espacios de convivencia o circulación compartida con peatones, cualquier vehículo deberá adaptar su velocidad y trayectoria al peatón, que tendrá en todo caso prioridad absoluta.

2. Estarán exceptuados de la prohibición anterior los vehículos debidamente autorizados o habilitados, conforme a las previsiones de la presente Ordenanza, las personas menores de doce años, los cuales podrán hacer uso de bicicletas, ciclos, o aparatos de uso infantil que no tengan la consideración legal de vehículos de movilidad personal, adecuados a su edad y de reducidas dimensiones, en las zonas peatonales, espacios libres y de uso público análogas, en compañía de un adulto, siempre y cuando se circule a una velocidad que no exceda de diez kilómetros por hora y no se causen molestias ni perjuicios a los viandantes.
3. La creación y mejora de las zonas preexistentes se realizarán tomando como base la planificación contenida en el PMUS.
4. La ordenación de la circulación ciclista se desarrollará mediante planes, resoluciones y/o instrumentos equivalentes adoptados por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue las competencias municipales en materia de tráfico, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Adeje, especialmente en lo relativo a la definición de itinerarios seguros y la conectividad de la red ciclista.
5. Excepcionalmente al régimen general de prohibición contenido en el apartado anterior, por resolución del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de Tráfico, fuera de los casos permitidos en esta ordenanza, se podrá autorizar de oficio o a instancia de parte, la circulación de vehículos a motor, de propulsión eléctrica, humana o animal en las zonas peatonales, espacios libres y de uso público análogos, cuando previsiblemente no se causen molestias, ni perjuicios, a los viandantes, y se pretenda con ello compatibilizar la práctica del deporte o actividades de ocio, con el uso normal de los citados bienes. A tal efecto, la resolución que se dicte deberá expresar el nombre de la vía o lugar, el tramo de la misma o espacio autorizado en el que se autoriza el citado uso, debiendo especificar las limitaciones necesarias para evitar molestias y perjuicios a los viandantes.
6. Las zonas y vías residenciales son aquellas en las que existe una coexistencia en la misma plataforma de peatones, ciclistas y vehículos a motor.
En estas zonas se establecerá una velocidad máxima que no podrá superar los 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán encontrarse expresamente autorizados —a excepción de aquellos vehículos debidamente autorizados o habilitados— y conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse, en su caso, en los lugares designados por señales o marcas viales en función de su tipología.
7. Las “zonas 30” son ámbitos especialmente acondicionados y señalizados en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h siendo inferior en aquellos casos que los vehículos se encuentren reglamentariamente limitados a una inferior. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados, aunque pueden establecerse.

8. Los puntos de entrada y salida en las zonas y vías de prioridad peatonal quedarán delimitados por la señalización vertical correspondiente, pudiendo implantarse mobiliario o elementos móviles que permitan restringir o regular permanente o temporalmente el acceso de vehículos a estas zonas.
9. Estarán exceptuados de las prohibiciones de acceso y tránsito previstas en este artículo los elementos de transporte que careciendo de la condición de vehículos sean utilizados por PMR.
10. Tanto las vías residenciales como las “zonas 30” son medidas que permiten desarrollar la estrategia municipal de movilidad peatonal, accesibilidad universal y calmando del tráfico planificada en el PMUS.

Dichas medidas deberán ser implantadas previo informe técnico municipal en materia de seguridad vial, sin perjuicio de las fórmulas de participación ciudadana que se puedan establecer.

11. A fin de contribuir a lograr el calmando del tráfico en aquellas zonas del dominio público del viario que razones de seguridad vial o interés público lo aconsejen, y de conformidad con la normativa estatal, el Municipio en las vías de su titularidad podrá adoptar las medidas necesarias para lograr el calmando del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos, como son la instalación de paneles informativos de velocidad de circulación, radares de detección de infracciones, sistemas de vigilancia y detección de infracciones en semáforos, badenes, y cuantas otras medidas resulta técnica y jurídicamente idóneas para dicha finalidad.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, las velocidades genéricas establecidas en la normativa estatal para las vías urbanas podrán ser reducidas temporal o permanente, cuando concurren razones técnicas o de prevención de siniestralidad que lo aconsejen, previa señalización específica instalada al efecto.

12. En las zonas y vías peatonales aledañas a los centros escolares se priorizará la creación de itinerarios escolares que permitan el acceso y salida peatonal de los alumnos y alumnas de los centros escolares del Municipio en condiciones de seguridad y de forma sostenible. Dichos itinerarios serán precisados previos informes preceptivos que determinen y garanticen técnicamente la conveniencia de su implantación, la seguridad vial, la integridad de las personas usuarias.

Una vez el órgano con competencias en materia de movilidad ordene su creación en el marco del PMUS, se deberá proceder a su señalización horizontal y vertical. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades institucionales de difusión entre la comunidad educativa.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL.

Capítulo 1º Disposiciones generales.

Artículo 21. Régimen general.

1. La utilización del dominio público viario municipal se regirá por las previsiones de esta Ordenanza dictada en el ejercicio de la potestad reglamentaria que posee el Ayuntamiento en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
2. La aplicación de lo previsto en la Ordenanza se completará por la normativa estatal y autonómica de aplicación, con especial atención a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba y el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Capítulo 2º Reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos utilizados por personas con movilidad reducida (PMR).

Artículo 22. Concepto de PMR, acreditación y tipología de plazas.

1. Se considerarán exclusivamente personas con discapacidad con movilidad reducida (PMR) a los efectos de la presente Ordenanza, y en particular de la solicitud de reservas de espacio del dominio público viario municipal, aquellas sean titulares al momento de formular la solicitud de una tarjeta vigente que así lo acredite y que haya sido otorgada por la Administración competente y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, o norma que lo sustituya, y en el resto de normativa vigente.
2. El régimen específico de las reservas de estacionamiento reguladas en este capítulo son el desarrollo de la estrategia municipal de accesibilidad universal y movilidad inclusiva programada en el PMUS, coherente con la protección de los usuarios más vulnerables y con el diseño de un espacio público seguro y respetuoso con la accesibilidad universal.
3. Salvo excepción motivada y expresa, ningún otro documento público ni privado distinto de la referida tarjeta prevista en la normativa estatal y autonómica permitirá acreditar, a los efectos de la presente Ordenanza, la condición de PMR.

Podrán solicitar y hacer uso de las reservas de plaza de estacionamiento de uso privativo definidas en esta Ordenanza aquellas personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad en los siguientes términos:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad u órgano competente que resulte de aplicación.
 - b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad u órgano competente que resulte de aplicación.
4. Se distinguen las siguientes modalidades de reservas de estacionamiento reservados para personas con discapacidad que sean titulares de la tarjeta de estacionamiento, en los términos previstos en los apartados anteriores:
- a) **Plazas de uso general:** Son aquellas en las que podrá estacionar cualquier vehículo que transporte a la persona titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. El estacionamiento estará sometido al tiempo máximo que, en su caso, se indique en la señalización vertical; de no existir limitación expresa, el tiempo máximo será de cuarenta y ocho horas.
 - b) **Plazas de uso privativo:** Son aquellas reservadas en exclusividad para el vehículo que transporte a la persona beneficiaria de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. La señalización vertical incorporará el número de matrícula del vehículo o vehículos autorizados o, alternativamente, el número de expediente de la tarjeta de estacionamiento.
 - c) **Plazas de uso mixto:** Son aquellas cuyo uso alterna entre modalidad privativa y general en función de una franja horaria determinada. La señalización deberá indicar claramente la matrícula/s o número de expediente para la que se reserva la plaza en los periodos privativos, así como los horarios de uso general.
 - d) **Plazas de uso provisional:** Son aquellas habilitadas temporalmente con motivo de eventos, obras, actividades públicas o circunstancias excepcionales que demanden su instalación. Su ubicación, número y vigencia se determinarán mediante resolución del órgano municipal competente. La señalización debe indicar expresamente su carácter temporal y las fechas o condiciones de uso.

Todos los tipos de plazas reguladas en este apartado deberán cumplir los requisitos de accesibilidad establecidos en el artículo siguiente y en la normativa vigente.

5. Las plazas de PMR de uso privativo o mixto serán otorgadas condicionadas resolutoriamente a que el titular de la misma acredite con una periodicidad bianual (plazo a computar desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la misma) el mantenimiento de la condición de titular de la tarjeta de PMR que dio lugar a la reserva.

A tal efecto, el órgano competente podrá aprobar y considerar válida la aportación de una declaración responsable por la que la PMR manifieste bajo su responsabilidad, que continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente que dieron lugar al otorgamiento de la plaza, con asunción expresa de las responsabilidades de toda naturaleza en las que se podrá incurrir para el caso de inexactitud, omisión o falsedad en la misma. Ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas los servicios municipales.

Para el caso de que el titular de la PMR hubiese cumplido la edad de 65 años al momento de corresponder la acreditación prevista en el apartado anterior, deberá presentarse un certificado de fe de vida expedido por el Registro Civil correspondiente.

6. En el caso de las plazas PMR de uso privativo, la titularidad del vehículo deberá ser del solicitante, de su representante legal o curador. A los efectos de poder solicitar este tipo de reserva, se deberá acreditar la circunstancia de residir en el municipio mediante certificado de empadronamiento de la persona con movilidad reducida.

Ello sin perjuicio de las potestades de investigación que se reserva el Ayuntamiento a través de sus servicios municipales, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

7. Las reservas de espacio que se autoricen bajo la modalidad de uso privativo tendrán carácter nominativo, identificándose con la/s matrícula/s del vehículo o vehículos utilizados por la PMR, y son independientes de aquellas zonas de parada o estacionamiento para PMR de uso general, mixto o provisional que el Ayuntamiento habilite en el dominio público viario municipal o las que puedan establecerse en los espacios privados de libre concurrencia.
8. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 23. Condiciones técnicas que deben reunir las plazas de estacionamiento reservadas a las PMR.

1. Las características técnicas de diseño, dimensiones y señalización de las plazas de estacionamiento reservadas se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal, en particular a la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, o disposición que la sustituya, que regula las condiciones básicas de accesibilidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
2. Las plazas de estacionamiento reservadas deberán ubicarse conforme a los requisitos establecidos en la normativa estatal y autonómica en materia de accesibilidad, garantizando en todo momento un uso autónomo, seguro y continuo por parte de las personas con movilidad reducida, conforme a los siguientes criterios generales:

- a) Deberán situarse preferentemente en zonas de poca o nula pendiente, próximas a los puntos de cruce entre itinerarios peatonales accesibles e itinerarios vehiculares, y siempre con acceso directo desde la zona de transferencia al itinerario peatonal accesible.
 - b) Cuando las condiciones de la vía no permitan cumplir íntegramente lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aplicarse las soluciones técnicas previstas en la normativa vigente para asegurar la conexión accesible entre la plaza y el itinerario peatonal.
 - c) En los edificios y equipamientos públicos municipales (ayuntamiento, centros culturales, instalaciones deportivas, centros educativos, culturales, dependencias administrativas, entre otros), las plazas reservadas deberán localizarse lo más próximas posible a la entrada accesible del edificio o a su itinerario principal de acceso.
 - d) En áreas de alta demanda o elevada intensidad turística, especialmente en Costa Adeje y en zonas de uso comercial concentrado, la ubicación de las plazas deberá responder a criterios de funcionalidad, seguridad peatonal y continuidad del itinerario accesible, evitando en todo caso obstáculos, rampas inadecuadas o recorridos discontinuos.
3. Toda plaza reservada deberá contar con señalización horizontal y vertical, conforme a lo siguiente:
- a) **Señalización horizontal:** Consistirá en el Símbolo Internacional de Accesibilidad, ejecutado según lo establecido en la Norma UNE 41501, y en el marcado perimetral que establezca la normativa vigente. Deberá incluirse, en su caso, la zona de transferencia lateral o posterior que garantice el uso autónomo de la plaza.
 - b) **Señalización vertical:** Se empleará la señal de estacionamiento reservada para personas con discapacidad prevista en el Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad en su formato normativo. La señalización deberá ser visible desde la vía de aproximación y colocarse de forma que no invada el itinerario peatonal accesible.
4. En las áreas de actividad del municipio que se regulan en la presente norma reglamentaria y en los equipamientos públicos de alta demanda (sanitarios, administrativos, educativos, deportivos y culturales) podrá establecerse un tiempo máximo de estacionamiento en las plazas de uso común, mixto y provisional con el fin de garantizar la rotación y el acceso equitativo de las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Dicho límite deberá figurar expresamente en la señalización vertical.
5. En el caso de plazas de uso privativo, la señalización vertical incorporará una placa complementaria con la/s matrícula/s del vehículo o vehículos autorizado.

6. En el caso de plazas de uso mixto, la señalización incluirá una placa complementaria con la/s matrícula/s y los horarios específicos de reserva privativa.
7. Las plazas de uso provisional deberán instalarse en una ubicación que garantice un acceso seguro y directo al punto de actividad temporal que las motiva, procurando evitar que las PMR tengan que discurrir por itinerarios no accesibles.

Artículo 24. Áreas de actividad del municipio a efectos de establecimiento de plazas PMR de uso público o mixto.

1. Las áreas de actividad del municipio de Adeje, definidas a efectos del Real Decreto 1056/2014, son aquellas zonas urbanas en las que se concentran actividades comerciales, turísticas, administrativas, educativas, sanitarias, culturales o de transporte que generan una elevada demanda de estacionamiento y movilidad accesible.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza recoge la delimitación de dichas áreas de actividad, establecida mediante criterios funcionales, urbanísticos y de intensidad de uso.

Las delimitaciones territoriales contenidas en el Anexo I podrán ser modificadas en cualquiera de sus aspectos mediante acto administrativo de la Alcaldía-Presidencia o órgano en quien delegue las competencias en materia de movilidad, al que se dará igual régimen de publicidad que la presente Ordenanza para garantizar su conocimiento por todas las personas posibles interesadas.

3. En las áreas de actividad delimitadas según lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento reservará como mínimo una plaza de estacionamiento para personas con discapacidad por cada cuarenta plazas de estacionamiento existentes, o fracción, independientemente de las destinadas a viviendas o centros de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.
4. Con carácter excepcional, previa justificación de las razones técnicas concurrentes en el área de actividad, el Ayuntamiento podrá eximirse total o parcialmente del cumplimiento de la ratio indicada. Así, se presumirá, salvo prueba en contrario, que concurren dichas razones técnicas cuando por circunstancias sobrevenidas posteriores a la entrada en vigor de la Ordenanza, se produzcan alteraciones en la configuración del dominio público del área de actividad que conlleven que no sea materialmente posible alcanzar el umbral de referencia de plazas de estacionamiento ordinarias.

5. No procederá el otorgamiento de una reserva de plaza de uso privativo en los siguientes supuestos:

- a) Que la persona solicitante disponga de una plaza de garaje accesible en su domicilio.
Se entenderá que una plaza de garaje es accesible cuando lo determine una valoración técnica municipal que atienda tanto a la funcionalidad efectiva de la plaza privada como a la posibilidad razonable de adaptación de los elementos que limiten su accesibilidad.
- b) Que se trate de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad en el marco de servicios sociales o asistenciales regulados por la normativa vigente específica.

Artículo 25. Tramitación de una plaza de uso privativo o mixto para el estacionamiento de vehículos utilizados por PMR.

1. El procedimiento de otorgamiento de una plaza de uso privativo o mixto para el estacionamiento de vehículos utilizados por PMR podrá iniciarse de oficio, a instancia de la persona que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza o por petición razonada de otros órganos administrativos municipales distintos al competente en materia de movilidad. En especial, el órgano competente en materia de Servicios Sociales podrá formular petición razonada al órgano municipal competente en materia de Movilidad para que inicie el expediente de otorgamiento de la reserva de espacio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de acreditación de su condición de PMR con discapacidad y cuando durante el desarrollo de sus funciones aprecie técnicamente la necesidad imperiosa. Dicha facultad comprende la de la mera solicitud, sin que conlleve ninguna clase de generación de expectativa de derecho a favor de la persona con movilidad reducida.
2. En el caso de la incoación a instancia de parte, la misma comenzará con la presentación de su solicitud —mediante el modelo normalizado previsto como Anexo II— de otorgamiento de la reserva de espacio de plaza de estacionamiento de uso privativo para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad ante el Registro General del Ayuntamiento de Adeje o por cualquiera de las formas legalmente establecidas conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento que se establezcan por el órgano competente, y que como mínimo, serán los siguientes:

- DOCUMENTACIÓN NECESARIA CUANDO LA PERSONA BENEFICIARIA SEA TAMBIÉN LA TITULAR Y CONDUCTORA DEL VEHÍCULO:

- a) Copia del DNI de la persona solicitante.
- b) En su caso, copia del DNI de la persona representante y documento acreditativo de la representación.
- c) Certificado de empadronamiento, cuando la reserva se solicite próxima al domicilio habitual.
- d) Certificado o dictamen acreditativo de movilidad reducida o discapacidad visual conforme al Real Decreto 888/2022, dictaminado por el órgano competente.
- e) Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- f) Permiso de conducción de la persona solicitante.
- g) Permiso de circulación del vehículo a nombre de la persona solicitante y acreditación de encontrarse al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- h) Plano de situación indicando la ubicación propuesta.
- i) Declaración responsable de no disponer de plaza de garaje accesible, propia o en alquiler, próxima a su domicilio, con apercibimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la reserva de plaza desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al otorgamiento de la plaza correspondiente.
- j) Carta de pago o documento justificativo equivalente que acredite que la persona beneficiaria ha satisfecho la tasa que establezca la ordenanza fiscal aplicable para la instalación, mantenimiento y conservación de la reserva, salvo en los supuestos en que procedan bonificaciones o exenciones íntegras.
- k) Cuanta otra documentación que con el mismo objetivo se pueda establecer en el modelo normalizado vigente al momento de formular la solicitud.

- **DOCUMENTACIÓN NECESARIA CUANDO LA PERSONA BENEFICIARIA SEA DISTINTA DE LA TITULAR Y CONDUCTORA DEL VEHÍCULO:**

- a) Copia del DNI de la persona beneficiaria de la plaza.
- b) Copia del DNI del representante, si lo hubiera, y documento acreditativo de la representación.
- c) Copia del DNI de las personas titulares y conductoras del vehículo que realicen los traslados.
- d) Certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria (si se solicita la reserva próxima al domicilio habitual).
- e) Certificado o dictamen acreditativo de movilidad reducida o discapacidad visual conforme al Real Decreto 888/2022.
- f) Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- g) Permiso de conducción de las personas conductoras que realicen los traslados.
- h) Permiso de circulación del vehículo y acreditación de hallarse al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- i) Plano de situación indicando la ubicación propuesta.
- j) Declaración responsable de no disponer de plaza de garaje accesible, propia o en alquiler, próxima a su domicilio, con apercibimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la reserva de plaza desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al otorgamiento de la plaza correspondiente.
- k) Carta de pago o documento justificativo equivalente que acredite que la persona beneficiaria ha satisfecho la tasa que establezca la ordenanza fiscal aplicable para la instalación, mantenimiento y conservación de la reserva, salvo en los supuestos en que procedan bonificaciones o exenciones íntegras.
- l) Cuanta otra documentación que con el mismo objetivo se pueda establecer en el modelo normalizado vigente al momento de formular la solicitud.

Toda la documentación aportada deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común respecto de los originales, copias auténticas y cotejo de los documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

De forma motivada y excepcional, por parte del órgano instructor del expediente podrá eximirse a la persona interesada de la presentación de alguno de los documentos establecidos en la lista cuando concurran razones administrativas o técnicas que lo justifiquen.

3. Corresponderá al órgano municipal competente en materia de movilidad la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en este apartado y en la normativa de procedimiento administrativo común, que incluirá, en todo caso:
 - a) Comprobación de la documentación aportada.
 - b) Verificación de que la persona beneficiaria cumple los requisitos previstos en la normativa estatal y autonómica.
 - c) Comprobación de que no dispone de plaza de garaje accesible conforme a su declaración responsable.
 - d) Inspección técnica del entorno propuesto para determinar la viabilidad de la ubicación, evaluando:
 - La existencia de itinerario peatonal accesible.
 - La disponibilidad de espacio suficiente para la zona de transferencia.
 - La seguridad vial del entorno.
 - La proximidad al domicilio.
 - e) Propuesta de ubicación alternativa cuando la propuesta inicial no cumpla los criterios de accesibilidad o seguridad.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud junto con toda la documentación requerida y cumplimentados íntegramente todos los requerimientos de subsanación que, en su caso, se hubiesen efectuado.
5. Sin perjuicio de la resolución que el Ayuntamiento debe dictar con el contenido mínimo previsto en el apartado siguiente, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
6. La resolución expresa que tenga carácter favorable al otorgamiento solicitado, deberá contener como mínimo:
 - a) La ubicación exacta de la plaza.
 - b) La identificación de la persona beneficiaria.
 - c) La/s matrícula/s del vehículo o vehículos autorizados.
 - d) La orden de instalación de la señalización correspondiente.
 - e) La vigencia de la autorización que será con carácter general a partir de la fecha en la que se produzca la instalación efectiva de la señalización que corresponda conforme a lo regulado en la presente Ordenanza.
 - f) Posibles condiciones de otorgamiento.
 - g) Advertencia del carácter revocable de la autorización.

7. En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo contenido en la normativa del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Potestad de investigación. Renovación de las autorizaciones. Causas de modificación y revocación del acto administrativo que autorice la reserva de espacio.

1. El Ayuntamiento ejercerá su potestad de investigación con respecto a aquellas reservas de espacio de uso privativo, mixto y provisional para PMR en los términos previstos en el presente capítulo.
2. Sin perjuicio de ello, de oficio por el propio Ayuntamiento, tras denuncia o por petición razonada de otros órganos, podrá requerir en cualquier momento y con una periodicidad máxima semestral, toda o parte de la documentación exigida para tener la condición de beneficiario de la reserva de espacio, incluyendo la acreditación de haber satisfecho la tasa o cualquier otro concepto económico devengado a favor de la Hacienda Municipal.
3. La reserva de espacio para la parada o estacionamiento de PMR, se reputará uso especial del dominio público viario municipal, debiendo ser concedida mediante autorización que se tramitará conforme a lo previsto en los artículos anteriores.
4. Sin perjuicio de la facultad de investigación a favor del Ayuntamiento contemplada anteriormente, las personas titulares de las reservas deberán renovarlas, sin mediar requerimiento previo, con una periodicidad ordinaria de dos años. Dicha periodicidad podrá ser modificada al alza o a la baja mediante Instrucción de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue que deberá ser sometida a idéntica publicidad que la presente Ordenanza.

Para la renovación, la persona beneficiaria deberá:

- a) Presentar la documentación actualizada acreditativa de la discapacidad y movilidad reducida.
 - b) Acreditar que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión.
 - c) Aportar, si procede, documentación actualizada relativa al vehículo autorizado.
 - d) Aportar cuanta otra documentación le sea exigida por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades sobre el dominio público viario municipal.
5. La persona beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, cualquier cambio que afecte a la autorización, incluyendo:
 - a) Cambio del vehículo autorizado.
 - b) Caducidad o pérdida de validez de la tarjeta de estacionamiento.
 - c) Cambio de domicilio.
 - d) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

- e) Fallecimiento de la persona titular y conductora del vehículo que realizaba los traslados.
 - f) Cualquier otra modificación de las condiciones que motivaron la autorización o que conlleven el incumplimiento de las condiciones de otorgamiento impuestas en el acto administrativo de otorgamiento.
6. La autorización será revocable por razones de interés público y sin derecho a indemnización, devengándose la tasa que de acuerdo con la ordenanza fiscal proceda.
7. Queda prohibido el uso de las reservas por personas no autorizadas expresamente en todo momento, ni siquiera temporalmente. La autoridad competente podrá ordenar la retirada del vehículo y su depósito, conforme al artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico.

Artículo 27. Régimen sancionador.

Al amparo de lo previsto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, constituyen infracciones, las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en el presente capítulo, incluidas las relativas al uso, características, señalización, conservación y condiciones de explotación de las plazas de estacionamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Aquellas conductas que infrinjan las previsiones de la presente Ordenanza y que no se subsuman en la normativa anterior, constituirán infracciones y podrán ser sancionadas al amparo del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la normativa sectorial de aplicación.

Capítulo 3º Reservas de espacio para la explotación económica de VMP, bicicletas u otros vehículos de tipología equivalente.

Artículo 28. Requisitos para la ocupación del dominio con la finalidad de la explotación económica de VMP, bicicletas, ciclos u otros vehículos de tipología equivalente.

1. El Ayuntamiento podrá promover el establecimiento de actividades o servicios de alquiler de bicicletas, VMP u otros vehículos equivalentes en el dominio público viario con los siguientes requisitos que deberá reunir al momento de iniciar la actividad y mantener durante todo su desarrollo:

- a) El titular de la actividad deberá estar en posesión de la certificación de la inscripción en el Registro de los vehículos afectos a la misma que resulte preceptivo conforme a la normativa estatal vigente y disponer del correspondiente título habilitante de la actividad comercial, conforme a la normativa aplicable.

- b) Deberá acreditarse por parte de los servicios municipales la existencia de plazas disponibles en el dominio público viario para vehículos VMP debidamente señalizadas horizontal y/o verticalmente no adscritas previamente a favor de ningún licenciatario o concesionario.

Exclusivamente podrán ofertarse para la actividad de arrendamiento de VMP un número de plazas equivalente como máximo al cincuenta por ciento del total de las disponibles en el dominio público viario. Dicha limitación se justifica en la necesidad de garantizar la compatibilidad entre el uso libre por la ciudadanía y el de la clientela de las personas físicas o jurídicas arrendadoras que cuenten con los títulos habilitantes previstos en el presente artículo.

El límite de plazas destinadas a vehículos adscritos a actividades de arrendamiento podrá modularse por zonas, temporadas y demanda efectiva, previo informe técnico motivado, garantizando siempre la compatibilidad con el uso general por la ciudadanía y la accesibilidad peatonal.

El Ayuntamiento procurará habilitar una red suficiente y proporcionada en los términos previstos anteriormente, de zonas de estacionamiento para VMP, bicicletas y ciclos, especialmente en áreas turísticas, comerciales, hoteleras, playas, paradas de transporte público y puntos de alta demanda, pudiendo admitir propuestas técnicas de ubicación formuladas por los operadores.

En la determinación de dichas ubicaciones podrán valorarse las propuestas formuladas por los operadores basadas en la experiencia real de explotación, los patrones de demanda observados y las características de los flujos de movilidad existentes.

Asimismo, podrá admitirse la utilización de zonas de estacionamiento privadas o concertadas que propongan por parte de los operadores, siempre que resulten urbanísticamente compatibles y sean informadas favorablemente.

- c) El titular de la actividad deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica, Local y Seguridad Social en los términos contemplados en la normativa tributaria.
- d) Si la actividad se estableciese en el dominio público viario, el titular de la actividad deberá obtener la correspondiente licencia o concesión que ampare su ocupación. Dicha licencia o concesión requerirá de un previo informe técnico favorable de carácter preceptivo que habrá de ser emitido por parte del Servicio Municipal con competencias en materia de infraestructuras municipales respecto de la idoneidad técnica del emplazamiento, a la posible concurrencia de un supuesto de saturación de las infraestructuras del dominio público y cuantos extremos considere procedentes.

Además, se requerirá informe preceptivo de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local relativo a la seguridad vial y a las afecciones a la movilidad que implicaría la actividad a desarrollar.

2. Los pliegos o documentos reguladores de las autorizaciones demaniales para el aprovechamiento del dominio público consistente en el estacionamiento de vehículos de cualquier tipología (tales como motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas o VMP) destinados a su arrendamiento sin conductor establecerán, con carácter de mínimo:
 - a) La obligación de las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de establecer comunicación en tiempo real de la geolocalización de los vehículos desplegados en el espacio público a efectos del control del cumplimiento de las condiciones de la autorización demanial, de la normativa de tráfico y seguridad vial.
 - b) El número de plazas disponibles en el municipio para la explotación del servicio.
 - c) Criterios mínimos de solvencia técnica y económica, entre los que se podrán considerar, entre otros, la experiencia operativa, solvencia técnica, capacidad de mantenimiento, seguro de responsabilidad civil, sistemas de geolocalización, atención de incidencias, control de estacionamiento, retirada rápida de vehículos mal estacionados y colaboración con el Ayuntamiento. En la valoración de las solicitudes podrán tenerse en cuenta indicadores objetivos de experiencia previa en la explotación de servicios equivalentes, incluyendo la duración de la actividad desarrollada, la calidad del servicio prestado, la ausencia de infracciones graves, los indicadores de seguridad, los tiempos de respuesta ante incidencias y la colaboración acreditada con las administraciones públicas.
 - d) La información que deberán facilitar las personas adjudicatarias al Ayuntamiento cuando les sea requerida por el órgano municipal con competencias en materia de movilidad.
3. El desarrollo de la actividad en ningún caso podrá suponer la colocación de ninguna clase de mobiliario, instalación o infraestructura con independencia de su carácter de fijo o desmontable. Los únicos elementos que pueden disponerse en el dominio público son los vehículos adscritos fehacientemente a la actividad económica.
4. Mediante el acto administrativo de otorgamiento o concesión del título habilitante se establecerán todas las condiciones jurídicas y/o técnicas que se tengan por convenientes. El incumplimiento de las mismas o de los requisitos previstos en la presente Ordenanza o en el resto de normativa vigente al momento del otorgamiento conllevará la revocación o resolución de la misma.
5. El órgano municipal con competencias en materia de movilidad podrá requerir en cualquier momento mientras subsista el desarrollo de la actividad toda la documentación precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones reguladoras.
6. Todas las comunicaciones y notificaciones con el titular de la explotación se efectuarán de conformidad con el régimen previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

7. Los operadores económicos que sean titulares de las correspondientes autorizaciones demaniales para el aprovechamiento del dominio público previstas en el presente artículo y en la normativa básica sectorial, y que se encuentren en situación de plena legalidad, podrán durante el desarrollo de su actividad de arrendamiento, efectuar las operaciones auxiliares de mantenimiento de los VMP adscritos al servicio que sean necesarias en el dominio público viario. No obstante, dichas operaciones se deberán ejecutar con estricta sujeción a los criterios de brevedad, seguridad, régimen general de parada y estacionamiento y no obstaculización del tránsito peatonal o rodado.

En ningún caso, podrán desarrollarse las operaciones auxiliares contempladas en el párrafo anterior cuando se carezca de título habilitante para el aprovechamiento del dominio público consistente en el estacionamiento de vehículos de cualquier tipología (tales como motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas o VMP) destinados a su arrendamiento sin conductor.

Artículo 29. Régimen fiscal y de Seguridad Social aplicable.

1. La ocupación del dominio público viario para el desarrollo de la actividad regulada en el presente artículo se registrará por la ordenanza fiscal correspondiente.
2. La actividad de arrendamiento o cesión onerosa por cualquier clase de título de los VMP, ciclos, bicicletas y otros vehículos equivalentes se registrará por la normativa tributaria estatal, autonómica, local y de Seguridad Social aplicable.
3. El Ayuntamiento mediante las ordenanzas fiscales o en el propio acto de otorgamiento de las licencias o concesiones podrá valorar bonificaciones de las tasas o cánones a devengar por períodos de amortización de la inversión con el objeto de promover la utilización de medios de transporte alternativos en el municipio en línea con los objetivos de desarrollo sostenible. Estas bonificaciones deberán, en caso de adoptarse, tener un período de vigencia determinado que no excederá del período de la licencia o concesión, y sin que puedan en ningún caso tener carácter permanente o indefinido.

Capítulo 4º De las licencias para la entrada y salida de vehículos a través del dominio público.

Artículo 30. Régimen general de las licencias para la entrada y salida de vehículos a través del dominio público.

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. En todo caso, deberán contar con licencia para el paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificados o sin edificar:
 - a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
 - b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
 - c) Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
 - d) Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
 - e) Las gasolineras y estaciones de servicios.
3. La licencia de vado, constituye un derecho de aprovechamiento sobre un bien de dominio público, calificado como de uso común especial, mientras se encuentre en vigor la autorización, que faculta al autorizado al paso de vehículos desde el dominio público al privado, en aquellos lugares que debido a las circunstancias arquitectónicas y de la circulación, sea necesario establecer ese derecho especial de uso para garantizar su tránsito, y en todo caso, cuando para realizar ese tránsito, sea necesario atravesar alguno de los bienes previstos en el apartado primero, aplicándose para su otorgamiento lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y normativa concordante.
4. En caso de ser necesario, y siempre que esté suficientemente justificado, también se entenderá por vado la disponibilidad de una parte del dominio público para realización de maniobras o permitir el acceso o salida anteriormente referida. Dicha autorización tendrá carácter inescindible y auxiliar con respecto del vado permanente al que está vinculado, y devengará la tasa adicional que se establezca en la ordenanza fiscal.
5. La licencia de vado se constituye como un derecho personal y transferible con vinculación al inmueble y condiciones de otorgamiento.
6. Las obras de construcción, reforma, supresión o señalización del vado corresponderán al titular del derecho autorizado, con cargo a su patrimonio y de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento en la resolución que otorgue la licencia de implantación del mismo.

En todo caso, el mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, que en su caso sea instalada, corresponderá a la Administración.

7. Se prohíbe cualquier forma de acceso diferente a la de rodadura a través del dominio público viario, como puede ser mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, cemento, hormigón o cualquier otro elemento ajeno al dominio público, excepto que previamente sean autorizados expresamente.

8. Queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo, incluido el del propio titular del vado, en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos, sin la preceptiva autorización municipal expresa. La contravención de dicha norma se sancionará conforme al régimen sancionador previsto en la normativa estatal para el estacionamiento incorrecto.
9. Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos podrá invadir el espacio de las zonas y vías peatonales y, además, no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen.

En ningún caso, los vados de uso vehicular coincidirán, con los vados de uso peatonal preexistentes o previstos.

10. Quedan exceptuados de las previsiones contempladas en el presente artículo los servicios policiales, ambulancias, bomberos, y otros vehículos análogos que se encuentren prestando un servicio de urgencia o emergencia.

Artículo 31. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la licencia de vado, las siguientes personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que ostenten capacidad de obrar, conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común:
 - a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en Derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
 - b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
 - c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, las personas promotoras de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
 - d) En las concesiones o servicios municipales de gestión indirecta, los concesionarios o contratistas, respectivamente.
2. Los titulares de las licencias serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.
3. La licencia de vado se concederá sin perjuicio del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 32. Tramitación.

1. Los expedientes administrativos para el otorgamiento de la licencia de vado se iniciarán a instancia de parte o de oficio. En el primer caso, la solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, o denominación de la entidad, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Este extremo se acreditará en el caso de:
 - **Personas físicas:** con el correspondiente documento público que acredite su identidad en el territorio español.
 - **Sociedades de capital:** mediante la escritura pública de constitución, haciéndose constar en la solicitud, en este caso, la identidad del administrador o consejero delegado que actúe en nombre y representación de la sociedad.
 - **Otras personas jurídicas:** mediante el acta de constitución o documento análogo, haciéndose constar en la solicitud, en este caso, la identidad de su representante legal, acompañada de la certificación del acuerdo en el que se le haya asignado tal condición.
 - **Entidades sin personalidad jurídica (Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal u otras):** la certificación del acuerdo de la Junta de Propietarios de la Comunidad u órgano estatutario equivalente en el que conste el acuerdo de nombramiento del presidente o representante y el periodo de duración de dicho nombramiento.
 - b) Plano de situación de la entrada para vehículos situada en el inmueble.
 - c) Documento que acredite la titularidad del inmueble o título que permita su uso y disfrute.
 - d) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del paso, excepto cuando se trate de vados que den servicio a viviendas unifamiliares.
 - e) Plano de situación del paso a escala 1/500 indicando la situación del inmueble.
 - f) Plano a escala 1/100, que indique, en su caso, el número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos y superficie destinada a estancia de vehículos, cota del pavimento del inmueble respecto de la acera, zona de carga y descarga, ancho de acera, ancho de acceso a la finca, ancho del paso. Se señalarán, en su caso, los elementos del dominio público que resulten afectados.
 - g) Clase de vado que solicita por su duración o ubicación.
 - h) Certificación catastral descriptiva y gráfica respecto del inmueble sobre el que solicita la licencia.
2. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previa emisión de informe técnico por el servicio municipal competente en materia de tráfico, movilidad y accesos, sin perjuicio de que puedan recabarse cuantos informes sectoriales resulten necesarios en función de las características de la actuación.

3. Una vez presentada la solicitud conforme a lo previsto y evacuados los informes preceptivos, por parte de la unidad administrativa competente se emitirá informe jurídico en forma de propuesta de resolución que propondrá al órgano competente la estimación o desestimación de la solicitud mediante su sentido favorable o desfavorable, respectivamente. Igualmente, dicho informe podrá proponer el otorgamiento de la licencia condicionado al cumplimiento de requisitos que hayan sido establecidos previamente en los informes preceptivos. En caso de no cumplirse con dichos condicionantes, la licencia de vado, en caso de ser otorgada, quedará revocada previa tramitación del procedimiento correspondiente.
4. El órgano competente en materia de movilidad, a la vista del informe jurídico en forma de propuesta de resolución, deberá dictar resolución otorgando o denegando la licencia de vado solicitada.
5. Los vados y reservas especiales se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser revocada la autorización cuando concurren circunstancias de interés público en el más amplio sentido (seguridad vial, reordenación del dominio público, razones urbanísticas, entre otras) que así lo aconsejen, se incumplan las condiciones de otorgamiento de la licencia o se incumpla cualquiera de las previsiones de la presente Ordenanza o de las Instrucciones que la desarrollen.
6. La mera solicitud no implica la obligación del Ayuntamiento a otorgar la autorización, quedando supeditada siempre al interés público y atendiendo a una valoración técnica basada en los siguientes parámetros objetivos:
 - a) Capacidad y anchura de la vía.
 - b) Intensidad y tipología del tráfico.
 - c) Condiciones de visibilidad y maniobrabilidad.
 - d) Afecciones a peatones y estacionamiento.
 - e) Seguridad en los accesos.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios y, en su caso, el titular podrá ser requerido en cualquier momento para que reponga la acera y el resto del dominio público a su estado original.

7. La competencia para otorgar las licencias de vado corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue o desconcentren las competencias en materia de tráfico.

Artículo 33. Clases de vados por su duración.

1. Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada. En ambos casos, la autorización habilitará para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas.

2. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.
3. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de todos los días del año. El vado será permanente cuando la autorización no especifique la duración del aprovechamiento.

El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo establecido en el Anexo III a la presente Ordenanza.

4. Se considerarán vados temporales los que solo pueden utilizarse en los días concretos de la semana, mes o año que establezca el órgano competente en la resolución de otorgamiento.

Esta clase de vados se destinará exclusivamente a locales comerciales, almacenes, naves industriales o actividades análogas que requieran por su horario de funcionamiento de este tipo de vado.

Los vados temporales deberán estar señalizados conforme al modelo establecido en el Anexo III a la presente Ordenanza. El horario autorizado se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, se regirá según el régimen ordinario de estacionamiento vigente en la zona.

5. En aquellas obras de nueva construcción o de reforma que exija el paso de vehículos por la acera u otros bienes de dominio y uso público, se deberá solicitar la licencia de vado de obras, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El permiso se solicitará por el promotor o se concederá de oficio siempre que se otorgue una licencia de obras cuya ejecución obligue a vadear el dominio público municipal.

El lugar al que accedan los vehículos que atraviesen el dominio público deberá contar con espacio suficiente para que el mismo pueda desarrollar las maniobras de carga y descarga. La licencia de vado se extinguirá con el título habilitante para la Primera Utilización u Ocupación de la obra o documento equivalente o, en su caso, cuando la obra sea recepcionada por el Ayuntamiento, para el caso de obras promovidas por este.

Artículo 34. Clases de vados por su ubicación.

Por su diferente ubicación en la vía pública, los pasos de vehículos pueden ser:

- a) **Pasos en acera:** son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción física frente al hueco de acceso al inmueble.
- b) **Pasos en calzada:** son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

Artículo 35. Titularidad de la autorización del vado.

1. Únicamente podrán ser titulares de licencias de vados los propietarios o titulares de un derecho de uso y disfrute de los siguientes inmuebles:
 - a) Garajes y/o aparcamientos ubicados en edificios destinados a los siguientes usos: residenciales, comercial, empresarial, espectáculos, salas de reunión religioso, cultural, deportivo y sanitario.
 - b) Acceso a inmuebles en los que se realizan actividades industriales entendiéndose como tales los siguientes:
 - Las dedicadas a transformación de materias primas.
 - Las dedicadas a la venta de máquinas pesadas e instalación de las mismas.
 - Talleres mecánicos, almacenes o depósitos de mercancías y otros edificios de actividad industrial.
 - c) Accesos a aparcamientos colectivos, entendiéndose por tal todo local o recinto destinado a la guarda de más de cuatro vehículos con carácter regular no comprendidos en epígrafes anteriores.
 - d) Acceso a garajes de viviendas unifamiliares o colectivas.
 - e) Accesos a garajes de uso mixto de vivienda y uso público.
 - f) Vado del Ayuntamiento, de la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos Autónomos de estas y el sector público institucional para el ejercicio de sus competencias.
 - g) Solares, dentro de los cuales se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos, necesarios para la realización de las obras.
 - h) De manera excepcional y motivada, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan y previo informe técnico de carácter preceptivo.
2. La titularidad de la licencia de vado será unipersonal.
3. Las licencias de vados requerirán de la previa acreditación de la compatibilidad urbanística del uso de garaje de los inmuebles previstos en el apartado anterior, al objeto de evitar el otorgamiento de vados que no respondan a una necesidad real de acceso o salida a través del dominio público.

Igualmente, en el caso de vados que sirvan a actividades comerciales, industriales o equivalentes, deberán constar el correspondiente título habilitante.
4. Al titular del vado, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:
 - a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

- b) Colocar y mantener la señal de vado permanente indicada por el Ayuntamiento en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- c) A ejecutar con medios propios conforme a las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento o a su costa, pero ejecutadas por los servicios municipales, las actuaciones de reposición del dominio público derivadas de la utilización del vado.
- d) A acceder y salir del inmueble con la máxima diligencia para evitar daños a personas o bienes que transiten por el dominio público.
- e) A acometer a su costa cuantas actuaciones en materia de señalización o seguridad se motiven como necesarias por el Ayuntamiento, tales como la instalación de luces de advertencia de la entrada y salida de vehículos o elementos análogos.
- f) Cuantas otras se establezcan por el órgano concedente como condición resolutoria de la licencia, siempre que tenga vinculación con el uso del dominio público afectado.

5. Los titulares de las licencias de vado gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente resolución de otorgamiento.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de mobiliario urbano o de instalaciones no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.
- c) A que por los servicios municipales competentes se adopten todas las medidas disponibles tendentes a permitir el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha disposición no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no se encuentren señalizados conforme a las exigencias de la presente Ordenanza o que no se encuentren al corriente de su obligación tributaria.
- d) A utilizar como estacionamiento ordinario el espacio dejado frente al acceso autorizado en la vía pública cuando exista informe técnico favorable, no se trate de un vado colectivo y siempre que dicha utilización no comprometa la seguridad vial, la accesibilidad ni la funcionalidad del vado. El reconocimiento de este derecho devengará la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza fiscal.

6. Los cambios de titularidad de la licencia de vado deberán comunicarse por escrito al órgano municipal con competencias en materia de movilidad, en el plazo máximo de diez (10) días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

7. Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. En caso de no ser posible la intervención del titular anterior, esta podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de la transmisión del inmueble, local, garaje o derecho de uso asociado al acceso objeto del vado o mediante los mecanismos de comprobación o consulta a disposición del Ayuntamiento.
8. La falta de comunicación determinará que la persona que figure como titular quede sometida a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.
9. La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será notificada a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la citada comunicación.
10. Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al órgano municipal competente en el plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

La toma de conocimiento de dichos cambios será notificada a los interesados en el plazo de tres meses desde la presentación de la citada comunicación.

Artículo 36. Revocación de las licencias de vado.

1. Las licencias otorgadas podrán ser revocadas por el órgano concedente en cualquier momento y de forma motivada en los siguientes supuestos:
 - a) Por razones de interés público en el más amplio sentido (seguridad vial, reordenación del dominio público, razones urbanísticas, entre otras) que así lo aconsejen,
 - b) Cuando se incumpla cualquiera de las previsiones de la presente Ordenanza o de las Instrucciones que la desarrollen.
 - c) Cuando no se cumplan total o parcialmente los condicionantes impuestos con el otorgamiento de la licencia.
 - d) Cuando la licencia resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.
 - e) Cuando la utilización de la licencia esté produciendo daños desproporcionados en el dominio público.
 - f) Cuando la licencia menoscabe de forma sustancial la utilización común general del dominio público o cuando impida o dificulte el desarrollo de actividades de interés público promovidas directa o indirectamente por el Ayuntamiento.
 - g) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
 - h) Cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago del ingreso de derecho público devengado por el otorgamiento de la licencia.

- i) Por no conservarse en perfecto estado el pavimento de la acera afectada por el vado, por causa imputable al titular de la licencia o a los usuarios. Se presumirá salvo prueba en contrario que dicha causa resulta imputable al titular de la licencia o a los usuarios cuando técnicamente se verifique que el deterioro es resultado del tránsito de vehículos hacia o desde el inmueble respecto del que se otorgó el vado.
 - j) Por el uso indebido por no tener el local las condiciones técnicas exigidas o destinarlo a fin distinto al autorizado.
 - k) Por cambio sobrevenido de las circunstancias de idoneidad, en las que se concedió la licencia.
 - l) Por cambio, alteración o traslado de las placas y señales sin autorización previa municipal.
2. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, el dominio público a su estado primitivo y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios impuestos por el Ayuntamiento.

Artículo 37. Reservas de uso común especial normal del dominio público viario municipal.

1. La licencia para el uso de reservas especiales sobre un bien de dominio público constituye un derecho de uso común especial, mientras se encuentre en vigor la autorización, que faculta al autorizado a reservar parte del dominio público para alguno de los siguientes fines:
- a) De bandas de situado para los vehículos de servicio público.
No se autorizarán reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos, si el solicitante no acredita previamente:
 - La titularidad de la concesión o autorización.
 - La frecuencia en la prestación del servicio público.
 - Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.
 - Cualquier otro documento necesario para acreditar las características y condiciones.
 - b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de embarque o desembarque o el acceso a hospitales, farmacias, hoteles (única y exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros), residencias públicas (infantiles, geriátricas o análogas), iglesias, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y las circunstancias del tráfico y tránsito de vehículos y peatones lo permitan técnicamente.

c) De cierre de calles.

d) Reservas especiales mediante horario determinado, que prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale en la licencia y cuya indicación deberá figurar en discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

2. Se aplicará a las reservas especiales el régimen jurídico previsto para los vados, siempre que resulte compatible con su naturaleza.

Capítulo 5º De la carga, descarga y otras operativas en el dominio público viario.

Artículo 38. Concepto de carga y descarga.

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga de las actividades comerciales e industriales.
2. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por la señalización vertical y horizontal establecida en la normativa estatal.
3. Se considerará carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un inmueble a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el/los automóviles estén autorizados para esta operación.

Artículo 39. Régimen de utilización de las zonas de carga y descarga.

1. Las reservas de carga y descarga solo pueden ser utilizadas por vehículos comerciales o industriales, cuando se encuentren realizando de forma efectiva operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, con excepción de lo dispuesto en el apartado 5.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico consideran los siguientes indicios objetivos para apreciar la realización de forma efectiva de operaciones de carga y descarga:

- a) Que las puertas o elementos de acceso al compartimento de carga del vehículo estén abiertas.
 - b) Que se observe al conductor, acompañante o personal del establecimiento de entrega desplazando mercancías desde o hacia el vehículo.
 - c) Que el conductor o acompañante del vehículo permanezca en el mismo o en sus inmediaciones sin ausentarse, salvo causa justificada.
 - d) Cuantos otros elementos objetivos sean apreciados por los sentidos de los agentes y evidencien la realidad de la operación de carga y descarga.
2. La duración máxima de la operación de carga y descarga será de 30 minutos, salvo supuestos excepcionales que deberán ser acreditados por el usuario.

No obstante lo anterior, las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entiende por vehículo industrial o comercial, los vehículos clasificados de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/furgoneta, derivado de turismo y vehículo mixto adaptable, además de las bicicletas provistas de remolque de carga, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Debe quedar acreditada la necesidad de la zona de carga y descarga en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan, así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.
5. Los vehículos cuyo conductor o acompañante disponga de tarjeta para personas con movilidad reducida podrán excepcionalmente estacionar en las zonas de carga y descarga cuando no exista ningún estacionamiento reservado para PMR de uso general cercano, y siempre y cuando no se requiera su utilización por un vehículo habilitado para la carga y descarga.
6. El horario habilitado para la realización de las operaciones de carga y descarga se fijará en la señalización correspondiente. Cuando se trate de cargas y descargas a realizar en horario nocturno, deberán limitarse a las estrictamente necesarias, evitando causar molestias vecinales, debiendo cumplirse los condicionantes establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos.
7. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, disponiendo de los medios técnicos y adoptando las precauciones necesarias para que los ruidos producidos durante la manipulación de las mercancías se ajusten a los valores establecidos en la normativa y ordenanza específica en materia de ruidos y procurando evitar cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Especial cuidado deberán prestar los conductores de vehículos dotados de plataforma o montacargas o cualquier otro elemento para descargar el vehículo cuando realicen estas operaciones debiendo balizar la zona de ocupación, en evitación de accidentes a los demás usuarios de las vías y las zonas de carga y descarga.
8. Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas dentro de la misma, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos y sobre horas y lugares adecuados.
 - b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.
 - c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.
 - d) En las labores de carga y descarga los vehículos deberán permanecer con el motor apagado, salvo que la configuración técnica específica del vehículo lo impida a fin de mantener en condiciones óptimas la carga.
 - e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
9. El control del tiempo de operación en las reservas de carga y descarga se realizará mediante inspección de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local. Dicha labor podrá facilitarse mediante la exhibición en lugar visible del vehículo de un distintivo o acreditación horaria válida o cualquier otro medio análogo de control aprobado o autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Zonas reservadas para carga y descarga.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en descargas de carburantes, elementos de gran envergadura o similares y, en todo caso, cuando la señalización vertical establezca otro horario.

Artículo 41. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:
- a) En primer lugar, desde el interior de los inmuebles que sea posible.
 - b) En segundo lugar, en y desde los lugares donde se halle permitido estacionamiento con carácter general.
 - c) En tercer lugar, en zonas delimitadas para carga y descarga.
 - d) Las reservas de estacionamiento destinadas a carga y descarga se realizarán en días laborables en los horarios que se determinen en la señalización vertical específica de cada reserva, prevaleciendo ésta sobre cualquier régimen general.

- e) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se puedan ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de las tasas municipales correspondientes, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horario e, incluso, necesidad de vigilancia policial. Dicho permiso deberá ser solicitado al menos con quince días hábiles de antelación al inicio de la operación y en la petición figurará:

- Razón social de la empresa solicitante.
- Copia del permiso de circulación del vehículo.
- Copia de la ficha técnica del vehículo.
- Finalidad para la que se solicita la autorización.
- Lugar exacto de carga y descarga.
- Tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las autorizaciones adicionales que resulten exigibles conforme al apartado 5 del presente artículo.

2. La referida autorización podrá ser suspendida inmediatamente, por los agentes de la Policía Local de Adeje, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma o aconsejen su limitación, siempre y cuando no perjudique o lesione los derechos de terceros.
3. En los supuestos en que la finalidad de la solicitud de autorización esté destinada a actividades sujetas a licencia de obra o actividad, al tiempo de solicitar la autorización para la carga y descarga se deberá aportar la licencia o declaración responsable que proceda según el tipo de actividad.
4. Los vehículos de Masa Máxima Autorizada superior a 3.500 Kg en carga y descarga utilizarán los horarios contemplados en el primer apartado, salvo los casos expresamente autorizados.
5. Además de la autorización prevista en este artículo cuando resulte procedente, requerirán autorización especial las operaciones que se efectúen con vehículos que superen la Masa Máxima Autorizada de 12,5 t, tengan dimensiones especiales o cuando la operación:

- a) exija el corte de tráfico de una vía;
 - b) genere afección significativa al tráfico rodado o peatonal;
 - c) suponga ocupaciones prolongadas o maniobras extraordinarias;
 - d) requiera medidas específicas de regulación del tráfico.
6. Quedan exoneradas de dicha autorización especial las operaciones de circulación ordinaria de vehículos pesados que no produzcan alteraciones relevantes del tráfico ni de la seguridad vial.
7. Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos, al menos, con las autorizaciones pertinentes debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes tanto en el anclaje del aparato en el suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que, en ningún caso, éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Artículo 42. Servicios públicos.

1. Los vehículos pertenecientes al parque móvil municipal, al de sus entes instrumentales, organismos públicos, empresas públicas y empresas concesionarias de un servicio público, estarán autorizados, en la prestación de un servicio público o una actuación de interés general, a realizar las maniobras necesarias para el desarrollo de dicha actividad, aun cuando estas pudiesen contravenir la señalización de uso de las vías o las normas de uso de los bienes de dominio público del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.
2. En ningún caso, cuando sea necesario realizar las maniobras expresadas en el apartado anterior, se pondrá en peligro la seguridad del tráfico, ni la de los ciudadanos, debiendo realizarse dichas maniobras en supuestos indispensables, asistido en todo momento el conductor del vehículo por el personal necesario para dirigir el tráfico y desarrollar las maniobras en condiciones de seguridad.
3. Cuando se trate de empresas contratistas de servicios públicos, deberán comunicar la relación de vehículos adscritos a la prestación del servicio, a los efectos de que por la administración se expida la autorización para la dispensa prevista en el apartado primero de este artículo.

Artículo 43 Autoescuelas.

1. Las escuelas privadas de conductores autorizadas para impartir enseñanza para la obtención de licencia o permiso de conducción de vehículos a motor deberán poseer una licencia que las habilite para el uso común especial del dominio público viario, en el que desarrollarán prácticas o maniobras de destreza, sin perjuicio de la obligación de poseer el resto de títulos habilitantes exigibles para el desarrollo de la actividad.
2. La licencia municipal habilitará al titular de la autoescuela a realizar las prácticas o maniobras de destreza en zonas urbanas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza. En dicha licencia municipal, se determinarán los lugares, acotados o no, vías específicas o genéricas, así como cualquier otro que la Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue, considere conveniente por razones de proximidad, seguridad, instalaciones, condiciones de las vías, densidad de la población, etc. en las cuales las escuelas privadas de conducción podrán impartir enseñanza práctica de conducción.
3. Tal autorización devengará la tasa municipal que corresponda, según la Ordenanza Fiscal de aplicación, estando supeditada su vigencia al pago de la tasa.
4. Toda escuela privada de conductores que solicite la licencia prevista en el presente artículo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa sectorial supramunicipal.
5. Podrán otorgarse por este Ayuntamiento reservas especiales de parada y estacionamiento en lugares determinados, preferiblemente en el acceso del establecimiento donde se instale la escuela privada de conductores, para los vehículos cuya titularidad corresponde a la misma.
6. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia prevista en el presente artículo se regirá por lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o norma que le sustituya, y las normas de procedimiento administrativo común.

Capítulo 6º Autorización de eventos y otros usos.

Artículo 44. Supuestos.

1. Con carácter general, cualquier actividad que lleve aparejada la ocupación de la vía pública o suponga un uso especial o restringido de la misma, tales como; manifestaciones organizadas, rodajes cinematográficos o videográficos, suministro de combustible, ubicación de contenedores o materiales de obra, mudanzas, operaciones de carga y descarga que impliquen una ocupación especial de la vía, u otras cualesquiera análogas a los supuestos mencionados, requerirá del otorgamiento de licencia o concesión expresa del Ayuntamiento, en los términos previstos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. De forma excepcional, en caso de catástrofe o situación de emergencia que requiera de la utilización común especial de una parte del dominio público viario, el órgano competente podrá prescindir de la exigencia prevista en el apartado anterior en garantía del interés público concurrente que exija una atención inmediata cuya demora conllevaría la generación o agravamiento de dicha situación.
3. La licencia a que se refiere el presente artículo contendrá las condiciones de la ocupación o uso, duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución y demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

Artículo 45. Procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el presente capítulo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o norma que le sustituya, y las normas de procedimiento administrativo común.
2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización de espectáculos públicos que se desarrollen en vías públicas se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de actividades clasificadas y espectáculos públicos vigente.

Artículo 46. Restricciones o prohibiciones de uso en espacios del dominio público viario municipal.

1. Queda prohibida la emisión de música o sonidos desde vehículos estacionados o en marcha que exceda de 65 decibelios.
2. Se prohíbe acampar en plazas, aceras, vías, peatonales, caminos, zonas verdes y demás espacios públicos de uso común general. Dicha prohibición no afecta a los vehículos autocaravanas, caravanas o vehículos análogos homologados que estacionen correctamente de acuerdo con el régimen general de parada y estacionamiento.
3. Sólo se permitirá la entrada y circulación en los parques e infraestructuras análogas a los vehículos expresamente autorizados, y en los términos de dicha autorización, y a los vehículos utilizados por el Ayuntamiento, sus contratistas, concesionarios y los expresamente autorizadas.
4. Los vehículos para personas con movilidad reducida no propulsados por motor de combustión de carburantes o propulsados por motor eléctrico, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos a una velocidad no superior a diez kilómetros por hora.
5. Queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos y animales de tiro, no autorizados, en el espacio que constituye el dominio marítimo terrestre, que tenga la consideración de playa y zonas de esparcimiento, salvo los vehículos destinados a la vigilancia, salvamento marítimo y seguridad pública.

6. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, discrecionales o de transporte escolar, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por el órgano municipal competente.
7. Los vehículos de servicio público no podrán permanecer parados o estacionados más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de la línea y en supuesto de avería.
8. En las paradas de auto taxi, estos vehículos únicamente podrán permanecer a la espera de pasajeros, si bien, en ningún momento, el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.
9. El órgano municipal competente podrá requerir a los directivos de centros docentes que cuenten con servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para el transporte de los alumnos. Una vez aprobados éstos, el Ayuntamiento podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibido el embarque y desembarque de alumnos fuera de dichas paradas.

Transcurridos quince días hábiles desde la comunicación a los centros docentes de la proposición de itinerarios, sin que se reciba respuesta, el Ayuntamiento, de oficio, aprobará las rutas y paradas pertinentes.

10. La parada de los vehículos destinados al transporte turístico se realizará en los lugares que señale el Ayuntamiento, estando sus titulares obligados a tener un espacio reservado para este fin, y solicitar la correspondiente autorización municipal de reserva especial.
11. Si no hubiere espacio delimitado para la parada y estacionamiento al efecto, podrá detenerse el vehículo junto al establecimiento hotelero, tomando las máximas precauciones y por un tiempo no superior a tres minutos.
12. Los vehículos de transporte de mercancías que superen la Masa Máxima Autorizada establecida la vía en cuestión, y en aquellos supuestos que no sea posible buscar otra alternativa viable para el transporte del que se trate, el transportista deberá solicitar con diez días hábiles de antelación a la fecha de realizar el transporte la autorización administrativa.

En supuestos excepcionales y cuando la necesidad esté debidamente justificada, el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje podrá habilitar autorizaciones especiales para la circulación de estos vehículos, expresando en las mismas las condiciones por las que se podrá circular, debiendo constituirse fianza por el importe que se fije por la administración en la resolución que se autorice, quedando supeditada la misma al pago de la tasa que corresponda según la ordenanza fiscal de aplicación y a la constitución del aval en las formas previstas en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

13. El Ayuntamiento podrá establecer la imposibilidad de circulación en determinadas vías, a vehículos que, por sus características o dimensiones fuesen susceptibles de provocar daños y/o perturbaciones tanto a la población como al viario y edificios del entorno, debiendo dictarse al efecto la resolución correspondiente por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación u órgano en quien se delegue o desconcentren las competencias en materia de tráfico.

La resolución que se dicte deberá expresar el nombre de la vía, el tramo de la misma afectado por la prohibición, entrando en vigor la misma a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TÍTULO IV. POTESTAD DISCIPLINARIA

Capítulo 1º Medidas provisionales respecto de los vehículos.

Artículo 47. Objeto y situaciones justificativas de la adopción de medidas provisionales.

1. Es objeto del presente capítulo la regulación de las medidas provisionales que pueden adoptarse por parte del Ayuntamiento mediante su Cuerpo de Policía Local respecto de los vehículos que incurran en algunas de las situaciones previstas en la normativa supramunicipal aplicable o en la presente Ordenanza.
2. Las medidas provisionales recogidas en el presente capítulo se aplicarán para toda clase de vehículos (camiones, turismos, ciclomotores, motocicletas, VMP, ciclos, bicicletas y cualquier otro que se ajuste a la definición de vehículo prevista en esta Ordenanza).
3. Las medidas provisionales son complementarias a cualquier otra medida de carácter sancionador que proceda adoptar conforme a la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de tráfico, actividades, urbanística o cualquier otra materia que concurra en el supuesto de que se trate.

Artículo 48. Clases de medidas provisionales.

En caso de concurrir alguna de las situaciones que faculta la adopción de medidas provisionales conforme a la normativa estatal y a la presente ordenanza, las mismas podrán consistir en alguna de las siguientes, clasificadas en orden creciente de intensidad:

- Desplazamiento del vehículo por el desarrollo de actividades públicas o privadas debidamente autorizadas en el dominio público viario.
- Inmovilización del vehículo mediante los medios técnicos que se consideren idóneos en el lugar señalado por los agentes de la autoridad.
- Retirada al espacio que esté habilitado a tal efecto, cuya titularidad y custodia será municipal o privada en función de la forma de gestión del servicio que haya adoptado el Ayuntamiento.

Artículo 49. Medidas provisionales urgentes y excepcionales.

1. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento, en caso de infortunio, catástrofe o emergencia imprevista que haya impedido la colocación de señalización reglamentaria con la antelación contemplada en esta Ordenanza, podrá proceder sin más trámites:
 - a) Al desplazamiento de los vehículos al espacio de estacionamiento público y gratuito disponible más cercano.
 - b) A la retirada al depósito municipal de vehículos para el caso de no existir lugar de estacionamiento habilitado en las inmediaciones del lugar que se ajuste a lo preceptuado en el apartado anterior.
2. Dichas medidas no devengarán tasa ni gasto alguno para el titular del vehículo.

Artículo 50. Inmovilización de vehículos.

1. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de sus funciones podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo reglamentario de aquel.
2. Son causas de inmovilización todas las previstas o que se introduzcan en la normativa estatal:
 - a) Que el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
 - b) Que el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) Que el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d) Que se produzca la negativa a efectuar las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
 - e) Que el vehículo carezca de seguro obligatorio, incluyendo el supuesto de los VMP.
 - f) Que se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - g) Que se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - h) Que el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

- i) Que existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - j) Que el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
 - k) Que el VMP carezca de inscripción en el Registro administrativo preceptivo previsto en la normativa estatal.
 - l) Que el VMP adscrito a una actividad económica de arrendamiento o cesión por cualquier clase de título oneroso no cumpla con los requisitos técnicos exigidos por los pliegos reguladores de la autorización o concesión sobre el dominio público o respecto de las condiciones establecidas por la normativa o título habilitante.
 - m) Que se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de las clases C o D careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
 - n) Que concurra el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la Ley sobre Tráfico relativo al régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas.
3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó, previo cumplimiento de las obligaciones tributarias y gastos devengados como consecuencia de la medida provisional, en los términos que se dispongan en cada momento por la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado anterior, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquel la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado anterior se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

4. La inmovilización se producirá por regla general en el lugar señalado por los agentes policiales más cercano al de la interceptación. A tal efecto, los agentes pueden indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. La inmovilización no implicará en ningún caso la retirada del vehículo, pero podrá suponer el devengo de la tasa correspondiente.
5. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 2, los gastos de la inspección, en su caso, correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.
6. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 51. Retirada de vehículos.

- 1.** El Ayuntamiento tiene reconocida la competencia legal para la inmovilización o retirada de los vehículos en dominio público viario municipal conforme al régimen que se desarrolla en el presente capítulo.
- 2.** Los agentes de la Policía Local podrán adoptar en el ejercicio de sus funciones, de forma motivada, medidas provisionales de retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículo incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores, motocicletas o VMP.

La adopción de dicha medida provisional se fundará en la concurrencia de una finalidad de protección de la seguridad vial y cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación sectorial o de la presente Ordenanza, se aprecie un riesgo para la normal circulación de peatones o vehículos, o bien cuando se incumpla cualquier otra disposición municipal que contemple dichas medidas provisionales (en materia de ruidos, autotaxis, entre otros ámbitos).

Así, los mencionados agentes podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito habilitado al efecto cuando:

- a) El estacionamiento de una tipología de vehículo que al amparo de lo previsto en esta Ordenanza y su desarrollo tenga limitada tal acción a unas determinadas zonas del dominio público viario municipal.
- b) Siempre que constituya peligro, cause una perturbación relevante a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
A los efectos prevenidos en el apartado anterior, se presumirá que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba de forma relevante la circulación de peatones y vehículos en los supuestos siguientes:
 - i. Cuando impida o dificulte considerablemente la incorporación a la circulación a otro vehículo parado o estacionado en condiciones de seguridad.
 - ii. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
 - iii. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
 - iv. Cuando se obstaculice un paso de peatones.
 - v. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble que cuente con licencia de vado.
 - vi. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

- vii. Cuando se impida un giro autorizado.
 - viii. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
 - ix. Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.
 - x. Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en una zona excluida a la parada y/o estacionamiento ya sea debido a sus características, al usuario de que se trate, al tipo de vehículo o por cualquiera de las razones previstas en esta Ordenanza. En todo caso, se considerará zona excluida al tráfico y podrá motivar la retirada de cualquier vehículo el hecho de que se estacione en áreas peatonales de las vías, salvo en los supuestos expresamente autorizados o permitidos por la presente ordenanza.
- d) Cuando se estacione en carriles reservados al uso exclusivo de otros vehículos.
- e) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas restringidas.
- f) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando esté expresamente esté autorizado.
- g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibido.
- h) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios debidamente señalizados que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- i) En los supuestos previstos en el capítulo siguiente.
- j) Se realice en una zona de parada de transporte público urbano. También, cuando, fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.
- k) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de estaciones de autobús.
- l) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- m) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- n) Se realice el estacionamiento de bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal fuera de los espacios habilitados a tal efecto, cuando estos se encuentren establecidos y señalizados, o cuando su ubicación genere obstáculo, riesgo o incumpla las condiciones de estacionamiento previstas en esta ordenanza.

- o) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública.
Estas circunstancias se informarán con una antelación de 48 horas, sin perjuicio del régimen excepcional previsto en esta Ordenanza. Se colocará la señalización provisional oportuna y suficiente, sin perjuicio de la utilización de los canales de difusión municipales.
 - p) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso
 - q) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en Derecho.
 - r) En caso de que la atención de una situación de catástrofe o emergencia lo requiera.
- 3.** En el caso de que un vehículo incorrectamente estacionado se encuentre con su sistema de alarma conectado y emitiendo sonidos continuamente, se podrá proceder a su retirada al depósito municipal en la forma prevista en la presente Ordenanza siempre que se encuentre incorrectamente estacionado, devengándose las tasas correspondientes.

En el mismo supuesto que el párrafo anterior, para el caso de que el vehículo se encuentre estacionado correctamente, atendida que la causa es fortuita y no imputable a su titular, se intentará contactar con el propietario. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al propietario, dándole un plazo de 24 horas para retirar el automóvil; a partir de esa fecha comenzarán a devengarse las tasas y/o gastos que correspondan conforme a la ordenanza fiscal aplicable.

- 4.** Cuando el estacionamiento origine daños o deterioro al patrimonio público municipal, en especial cuando se realice fuera de las zonas habilitadas o en espacios no destinados a tal fin.
- 5.** En el caso de que por parte de la Policía Local se detectasen situaciones de vulnerabilidad social en la ejecución de las medidas provisionales, sin perjuicio de su ejecutividad, se dará traslado de aquellas a los Servicios Sociales Municipales para su toma de conocimiento y adopción, en su caso, de las acciones de asistencia social que se estimen procedentes.

Lo anterior con salvaguarda del carácter preceptivo de autorización judicial para determinados supuestos en los que se produzca la vulneración de derechos personales del titular o usuario del vehículo. A efectos de poder determinar la legalidad de la intervención policial, podrá interesarse informe jurídico del órgano competente o de la Secretaría General en caso de que las circunstancias lo aconsejen.

6. Los vehículos sobre los que se haya ejercitado alguna de las medidas provisionales podrán ser restablecidos o recuperados para su puesta en servicio conforme al régimen regulado en el presente título, y previo cumplimiento de las obligaciones económicas devengadas a favor del Ayuntamiento.
7. La inmovilización, desplazamiento o retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa municipal mediante orden remota de los agentes de la autoridad responsables de la gestión y vigilancia del tráfico sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes.

Para el caso de que la persona conductora llegase hasta al vehículo antes de que la grúa haya efectuado su retirada, podrá disponer en el acto de su vehículo previa notificación de la denuncia y pago de las tasas que procedan, con supervisión presencial o remota por el agente de la autoridad.

8. Podrá procederse a la retirada de vehículos en vías interurbanas que no sean de competencia municipal siempre que medie instrumento de colaboración o cooperación en los términos recogidos en la disposición adicional 3ª o cuando sea posible de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica.

Artículo 52. Gastos y tramitación administrativa de las medidas provisionales.

1. Los gastos devengados conforme a la ordenanza fiscal aplicable serán soportados de acuerdo con lo previsto en la misma, y en caso de antinomia con la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, prevalecerá esta última.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción.

En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de formular los medios de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico y de la posibilidad de repercutir aquellos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. Dicho permiso quedará bajo la custodia del Cuerpo de Policía Local dejándose constancia documental de dicha retirada.

3. La medida provisional se adoptará conforme al siguiente procedimiento administrativo:

- a)** El agente de la autoridad, una vez verifique la concurrencia de uno de los supuestos previstos en esta ordenanza que facultan a la adopción de la medida, ya sea por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia, procederá a adoptar la medida provisional que corresponda.
- b)** La medida provisional se ejecutará mediante los medios propios policiales o a través del servicio de grúa municipal, con independencia de la modalidad de gestión de este último.
- c)** Para el caso de la retirada, deberá comunicarse ésta y el depósito del vehículo a su titular en el plazo más breve posible, y en todo caso, antes de 24 horas desde que se produjera la retirada. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella. En caso de no disponer de la misma, se efectuará mediante la publicación diaria de las retiradas efectuadas en el sitio web municipal y en papel mediante publicación en el tablón físico habilitado en las dependencias municipales que se determinen y que permitan la mayor publicidad posible.
- d)** La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. Para el levantamiento de la inmovilización bastará con la retirada del elemento que la hace efectiva y la entrega de un acta que recoja el hecho, la fecha, lugar y demás circunstancias de interés.

En el caso de la retirada, el vehículo será almacenado en el espacio que se habilite por el Ayuntamiento a tales efectos, procediéndose, una vez cese la causa que la motivó, a efectuar alguna de las siguientes actuaciones:

- La entrega a su titular registral, derechohabiente o causahabiente.
- La declaración y tramitación del vehículo como residuo sólido si se cumplen con las condiciones previstas en la normativa estatal y siempre que no exista mandato legal, judicial o de autoridad administrativa que lo impida.
- La sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, previo informe técnico favorable que acredite que tal actuación resulta necesaria y es más eficiente desde un punto de vista económico-financiero y medioambiental, con especial consideración a las características técnicas del vehículo, las concretas funciones que desempeñará, la vida útil remanente y la necesidad a satisfacer.

4. Cuando la medida provisional se hubiese adoptado en virtud de mandato legal, judicial, policial o de autoridad administrativa, se requerirá de un previo informe del personal adscrito al Área de Movilidad del Ayuntamiento.
5. En todo lo no previsto en el presente apartado se atenderá a lo que se regule en la normativa estatal y autonómica y a lo desarrollado mediante un protocolo de actuación que podrá ser aprobado por parte del órgano municipal competente en materia de movilidad, al amparo de la disposición adicional 2ª. Dicho protocolo se ajustará a la normativa de aplicación y se encargará de todos los aspectos de naturaleza administrativa y organizativa que requieran de una revisión continua que garantice una mayor eficacia de la presente ordenanza.
6. En los casos de retirada, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto se acredite:
 - a) La titularidad del vehículo por cualquier medio válido en Derecho que evidencie de forma indubitada tal extremo. Se admitirán como medios de acreditación de la titularidad los siguientes:
 - Cotejo del documento identificativo con el registro de la Dirección General de Tráfico o de Bienes Muebles.
 - Poder notarial o apud acta en el caso de personas físicas o jurídicas que decidan actuar mediante representante, en la forma prevista en la normativa de procedimiento administrativo común.
 - b) Haber efectuado el pago de la tasa, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repetir contra la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Una vez abonada la tasa correspondiente, la persona titular del vehículo dispondrá de un plazo de veinticuatro horas para proceder a efectuar su retirada del depósito. Si transcurrido este plazo no se procediese a ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar nueva liquidación comprensiva de las cuotas devengadas por el tiempo transcurrido desde el momento en el que el vehículo se encontraba a disposición del titular y hasta la fecha en la que haga efectiva la retirada.
7. En el caso de la retirada de vehículos por encontrarse su sistema de alarma sonando, el régimen de devengo de tasas y/o gastos será el siguiente, atendido a que el elemento que motiva la medida es ajeno a la voluntad del titular del vehículo:

- a) Si el vehículo estaba incorrectamente estacionado se devengarán la totalidad de las tasas y/o gastos correspondientes a la comisión de la infracción del estacionamiento irregular.
- b) Si el vehículo estaba correctamente estacionado, no se devengará ninguna tasa y/o gasto con motivo de la retirada, salvo que pese a la notificación del aviso, el titular no comparezca para su recogida.

Capítulo 2º Vehículos abandonados.

Artículo 53. Concepto de vehículo abandonado.

1. Cuando un vehículo de cualquier tipo presente un avanzado estado de degradación, tal como ausencia de puertas, manillar, ruedas, sillín, batería, capó, motor u otras partes esenciales, se halle calcinado, sea utilizado como almacenamiento de otros residuos, para el desarrollo de actividades ilícitas o cualquier otra circunstancia equivalente que haga manifiesta su incompatibilidad para su uso normal o revista riesgo para las personas o para el patrimonio público o privado, o pueda afectar a la salubridad y ornato del entorno, será considerado cautelarmente residuo doméstico según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por tanto, de forma cautelar, el vehículo podrá ser retirado inmediatamente de la vía pública o de terrenos adyacentes a la misma, siendo trasladado para la incoación, instrucción y resolución del correspondiente expediente de vehículo abandonado, según a tal efecto en la presente ordenanza.

2. En el caso de que la identificación del titular de un vehículo abandonado resultase imposible por su estado o ausencia de cualquier seña o indicio, y en el supuesto de que todas las diligencias de identificación viables resultaran infructuosas, el órgano municipal competente, previo informe de la Policía Local, procederá conforme a lo previsto en el artículo 615 del Código Civil, sin seguir el procedimiento contemplado en la presente Ordenanza.
3. La presente regulación se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de Adeje, terrenos adyacentes de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos abandonados.

Artículo 54. Procedimiento para la gestión de vehículos abandonados.

1. El procedimiento para la gestión de los vehículos abandonados se regirá con carácter preferente por la normativa estatal en la materia y, con carácter supletorio, por las previsiones de esta Ordenanza. Lo anterior se completará con las instrucciones interpretativas y de desarrollo que se dicten por parte de la Dirección General de Tráfico o de la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal competente en quien delegue. En particular, este último podrá elaborar un protocolo para la gestión de vehículos abandonados que aborde las cuestiones técnicas y organizativas que resulten precisas para una mayor eficacia en la gestión.
2. Una vez se haya procedido a la retirada y depósito de un vehículo abandonado podrá ordenarse su traslado a un Centro Autorizado del Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación por alguna de las siguientes administraciones:
 - El órgano municipal con competencias en materia de movilidad en el caso de que la medida provisional de inmovilización o retirada hubiese sido adoptada por este Ayuntamiento.
 - La Dirección General de Tráfico en el caso previsto en el artículo 106.1.c) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. La orden de destrucción podrá adoptarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el vehículo permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible el desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
 - b) Transcurrido el plazo de dos meses contados desde la fecha en la que se constatare por los agentes de la autoridad la presunción de abandono sin que quien acredite su titularidad o representación legal del titular hubiera procedido a su recogida.

En ambos casos, el órgano municipal competente dictará resolución por la que se elevará a definitiva la declaración del vehículo como residuo doméstico y se ordenará, si no reunieran condiciones adecuadas para su recuperación o uso, su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación, o bien, si estuvieran en perfecto estado de uso o fueran susceptibles de reparación, su adjudicación al servicio municipal con competencias en materia de movilidad, que podrá destinarlos para su uso municipal en los términos previstos en la normativa estatal y en esta Ordenanza.

Por razones de economía procedimental, las declaraciones como residuo doméstico podrán acumularse para varios vehículos en un mismo acto administrativo, con respeto en todo caso a la protección de los datos de carácter personal.

4. Con anterioridad al dictado de la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular de este advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se ejecutará la orden definitiva de traslado al Centro Autorizado de Tratamiento sin más trámites. Dicha notificación tendrá la consideración de trámite de audiencia conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
5. Si con anterioridad a la ejecución material del traslado compareciere el titular del vehículo, o en su defecto, su representante debidamente acreditado conforme a la normativa de procedimiento administrativo común se procederá a la terminación y archivo del procedimiento mediante la entrega del vehículo siempre y cuando se produzca el abono previo de todos los tributos, conceptos no tributarios, sanciones y/o gastos devengados directa o indirectamente a causa del abandono.
6. La declaración como residuo del vehículo es compatible con la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 55. Renuncia voluntaria a la titularidad de un vehículo abandonado.

1. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar voluntariamente a la propiedad de este mediante la autorización expresa e irrevocable a favor del Ayuntamiento para que sea éste el que proceda a cursar la baja oficial.
2. La renuncia prevista en este artículo únicamente podrá solicitarse cuando haya mediado ofrecimiento expreso del Ayuntamiento y siempre que resulte técnica y administrativamente autorizado por los órganos supramunicipales competentes.
3. No podrá procederse a la renuncia voluntaria para el caso de que el vehículo cuente con cargas, afecciones o gravámenes inscritos. En tal supuesto, se proseguirá con el procedimiento para la gestión del vehículo abandonado conforme a esta Ordenanza.
4. La renuncia podrá efectuarse en cualquier momento del procedimiento, aunque con efectos distintos:
 - a) Si la renuncia se formalizara con anterioridad a la declaración provisional de residuo doméstico del vehículo, el titular se podrá beneficiar de aquellas bonificaciones fiscales que, en su caso, pueda contemplar la ordenanza fiscal con el propósito de incentivar la retirada de vehículos abandonados del dominio público viario municipal y garantizar la disponibilidad de espacio en el depósito municipal.
 - b) Si la renuncia se formalizara en cualquier momento posterior, la misma no conllevará la aplicación de ninguna clase de bonificación fiscal, salvo que la ordenanza fiscal establezca expresamente lo contrario.

5. La renuncia deberá ajustarse al modelo que a tal efecto facilite la Administración a los titulares interesados. Dicho modelo contendrá una declaración responsable para el caso de que el vehículo sea titularidad de una herencia yacente o situación jurídica equivalente. También deberá incorporarse declaración responsable por la que se asegure que el vehículo se encuentra libre de cargas, afecciones, gravámenes inscritos y de que no se trata de un bien litigioso o cuya titularidad es controvertida judicial o extrajudicialmente.

A dicha declaración responsable le será de aplicación el régimen previsto para las mismas en la normativa de procedimiento administrativo común, con la especificidad de que, para el caso de incurrirse en inexactitud, ocultarse o falsearse la realidad, el firmante declarará quedar enterado de que asumirá la totalidad de responsabilidades de cualquier índole frente a los terceros que resulten perjudicados por la destrucción.

6. Con la presentación de la renuncia deberá hacerse entrega del original del permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo a los efectos de que por parte del Ayuntamiento se proceda a tramitar en nombre y representación del titular la baja definitiva.
7. Con carácter adicional, la Administración municipal recabará de oficio los datos registrales del vehículo, la valoración por parte de la Administración Tributaria competente y, potestativamente, cuantos otros antecedentes administrativos resulten convenientes para la acreditación de su situación jurídica.
8. Una vez se haya tramitado la baja definitiva se recabará del Centro Autorizado de Tratamiento el certificado acreditativo de la misma, el cual será notificado a la persona interesada.
9. Se conservará copia de la totalidad de los documentos recabados durante la tramitación de la renuncia de titularidad en este Ayuntamiento a efectos de dirimir futuras discrepancias o responsabilidades frente a terceros.

Capítulo 3º. Depósito de vehículos.

Artículo 56. Régimen jurídico.

El depósito de vehículos se llevará a cabo en el espacio que a tal efecto se habilite por el Ayuntamiento y que será de gestión municipal directa o indirecta en función de la modalidad por la que opte el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la legislación básica de Régimen Local.

Artículo 57. Régimen de funcionamiento.

1. Con independencia de la forma de gestión y titularidad del depósito, su régimen de funcionamiento será el determinado por el Ayuntamiento en la presente ordenanza, en el protocolo que la interprete y desarrolle y en el resto de normativa de aplicación.

El referido protocolo de funcionamiento podrá ser aprobado por el órgano competente en materia de movilidad y deberá ajustarse a los siguientes presupuestos:

- El depósito, con independencia de su titularidad registral, se registrará en todo momento por el ordenamiento jurídico administrativo y los pliegos que regulen, en su caso, la gestión indirecta del servicio de grúa municipal.
 - El depósito podrá disponer de un libro de registro de entradas y salidas en formato electrónico e interoperable con el resto de sistemas informáticos municipales, y que permita una ágil consulta de los datos recogidos en aquel. En dicho libro se podrán hacer constar, entre otros, los siguientes datos:
 - Fecha y hora de entrada.
 - Persona y vehículo que ha transportado y da acceso al depósito.
 - Matrícula.
 - Denominación y NIF del titular del vehículo.
 - Existencia o no de póliza de seguro.
 - Fotografías del estado exterior e interior del vehículo.
 - Lugar de retirada.
 - Acta, atestado, requerimiento administrativo o judicial (con datos de la autoridad ordenante y el número de diligencia), acerca del motivo, lugar, tiempo estimado de la estancia junto con la fecha y hora en la que se produjo la retirada del vehículo.
 - Precintado del vehículo (número de precinto e imágenes del mismo).
 - Otras observaciones reseñables a juicio de la persona que tramite la recepción del vehículo.
 - Cada registro de entrada y salida tendrá un número correlativo único y ambas operaciones serán firmadas por la persona encargada de la operativa del depósito y, en caso de ser una persona distinta, por el conductor de la grúa que haya transportado el vehículo.
- En caso de incidencia técnica que impida el funcionamiento del libro de registro electrónico, se procederá a la toma de datos y fotografías para su posterior incorporación manual al libro una vez se restablezca el servicio.
- Se denegará el acceso al depósito a cualquier vehículo que haya sido retirado fuera del término municipal de Adeje, salvo que medie mandato judicial o legal que imponga su depósito.

En el caso del mandato judicial, en el mismo deberán figurar los datos esenciales del procedimiento judicial en que se haya ordenado la medida y la autoridad que la acuerda. Además, se solicitará la indicación de cuál debe ser el destino del bien una vez cese la causa que motiva la custodia.

En el supuesto del requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Comunidad Autónoma u otra Administración pública deberán indicarse inexcusablemente los datos previstos en el párrafo anterior, el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito.

Excepcionalmente, en virtud del deber de colaboración interadministrativa podrá autorizarse el acceso al depósito de vehículos retirados por otras administraciones públicas fuera del término municipal de Adeje, preferente ajustándose a las condiciones económicas, técnicas o administrativas que se establezcan en el instrumento jurídico que derive de la disposición adicional 3ª.

- Salvo que se trate de una retirada por razones de seguridad vial, la salida de cualquier vehículo del depósito requerirá de una previa resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente y del abono de las tasas u otros gastos que se hubiesen devengado durante la estancia en el depósito.

- El encargado del depósito registrará la salida de todo vehículo que abandone el depósito por cualquier motivo. En el registro de salida se indicarán los mismos datos que en el de entrada, aunque haciéndose mención expresa relativa a si se han producido disconformidades con el estado que se hizo constar en la entrada. En caso de disconformidad sobre el estado del vehículo, se expresarán las diferencias detectadas. El interesado, una vez cesada la causa que motivó la retirada y abonadas las tasas y/o gastos devengados, deberá hacerse cargo del vehículo, sin perjuicio de la posibilidad de formular solicitud de responsabilidad patrimonial que se cursará conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común. Si no se hiciera cargo del vehículo, se entenderá que el mismo queda abandonado, procediéndose a tramitar su declaración como residuo conforme a las previsiones de la presente Ordenanza.

Artículo 58. Precinto.

1. Los vehículos serán precintados al momento de producirse su entrada en el depósito, salvo que el motivo de la retirada haga prever una estancia inferior a 72 horas. El precinto será autorizado presencialmente o por medios electrónicos por parte de los agentes policiales actuantes en la retirada.
2. El precinto de los vehículos se efectuará una vez colocado dentro del depósito mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maletero, impidiendo su acceso sin quebrar el mismo.

3. Del precintado se dejará constancia en el libro de registro de entrada junto con fotografías de aquel.
4. Podrán exceptuarse de la obligación de precinto aquellos supuestos en los que exista una falta de medios humanos o materiales que impida su cumplimiento mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue su competencia.

Artículo 59. Responsabilidad.

1. El personal municipal encargado del servicio de grúa y/o depósito, o la persona contratista encargada de prestarlo, adoptará las medidas técnicamente viables y proporcionadas para reducir el riesgo de cualquier deterioro, desperfecto o sustracción del vehículo depositado por parte de terceros ajenos al servicio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las pólizas de seguro que tengan suscritas los titulares de los vehículos retirados y depositados serán las que responderán por eventuales daños o perjuicios causados a terceros y al patrimonio público municipal que no deriven de conducta dolosa o negligente en el funcionamiento del servicio. En caso de que el titular no dispusiera de póliza de seguro en vigor o la misma no incluyera entre sus coberturas la totalidad de los daños o perjuicios causados, responderá directamente el titular con su patrimonio personal presente y futuro en los términos previstos en las disposiciones reguladoras de la responsabilidad civil extracontractual.

Capítulo 4º Régimen sancionador.

Artículo 60. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el régimen procedimental, de infracciones y sanciones establecido en la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza que afecten a la convivencia en el dominio público municipal se regularán y sancionarán en el marco de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando a salvo las previsiones del resto de normativa estatal, autonómica y ordenanzas o reglamentos municipales.

3. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza que conciernan a los bienes afectos a los servicios públicos municipales relacionados con la movilidad, les será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo que se trate de conductas que afecten a la seguridad vial o a la ordenación del tráfico, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el apartado 1 de este artículo.
4. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con el transporte colectivo, le será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.
5. En relación con el resto de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a las que no le sea de aplicación ninguna de las normas anteriores, les será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa concordante.
6. La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza es independiente de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de los hechos y de las infracciones y sanciones administrativas que pudiesen imponerse por razón de incumplimientos de otros aspectos que sean competencia de otro órgano municipal o de otra Administración pública.

Artículo 61. Órgano competente para la incoación, instrucción y resolución.

1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.
2. El órgano competente para la incoación de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía-Presidencia o el órgano en quien delegue.
3. El órgano instructor será nombrado por el órgano iniciador de forma nominativa y de entre las personas que ostenten la condición de funcionarios públicos en servicio activo de la Corporación. Dicho nombramiento se efectuará en la resolución de incoación conforme a lo previsto para el acuerdo de inicio en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y quedará sometido al régimen general de abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores será la Alcaldía-Presidencia o el órgano en quien delegue dicha competencia.
5. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso administrativo que proceda, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 62. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en el presente capítulo, que incumplan cualquiera de las obligaciones impuestas por la normativa supramunicipal o la presente Ordenanza o incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas por la normativa estatal y autonómica aplicable.
2. Las empresas de arrendamiento de bicicletas, VMP y las dedicadas a actividades de ocio, turísticas o comerciales que utilicen para el desarrollo de su actividad tales vehículos, serán responsables de las infracciones cometidas contra los preceptos de este capítulo, salvo que el hecho infractor sea de carácter personalísimo, en cuyo caso lo será la persona usuaria o conductora del vehículo de que se trate.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la circulación por aceras o zonas peatonales o el incorrecto estacionamiento del vehículo no tendrá carácter personalísimo, ya que será la persona arrendadora la obligada a establecer los sistemas técnicos de geolocalización necesarios para garantizar que tales vehículos circulan y son estacionados en las zonas que se habiliten a estos efectos sin que supongan riesgo para los demás usuarios ni obstaculicen o impidan la utilización del dominio público.

En todo caso, se establece que las referidas personas físicas o jurídicas tendrán la condición de responsables solidarios con los usuarios de los vehículos en los supuestos de infracciones relativas a la circulación por aceras o zonas peatonales o excluidas, o el incorrecto estacionamiento del VMP.

Esta responsabilidad solidaria decaerá cuando la empresa operadora acredite haber adoptado y mantenido operativos los sistemas técnicos de prevención y geolocalización exigibles, y facilite a la Administración la identificación veraz de la persona usuaria responsable material de la infracción en el plazo requerido.

3. La persona conductora responderá de la infracción por la utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin la presencia de su titular.

4. Los agentes de la Policía Local, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este título, correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores a los órganos municipales competentes conforme a la legislación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
5. Sin perjuicio de las medidas provisionales previstas en la legislación estatal de tráfico y en la presente Ordenanza, en cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales contempladas en normativa de procedimiento administrativo común, ante la concurrencia de un supuesto de hecho subsumible en un tipo infractor, que resulten necesarias y proporcionadas para evitar la frustración de la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
6. Sin menoscabo de la obligación derivada de la sanción pecuniaria, la persona responsable deberá restituir y reponer el dominio público al estado anterior a los hechos, así como indemnizar los daños irreparables y los perjuicios causados que se fijarán ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 63. Infracciones en materia de convivencia y utilización del dominio público municipal.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de convivencia en el dominio público municipal, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes apartados.

Tales infracciones son independientes de las que se prevean en el resto de normativa estatal, autonómica y en otras ordenanzas o reglamentos municipales.

2. Son infracciones muy graves a la convivencia en el dominio público municipal por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 140.1 de la Ley de Bases de Régimen Local las siguientes:
 - a) El uso privativo y/o al aprovechamiento especial del dominio público municipal, incluyendo ocupaciones, reservas y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipología en las vías y espacios públicos municipales que no sean constitutivas de infracción de tráfico, circulación y seguridad vial, por cualquiera de las siguientes causas:
 - Por carecer de título habilitante para el uso privativo y/o el aprovechamiento especial del dominio público.

- Por carecer de título habilitante para el ejercicio de la actividad económica a la que pudiese estar adscrito el vehículo. Se incluye en tal supuesto la actividad de compraventa de vehículos. También se incluye la actividad de arrendamiento o cesión por cualquier clase de título oneroso de cualquier tipo de vehículo fuera de las zonas que por el órgano competente en materia de movilidad pudiesen habilitarse para su estacionamiento conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
 - Por disponer de título habilitante para una finalidad o lugar distinto.
 - Por haber dejado de cumplir con los requisitos que fueron considerados para la obtención y ejercicio de la autorización demanial, ocupación o reserva.
 - Por incumplir las normas o condiciones específicamente establecidas en el acto administrativo de otorgamiento del título habilitante.
- b)** La utilización de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida manipulada, falsificada o cuyo titular hubiera fallecido. Se considera utilización cuando la tarjeta se exhiba como supuesto título legitimador del estacionamiento en una plaza para personas con movilidad reducida. La comisión de esta infracción conllevará que el Ayuntamiento comunique los hechos a la autoridad competente a los efectos de depurar las responsabilidades penales o administrativas que procedan.
- c)** El desarrollo de actividades comerciales, industriales o con fines lucrativos, en las vías y espacios públicos del Municipio, sin contar con la preceptiva autorización.
- d)** La ingesta de bebidas alcohólicas en las vías públicas y zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, en urbanizaciones o zonas de uso residencia, en horario comprendido entre las 22:00 h y las 10:00 h.
- e)** La utilización de la tarjeta de estacionamiento especial para persona de movilidad reducida sin que viaje en el vehículo su persona titular. Se considerará que viaja la persona titular cuando al momento de la detección del hecho infractor se verifique que la misma se encuentra en el interior del vehículo como conductor o pasajero o bien se pueda comprobar que viajó en el vehículo hasta el estacionamiento.
- f)** La realización de actos que impidan la utilización de los espacios públicos (tales como calzada, acera, plazas, paseos peatonales) o de cualquiera de sus instalaciones y elementos —sean muebles o inmuebles— por las personas o vehículos de cualquier tipo autorizados para ello. Se incluyen este tipo, la circulación y/o estacionamiento de vehículos de cualquier tipología en tales zonas sin contar con previa autorización expresa.
- g)** La señalización, ocupación por elementos o vehículos adscritos a una actividad económica o cualquier otra utilización del dominio público para su aprovechamiento especial o privativo sin reunir el preceptivo título habilitante.

- ### 3. Son infracciones graves a la convivencia en el dominio público municipal por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 140.2 de la Ley de Bases de Régimen Local las siguientes:
- h)** Las intervenciones materiales de cualquier tipo en las inmediaciones o sobre las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o en espacios públicos, de tal forma que impidan su utilización. Se entenderán comprendidas en este tipo el estacionamiento de vehículos de cualquier tipología en las zonas establecidas a tales efectos mediante señalización horizontal y/o vertical.
 - i)** Las actuaciones materiales no autorizadas expresamente sobre los elementos municipales para el estacionamiento de VMP, motocicletas, ciclomotores o bicicletas instalados en las vías o espacios públicos que impidan su uso.
- 3.** Son infracciones graves a la convivencia en el dominio público municipal por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 140.2 de la Ley de Bases de Régimen Local las siguientes:
- a)** La cesión de la tarjeta de estacionamiento especial para PMR a persona distinta del titular.
 - b)** No exhibir y en su caso entregar para la realización de las diligencias de comprobación necesarias, la tarjeta de estacionamiento especial para PMR, cuando le sea requerido por la autoridad municipal competente.
 - c)** El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Administración competente para su otorgamiento cualquier modificación de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la tarjeta de estacionamiento especial para PMR, que de comunicarse a la Administración supusiera la pérdida de su vigencia.
 - d)** La realización de cualesquiera otros actos que menoscaben la utilización de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles por las personas o vehículos autorizados para ello.
 - e)** Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público determinadas en la licencia de uso privativo o mixto de una reserva de estacionamiento o, en su caso, en el acuerdo de establecimiento de la reserva, no tipificadas como infracción muy grave.
 - f)** No solicitar la supresión de la reserva de estacionamiento cuando hubieran transcurrido el plazo de dos meses desde la desaparición de circunstancias o condiciones que dieron lugar a su establecimiento.
 - g)** Las actuaciones materiales no autorizadas expresamente en las inmediaciones sobre las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos que dificulten el normal funcionamiento del citado servicio público.
 - h)** La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de cualquier autorización concedida conforme a lo previsto en esta ordenanza, que no constituya infracción en materia de seguridad vial.
- La comisión de esta infracción conllevará que el Ayuntamiento comunique los hechos a la autoridad competente a los efectos de depurar las responsabilidades penales o administrativas que procedan.

- i) La negativa a facilitar a la Administración los datos que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización por actos expresos o tácitos de la labor inspectora.
 - j) La realización de cualquier tipo de transacción con pago económico o en especie respecto de la utilización de las plazas de estacionamiento ubicadas en el dominio público.
 - k) La realización sin licencia de obras, colocación de señales de vados u otras no autorizadas o con características diferentes a las determinadas reglamentariamente, así como la retirada o deterioro de las señales de vado.
 - l) Utilización del vado o reserva cuando haya cambiado las características para las que se solicitó.
 - m) Ocupación de la vía sin previa autorización. El estacionamiento conforme al régimen general de autocaravanas, caravanas o vehículos homologados equivalentes no constituirá infracción, excepto que se produzca una ocupación adicional en planta del dominio público, se generen vertidos, ruidos, actividad económica no autorizada o se produzca un incumplimiento de la señalización horizontal y vertical.
 - n) La realización de los usos del dominio público sujeto a licencia o autorización de vado, plazas reservadas a PMR, reservas especiales, u otros supuestos análogos previstos en la Ordenanza, cuando la autorización no se encuentre en vigor o se carezca de ella.
 - o) La emisión de música desde vehículos estacionados o en marcha que exceda de 65 decibelios en horario comprendido entre las 22:00 horas y las 10:00 horas.
4. Son infracciones leves a la convivencia en el dominio público municipal por incurrir en los supuestos previstos en el artículo 140.2 de la Ley de Bases de Régimen Local las siguientes:
- a) Hacer uso de una tarjeta PMR caducada siempre que se mantuvieran vigentes todas las condiciones exigidas en el momento de su otorgamiento.
 - b) No solicitar la supresión de la reserva de estacionamiento cuando hubieran transcurrido menos de dos meses desde la desaparición de circunstancias o condiciones que dieron lugar a su establecimiento.
 - c) La cesión de una tarjeta o autorización, distinta de la tarjeta PMR, a persona distinta de la persona titular de la autorización.
 - d) No hacer exhibición o entrega para la realización de las diligencias de comprobación de la autenticidad de la tarjeta o autorización de uso de la reserva de estacionamiento o de la ocupación, distinta de la tarjeta PMR, cuando le sea requerido por la autoridad municipal competente.
 - e) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas de la reserva de estacionamiento u ocupación o de la persona titular, excepto para las tarjetas PMR.

- f) Se prohíbe a los peatones:
- Detenerse en las aceras formando grupos que impidan la circulación del resto de peatones.
 - Cruzar la calzada por puntos distintos de los autorizados, excepto en aquellas zonas en las que dispongan de prioridad peatonal.
 - Correr, saltar o circular de forma molesta.
 - Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
 - Subir o descender de los vehículos en marcha.
 - Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a quienes conduzcan o ralentizar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de PMR.
 - Transitar sobre los carriles reservados a determinados tipos de vehículos.
- g) La emisión de música o sonidos desde vehículos estacionados o en marcha que exceda de 65 decibelios.
- h) La ingesta de bebidas alcohólicas en las vías públicas y zonas destinadas al estacionamiento de vehículos.

Artículo 64. Infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

3. Se considerarán infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas además de las tipificadas en la normativa estatal específica vigente y sus posteriores modificaciones:

- a) Las previstas con tal calificación en:
- En la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre o cualquier otra norma de desarrollo habilitada para la tipificación de infracciones.
 - En la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.
 - Las tipificadas por cualquier otra norma supramunicipal con rango de Ley.
- b) La instalación, retirada, traslado o alteración de la señalización viaria sin autorización del órgano municipal competente cuando constituya un peligro para la seguridad vial.

- c) El incumplimiento por parte del promotor de obras u otras actividades de la colocación de la señalización circunstancial que le hubiese sido impuesta como obligación o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, siempre que constituya un peligro para la seguridad vial.
- d) La instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento no autorizado que:
 - Reduzca o impida la normal visibilidad en las intersecciones, giros, cambios de rasante o equivalentes.
 - Reduzca o impida la normal visualización de la señalización horizontal o vertical de la vía.
- e) La modificación, sin autorización, de las condiciones físicas de la reserva u ocupación, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- f) El incumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas en esta Ordenanza o en el acto de otorgamiento de autorizaciones o licencias de uso de la vía pública cuando genere un grave perjuicio al interés público, al dominio público o a la seguridad vial.
- g) La circulación de los vehículos de transporte de mercancías que superen la masa máxima autorizada establecida en la vía en cuestión y no hayan obtenido la preceptiva autorización.
- h) La circulación de vehículos que haya sido prohibida por resolución del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje en una vía determinada, por considerarse sus características o dimensiones susceptibles de provocar molestias y/o perturbaciones, a la población, al viario o edificios del entorno, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- i) El resto de las infracciones tipificadas como muy graves en la normativa estatal o autonómica y respecto de las cuales el Ayuntamiento ostente potestad sancionadora.

4. Se considerarán infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito:

- a) Las previstas con tal calificación en:
 - En la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre o cualquier otra norma de desarrollo habilitada para la tipificación de infracciones.
 - En la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.
 - Las tipificadas por cualquier otra norma supramunicipal con rango de Ley.
- b) La conducta tipificada en la letra b) del apartado anterior cuando no constituya un peligro para la circulación o seguridad vial.
- c) La conducta tipificada en la letra c) del apartado anterior cuando no constituya un peligro para la seguridad vial.

- d) La conducta tipificada en la letra e) del apartado anterior cuando de ella no se derive un deterioro grave al dominio público municipal.
- e) La conducta tipificada en la letra f) del apartado anterior cuando no se genere un grave perjuicio al interés público, al dominio público o a la seguridad vial.
- f) La entrada o circulación en los parques y espacios públicos por vehículos no autorizados.
- g) Las conductas prohibidas en esta ordenanza referidas a paradas y estacionamientos frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con él vado, plazas reservadas a PMR y/o reservas especiales.

5. Se considerarán infracciones leves, cuando no sean constitutivas de delito:

- a) Las previstas con tal calificación en:
 - En la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre o cualquier otra norma de desarrollo habilitada para la tipificación de infracciones.
 - En la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte de Carretera de Canarias.
- b) La manipulación o alteración de la señalización de la plaza reservada, cuando no se tipifique como infracción muy grave o grave, incluyendo:
 - Modificación de matrícula o número de expediente en la señalización.
 - Cambio de ubicación sin autorización.
 - Ampliación o reducción de la superficie señalizada.
 - Cualquier modificación física de la reserva realizada por la persona autorizada o por terceros sin autorización municipal expresa.
- c) La circulación de vehículos a motor o propulsión eléctrica, humana o animal, por las zonas peatonales, espacios libres y zonas de uso público análogas, cuando el uso no esté autorizado.
- d) La realización de hechos contraviniendo las normas contenidas en la presente ordenanza, cuando no hayan sido calificadas como graves o muy graves.
- e) Las tipificadas por cualquier otra norma supramunicipal con rango de Ley.

Artículo 65. Sanciones en materia de convivencia y utilización del dominio público municipal.

1. La comisión de las infracciones en materia de convivencia en el dominio público municipal tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Sin perjuicio de la graduación concreta que corresponda conforme a la presente ordenanza, las infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Con multa desde 100 euros hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 66. Sanciones en materia de tráfico y seguridad vial.

1. Las infracciones tipificadas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial serán sancionadas conforme a los tipos que establecidos en la misma.
2. Para el caso de no regularse la escala en dicha normativa estatal, las infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente escala:

- Infracciones leves: Con multa de hasta 100,00 euros.
- Graves con multa de 200,00 euros.
- Infracciones muy graves con multa de 500,01 euros a 1.500,00 euros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones se deberá tener en cuenta que:

- a) Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) Que además de la sanción pecuniaria, el órgano competente podrá imponer las siguientes medidas administrativas dirigidas a la restitución del orden jurídico perturbado por la conducta infractora, entre las que se encontrarán las siguientes:
 - La retirada del vehículo y su depósito, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, cuando se produzca un uso indebido que impida la correcta utilización de la plaza reservada.
 - La revocación de la reserva de uso privativo cuando la infracción suponga un uso fraudulento o incompatible con los fines de accesibilidad que justifican la autorización.

Artículo 67. Graduación de las sanciones a imponer.

1. Dentro de las escalas sancionadoras previstas en los artículos anteriores, el órgano instructor al momento de formular, en su caso, la propuesta de resolución al órgano sancionador deberá proceder a la concreción y graduación de la sanción a imponer al sujeto infractor de forma especialmente motivada.

2. En la imposición de las sanciones se deberá salvaguardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para ello se atenderán, como mínimo, a los siguientes criterios:
 - a) Los previstos en la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial.
 - b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.
 - c) La intensidad de la perturbación, molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público de los afectados por el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
 - d) La reincidencia en la comisión en el término de dos años de al menos dos infracciones de análoga naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 68. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial será el establecido en dicha norma.
2. El plazo de prescripción se contará a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la normativa estatal.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las diversas fases de tramitación del expediente.
6. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

7. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación a las infracciones y sanciones en materia de convivencia y utilización del dominio público municipal.

Disposición adicional 1ª. Cláusula de supletoriedad y prevalencia. Adaptación automática a la normativa estatal en materia de VMP. Contradicción de disposiciones locales. Delegación de competencias.

1. El Derecho estatal y autonómico será de aplicación supletoria a la presente ordenanza para el caso de laguna y prevalecerá en el supuesto de antinomia.
2. Cualquier innovación normativa que se produzca con posterioridad a su entrada en vigor y que contravenga lo aquí regulado conllevará su derogación tácita, sin perjuicio de la potestad de dictar resoluciones interpretativas, en los términos previstos en la disposición adicional siguiente, si se considerara necesario.
3. En el supuesto de antinomia entre preceptos de esta ordenanza y otras disposiciones locales prevalecerán los de la ordenanza que conforme al principio de especialidad abarque en su ámbito objetivo el concreto sector material concernido (ruidos, medioambiente, tributario o análogo).
4. Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza lo son al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que la sustituyan.
5. Dado que la regulación de los VMP de rango estatal aún se encuentra en desarrollo, toda remisión o antinomia que resulte contraria o incompatible con la normativa estatal que se dicte, supondrá que los preceptos de la ordenanza que incurran en esta situación se entiendan derogados.
6. Toda delegación de competencias prevista en la presente Ordenanza se registrará por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de lo contenido en la legislación estatal y autonómica de régimen local.

Disposición adicional 2ª. Interpretación de la ordenanza.

Se faculta expresamente al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcaldía-Presidencia u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, en función de su respectivo ámbito competencial, para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones interpretativas surjan de la aplicación de esta ordenanza. A tal efecto podrá elaborar acuerdos, decretos y resoluciones, que podrán adoptar la forma de protocolos de actuación, circulares o instrucciones que resulten necesarios para una mayor eficacia en el cumplimiento de las previsiones contempladas en esta ordenanza. Dichos documentos serán objeto de idéntica publicación que la presente ordenanza a fin de garantizar su conocimiento público y general.
- La Alcaldía-Presidencia podrá dictar bandos para cuestiones de índole menor, sirviendo de recordatorio a la ciudadanía del cumplimiento de determinadas disposiciones legales, reglamentarias o de la presente Ordenanza, de fijación de fechas y lugares en que se llevarán a cabo concretas actuaciones o prestaciones, o de actualización de mandatos contenidos en las Leyes cuando se producen las situaciones que éstas contemplan, sin que conlleve el ejercicio de la potestad reglamentaria reservada a la Ordenanza.

Asimismo, se faculta expresamente a los órganos directivos, jefaturas de servicio competentes, a la Jefatura de la Policía Local o persona que le sustituya, para dictar órdenes de servicio dirigidas al personal a su cargo que serán ejecución de los acuerdos, decretos y resoluciones referidos en el párrafo anterior, y que tendrán por objeto garantizar el cumplimiento ordinario de la Ordenanza a nivel interno del Ayuntamiento.

Disposición adicional 3ª. Técnicas de colaboración y cooperación.

Para una mayor eficacia de la presente ordenanza, se faculta a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, para promover cuantas técnicas de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas resulten convenientes a tal efecto.

En especial, en el ámbito de la cooperación, se faculta a dicho órgano para promover y formalizar cuantos convenios con otras administraciones públicas, organismos públicos, entidades de derecho público vinculadas o dependientes, universidades públicas o sujetos del sector privado pretendan por objeto el más eficaz cumplimiento de la presente ordenanza.

La aprobación de los instrumentos correspondientes se efectuará conforme al régimen previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por el órgano que resulte competente de acuerdo con la normativa de régimen local y las disposiciones organizativas de esta Corporación.

Disposición adicional 4ª. VMP, ciclos u otros vehículos de tipología análoga utilizados por personas que dispongan de tarjeta PMR en vigor.

En el supuesto de VMP ciclos u otros vehículos de tipología análoga que sean utilizados por personas que disponga de la tarjeta de persona de movilidad reducida en vigor quedarán exceptuados de aquellas prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza en materia de circulación, estacionamiento o parada, siempre que su cumplimiento conlleve de forma indubitada una lesión del derecho a la accesibilidad universal de la persona, con excepción de aquellas limitaciones o prohibiciones en materia de conducción negligente de velocidad o equivalentes.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que se incurre en una lesión del derecho a la accesibilidad universal cuando se impida al usuario acceder con el VMP ciclos u otros vehículos de tipología análoga, a través del dominio público viario municipal, con la salvedad de aquellas limitaciones que se justifiquen en razones de obras, fuerza mayor o interés público que se adopten de acuerdo con la presente Ordenanza.

Disposición adicional 5ª. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo o neutro en la presente Ordenanza y referidas a cualquier clase de persona, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional 6ª. Transparencia y reutilización de la información pública.

1. Los sistemas y aplicaciones informáticas que se utilicen o creen para la gestión de las competencias que en esta ordenanza se regulan procurarán permitir la extracción automática de la información para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de reutilización de la información pública recogidas en la normativa aplicable.
2. La extracción deberá garantizar, siempre que resulte técnica y económicamente viable, la disponibilidad de la información por medios electrónicos, en formas o en formatos que sean abiertos, estandarizados, legibles por máquina, accesibles, fáciles de localizar y reutilizables, conjuntamente con sus metadatos, de forma que sea posible su reutilización en condiciones óptimas. Tanto el formato como los metadatos cumplirán normas o estándares abiertos.

3. Los pliegos de prescripciones técnicas o documentos reguladores análogos de los contratos, autorizaciones, licencias o concesiones que suscriba el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias reguladas en esta ordenanza podrán establecer:

- a) el contenido concreto de las obligaciones, datos, soportes, documentos e información que, en las condiciones señaladas en los apartados 1 a 4 ambos inclusive, se deban generar, adquirir, gestionar y poner a disposición del Ayuntamiento como consecuencia de la utilización del dominio público o la ejecución del contrato.
- b) la información que deberán facilitar al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos y cuando les sea requerida por el órgano competente para el cumplimiento de las obligaciones municipales de acceso a información pública y publicidad activa.

Disposición adicional 7ª. Requisitos técnicos exigibles para la validez y eficacia de los documentos públicos o privados emitidos por el Ayuntamiento o presentados por las personas interesadas.

Cuantos documentos sean emitidos o recibidos por el Ayuntamiento como consecuencia de la vigencia de la presente Ordenanza deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo), y el resto de normativa concordante.

Disposición adicional 8ª. Principios de buena regulación en la modificación de la presente Ordenanza.

Cuantas modificaciones se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del texto inicial de la presente Ordenanza, se incorporarán siguiendo preferentemente los criterios que den respuesta a los principios de buena regulación, y específicamente con la finalidad de evitar que se debilite el principio de seguridad jurídica, logrando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre:

- Las modificaciones se efectuarán preferentemente respecto de los preceptos preexistentes.
- En caso de no estimarse posible lo anterior o cuando el alcance de la modificación así lo aconseje, se incorpora la modificación como un precepto adicional que tendrá la misma numeración que el precedente, seguido de los sufijos latinos “bis”, “ter”, “quater”, etc., sucesivamente. Se trata de una técnica legislativa destinada a facilitar la incorporación de nuevos artículos o apartados, manteniendo la continuidad numérica original y evitando la desorganización del articulado.

Lo anterior sin perjuicio de que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento pueda optar por incorporar las ulteriores modificaciones de la Ordenanza mediante cualquier otro criterio alternativo que asegure el referido principio de seguridad jurídica.

Disposición adicional 9ª. Aprobación, modificación y derogación de modelos normalizados.

Los modelos normalizados que se contemplen o se acompañen como anexo a la presente Ordenanza, podrán ser derogados o modificados mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia u órgano en que delegue, dándose publicidad a las modificaciones mediante su incorporación al catálogo de procedimientos y su puesta a disposición en las oficinas de atención a la ciudadanía para su cumplimentación por las personas interesadas.

Disposición adicional 10ª. Ausencia de tipicidad de actuaciones realizadas por vehículos adscritos a la prestación de un servicio público o a la realización de una actuación de interés general.

No se reputará infracción el incumplimiento de las obligaciones de respetar el sentido de la circulación de las vías, el cumplimiento de la señalización y las limitaciones de las zonas peatonales y cualesquiera otra con restricción al tráfico de vehículos, y cualquier otra restricción al tráfico de vehículos, por parte de los conductores y operarios de los vehículos adscritos a la prestación de un servicio público o la realización de una actuación de interés general expresamente autorizada, cuando resulte necesario para su realización.

A tal efecto, el desarrollo de las maniobras deberá efectuarse adoptando la máxima diligencia para evitar poner en riesgo la seguridad del tráfico de vehículos y peatones o los bienes públicos y privados, debiendo, en su caso, ser asistido el conductor del vehículo por los colaboradores necesarios para advertir al resto de usuarios de la vía de la ejecución de la maniobra y dirigir el tráfico para garantizar la seguridad del mismo.

Disposición adicional 11ª. Régimen del silencio administrativo.

Será de aplicación por remisión lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Disposición derogatoria.

1. La presente ordenanza deroga la vigente Ordenanza de Movilidad y Uso del Dominio Público afectado a la Circulación de la Histórica Villa de Adeje aprobada por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de octubre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12 de 24 de enero de 2014.

Además, quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan directamente lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La derogación contemplada en el apartado anterior quedará condicionada de forma resolutoria a la no anulación judicial firme de todos o algunos de sus preceptos. En el supuesto hipotético de producirse tal circunstancia, la laguna jurídica que se produzca conllevará la entrada en vigor de la normativa que, en su caso, preexistiera.

Disposición transitoria 1ª. Régimen transitorio de las plazas reservadas en el dominio público viario para vehículos utilizados por PMR.

Sin desconocer la realidad de que existen en el municipio reservas de espacio de uso privativo o mixto para el estacionamiento de vehículos otorgadas sobre el dominio público hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza sin contar con el documento público (tarjeta) que acredite al interesado como PMR, se establece un régimen transitorio de doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para que las personas beneficiarias de tales reservas procedan —sin necesidad de previo requerimiento— a la regularización de su situación de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y legislación aplicable.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiese procedido por parte de las personas titulares a la acreditación de su situación como PMR, se iniciará el procedimiento para dejar sin efecto la reserva, previa audiencia y resolución motivada, presumiéndose que los mismos carecen de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste a las personas interesadas a formular una nueva solicitud ajustada a lo exigido en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria 2ª. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de la Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación mediante el dictado de resolución finalizadora, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que la nueva ordenanza resulte más favorable para el presunto infractor. En tal caso, procederá la aplicación de aquellos aspectos de la presente ordenanza que resulten más favorables.

Disposición transitoria 3ª. Período de adaptación de vados y reservas especiales que carezcan de título habilitante o no se ajusten a la presente Ordenanza.

1. Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estén autorizados para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, estarán obligados a señalizarlos, del modo previsto en la presente Ordenanza. Con carácter previo a la señalización, deberá abonarse la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. Salvo prueba en contrario, se considerará que el paso de vehículos estaba autorizado a la entrada en vigor de esta ordenanza, si, reuniendo los requisitos y condiciones que lo hicieran autorizables, en esa fecha, figuraba dado de alta en la matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos.

2. Quienes vengán utilizando un paso de vehículos que carezca de la preceptiva licencia o autorización municipal y sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, podrán regularizar su situación sin la imposición de sanción, formalizando la correspondiente solicitud conforme a los requisitos exigidos y condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos, en el período de seis (6) meses a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la Ordenanza. La Administración Municipal, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones que, en su caso, efectúe, procederá a dictar resolución en la que se acuerde la concesión o denegación de la licencia o autorización solicitadas, debiéndose determinar, al mismo tiempo, todas aquellas obligaciones que incumben al solicitante, ya sea, caso de concesión, en orden a la adaptación del paso a las prescripciones contenidas en la presente ordenanza, incluso, si fuese necesario, la realización de obras en la vía pública, ya sea, caso de denegación, en relación con la supresión del paso de vehículos, así como el plazo para el cumplimiento de todas ellas. En los supuestos en los que se conceda la licencia o autorización correspondientes, el sujeto titular del nuevo paso de vehículos estará obligado a la señalización del mismo, de conformidad con las prescripciones contempladas en esta ordenanza.

Disposición transitoria 4ª. Supresión progresiva de los pasos de vehículo en calzada.

Los pasos de vehículos en calzada que impliquen una interrupción del itinerario peatonal podrán dejar de ser autorizados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, siempre que sea posible, se suprimirán los existentes mediante su conversión en pasos en acera, en aras de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

Disposición transitoria 5ª. Excepciones preexistentes a la regla general de la libertad de circulación.

No regirá, salvo resolución del órgano competente, la regla general de libertad de circulación prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza en todos aquellos espacios del dominio público viario en los que no se aplique de forma efectiva en la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria 6ª. Adaptación de la ordenanza al contenido del futuro Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Establecimientos Turísticos de Alojamientos al Aire Libre.

Las lagunas o antinomias en las que incurran los preceptos de esta ordenanza respecto del contenido del futuro Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Establecimientos Turísticos de Alojamientos al Aire Libre, que actualmente impulsa la Administración Autonómica, deberán ser resueltas mediante la prevalencia de la norma autonómica reguladora del concreto sector material.

Disposición final 1ª. Habilitación competencial.

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora atribuidas al Ayuntamiento de Adeje por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por las competencias de las que es titular esta Entidad local, en virtud del artículo 25.2 de dicha norma, en las siguientes materias:

- Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Además de dicho título competencial, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, los artículos 5.c) y 8 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y los artículos 99 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Disposición final 2ª. Entrada en vigor.

La ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. El acuerdo será notificado a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

De lo anterior se exceptúa lo dispuesto en el artículo 35.5.d) (autorización para utilización del vado como estacionamiento) y en el artículo 33.4 (vados temporales) hasta la entrada en vigor de la norma fiscal que grave los correspondientes hechos imponible.

Disposición final 3ª. Régimen económico-financiero supletorio.

1. Cualquier acto de uso o explotación (oneroso o lucrativo) de los bienes de dominio público, ya sea uso común especial o privativo, y con independencia de su normalidad o anormalidad devengará los correspondientes ingresos públicos de naturaleza tributaria y/o no tributaria que se contemplen en las Ordenanzas que el Municipio de Adeje apruebe en ejercicio de su potestad reglamentaria y tributaria reconocida—en su calidad de Administración Pública de carácter territorial— en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del TRLRHL y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Todo servicio que se preste por parte del servicio de grúa y/o depósito municipal, con independencia de su modalidad de gestión, conllevará el devengo de la figura tributaria o no tributaria contemplada en las ordenanzas fiscales vigentes o que se dicten.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las ordenanzas fiscales contemplarán como hechos imponibles generadores del devengo de un ingreso a favor de la Hacienda Municipal, todo servicio, suministro o actividad administrativa de gestión que se efectúe como consecuencia de la aplicación de lo regulado en la presente Ordenanza.
4. En caso de antinomia respecto de la exigibilidad o no exigibilidad de un ingreso público entre el cuerpo de la presente Ordenanza y la normativa local de carácter fiscal, prevalecerá esta última conforme al principio de especialidad.

ANEXO I: Centros de actividad a efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, se consideran Centros de Actividad del Municipio de Adeje aquellas zonas urbanas que concentran una elevada intensidad de uso peatonal, comercial, turística, administrativa, educativa, sanitaria, cultural o de transporte, y que generan una demanda significativa de movilidad accesible y de estacionamiento.

La delimitación de estos centros de actividad responde a criterios funcionales y territoriales, teniendo en cuenta la estructura urbana del municipio, su condición de destino turístico consolidado, la localización de equipamientos públicos y privados de uso intensivo, así como los principios y objetivos establecidos en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Adeje.

Se consideran Centros de Actividad del municipio de Adeje los siguientes ámbitos:

- 1. Costa Adeje**, incluyendo los principales ejes turísticos y comerciales, zonas hoteleras, paseos marítimos, playas urbanas y áreas de ocio y restauración.
- 2. Playa de Fañabé y Torviscas**, comprendiendo los espacios públicos, paseos peatonales, zonas comerciales y de restauración asociados, así como los accesos a playas y equipamientos turísticos.
- 3. Zona comercial y de ocio de El Duque**, incluyendo el entorno del Centro Comercial Plaza del Duque y áreas colindantes de elevada afluencia.
- 4. Zona comercial Siam Mall** – entorno de Siam Park, por su carácter de polo comercial y de ocio de alcance insular, con alta rotación de visitantes y demanda de accesibilidad.
- 5. Zona comercial Gran Sur / X-Sur**, incluyendo su entorno inmediato y los itinerarios peatonales asociados.
- 6. Casco urbano de Adeje**, comprendiendo el entorno del Ayuntamiento, juzgados, dependencias administrativas, centros culturales, religiosos y espacios públicos de uso ciudadano.
- 7. Áreas escolares y educativas**, incluyendo, entre otras, las zonas de Los Olivos, El Galeón y Adeje Casco, en las que se concentran centros educativos y equipamientos formativos.
- 8. Centros sanitarios**, incluyendo los entornos de los centros de salud del municipio y otros equipamientos sanitarios de atención pública o concertada.
- 9. Instalaciones** deportivas y culturales municipales, tales como complejos deportivos, pabellones, auditorios, bibliotecas y centros culturales de uso frecuente.

10. Estaciones, paradas e intercambiadores de transporte público, así como sus entornos inmediatos, cuando constituyan nodos relevantes de movilidad peatonal y rodada.

En las áreas de actividad delimitadas en este Anexo, el Ayuntamiento de Adeje garantizará la reserva mínima de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en la proporción establecida por la normativa vigente, sin perjuicio de la creación de reservas adicionales cuando así lo justifiquen las condiciones de uso, la intensidad de la actividad o las necesidades específicas detectadas.

La delimitación concreta de estos centros de actividad podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del órgano municipal competente, cuando se produzcan modificaciones relevantes en la estructura urbana, en la localización de equipamientos o en los patrones de movilidad del municipio, sin que ello suponga modificación de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será objeto de idéntico régimen de publicidad que la presente Ordenanza para garantizar su publicidad a las posibles personas interesadas.

ANEXO II: Modelo normalizado de solicitud de reserva de plaza por persona discapacitada con movilidad reducida (PMR).



Área de Seguridad,
Promoción de la
Actividad Económica
y el Empleo
Servicio de Movilidad

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO PARA TITULARES DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.

Nombre y apellidos

DNI / NIE

Dirección

Número

Piso / Letra

Código Postal

Población

Municipio

Teléfono 1

Teléfono 2

Correo electrónico

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (EN SU CASO).

Nombre y apellidos

DNI / NIE

Dirección

Número

Piso / Letra

Código Postal

Población

Municipio

Teléfono

Correo electrónico

3. MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN

Dirección postal completa

Teléfono de contacto

Correo electrónico

☐ Solicito que las notificaciones se practiquen por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje.

(En este caso, es necesario disponer de certificado digital o sistema de identificación admitido).

4. MOTIVO DE LA SOLICITUD

☐ Solicitud inicial de reserva de plaza de estacionamiento de uso privativo próxima al domicilio habitual.

☐ Renovación de reserva de plaza de estacionamiento de uso privativo.

5. UBICACIÓN DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO SOLICITADA

Dirección exacta propuesta

Número

Piso / Letra

Población

Código Postal

Observaciones sobre el entorno (si procede):

6. DATOS DEL VEHÍCULO AUTORIZADO

Marca y modelo

Matrícula

Nombre de la persona titular del vehículo

7. DOCUMENTACIÓN APORTADA

(Márquese lo que proceda)

Documentación general

- ☐ Copia del DNI / NIE de la persona solicitante.
- ☐ Copia del DNI / NIE de la persona representante y documento acreditativo de la representación, en su caso.
- ☐ Copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en vigor.
- ☐ Certificado o dictamen acreditativo de movilidad reducida o discapacidad visual, conforme a la normativa vigente.
- ☐ Plano de situación en el que se identifique la ubicación propuesta para la reserva de la plaza.

En caso de que la persona beneficiaria sea titular y conductora del vehículo

- ☐ Certificado de empadronamiento.
- ☐ Permiso de conducción de la persona solicitante.
- ☐ Permiso de circulación del vehículo.

☐ Justificante de hallarse al corriente del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

☐ Declaración responsable de no disponer de plaza de garaje accesible, propia o en alquiler, próxima al domicilio.

En caso de que la persona beneficiaria sea distinta de la titular y conductora del vehículo

☐ DNI / NIE de la persona beneficiaria.

☐ DNI / NIE de las personas titulares y conductoras del vehículo que realicen los traslados.

☐ Certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria (si procede).

☐ Permiso de conducción de las personas que realizan los traslados.

☐ Permiso de circulación del vehículo.

☐ Justificante del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

☐ Declaración responsable de no disponer de plaza de garaje accesible, propia o en alquiler, próxima al domicilio.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante declara bajo su responsabilidad que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, que cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad del Ayuntamiento de Adeje y que se compromete a comunicar cualquier modificación que afecte a la vigencia de la autorización solicitada.

En Adeje, a..... de..... de 20.....

Firma de la persona solicitante o representante legal

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADEJE

ANEXO III. Modelos de señalización de licencias de vado.

VADO PERMANENTE



VADO TEMPORAL

Villa de Adeje, a tres de septiembre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL SUPLENTE, Epifanio Jesús Díaz Hernández, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1